

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/240914/331

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XII SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 10 de octubre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/240914/331, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/240914/331	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones decreta el cierre del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/00 04/2013.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio del procedimiento.	Contiene información que puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de la empresa, así como datos personales cuya difusión puede poner en riesgo la seguridad.	Páginas 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 36, 37, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 29, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



0000.6215



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, reunido en sesión Décimo Segunda Ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, procede a dictar resolución, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones y resolutivos siguientes:

GLOSARIO

A efecto de brindar una lectura ágil del presente documento, se utilizarán los siguientes acrónimos y términos:

ACTA VERIFICACIÓN	DE	Acta de verificación número DF/DGVB/065/12 realizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones el veintinueve de agosto de dos mil doce, en el Inmueble de Televisora del Yagui, S. A. de C. V.
ACTAS LMP		Actas de asamblea de la Liga Mexicana del Pacífico A.C., con números Acta 2/2009 del siete de mayo, Acta 3/2009 del veintisiete de mayo, Acta 4/2009 del veinticuatro de junio y 5/2009 del diecisiete de julio, todas de dos mil nueve.
ANEXOS 27 Y 28		Contrato de prestación de servicios de tiempos publicitarios de dieciséis de mayo de dos mil siete y convenio de terminación y finiquito respecto a los derechos de transmisión de primero de julio de dos mil diez, ambos celebrados entre Espectáculos Costa del Pacífico, S. A. de C. V. (Venados) y TV Pacífico
BMV		Bolsa Mexicana de Valores
CARTA COMPROMISO		Carta del cinco de octubre de dos mil doce, elaborada durante las negociaciones entre Megacable y Televisoras del Pacífico.
CARTA 16.06.10		Carta de dieciséis de junio de dos mil diez enviada por TV Pacífico a [REDACTED]
CFC		Comisión Federal de Competencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado mediante el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.
CFCE		Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo constitucional creado en virtud del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece
CFPC		Código Federal de Procedimientos Civiles
Cofetel		Comisión Federal de Telecomunicaciones
COMPARECENCIA		Comparecencia de [REDACTED] quien fue citado en su carácter de [REDACTED] de Televisoras del Pacífico y que se realizó en presencia de una empleada de Televisoras del Pacífico el seis de mayo de dos mil catorce.
CONTRATO LICENCIA	DE	Contrato de licencia temporal celebrado entre la Liga Mexicana del Pacífico, A.C. (Liga del Pacífico), [REDACTED] y Megacable el diez de agosto de dos mil nueve.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

CONTRATO DE SUB LICENCIA		Contrato de licencia celebrado entre Megacable y [REDACTED] el diez de septiembre de dos mil nueve.
CONVENIO / TERMINACIÓN	DE	Convenio de terminación y finiquito relacionado a los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de primero de julio de dos mil diez celebrado entre [REDACTED] y TV Pacífico.
CONTRATOS TRANSMISIÓN		Contratos celebrados entre TV Yaqui y [REDACTED] así como entre TV Pacífico y [REDACTED] el veinticuatro de agosto de dos mil siete, y el trece de noviembre de dos mil seis, respectivamente, por medio de los cuales adquirieron los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de dichos equipos.
CPEUM		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CORREO DE SERVICIOS	DE	Correo electrónico mediante el cual Televisoras del Pacífico manifiesta que tuvo conocimiento de la transmisión de la Liga del Pacífico a través de Megacable.
CORREOS FEB/MARZO-2010		Correos electrónicos enviados por Televisoras del Pacífico en febrero y marzo de dos mil diez.
CORREOS NOV/DIC-2009	DE	Correos electrónicos enviados entre Megacable y Televisoras del Pacífico en noviembre y diciembre de dos mil nueve.
CORREOS 2011		Correos electrónicos enviados entre Megacable y Televisoras del Pacífico en mayo y junio de dos mil once.
CORREOS 2012		Correos electrónicos enviados entre Megacable y Televisoras del Pacífico en octubre de dos mil doce.
Decreto		Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece
DEMANDA		Demanda interpuesta por [REDACTED] por la vía civil en contra de [REDACTED]
Denunciantes		TV de Cullacán, S. A. de C. V., Televisión del Pacífico, S. A. de C. V. y Televisora del Yaqui, S. A. de C. V.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 021	AL	Escritos de desahogo del oficio número DGIPMR-10-096-2013-021 de Megacable.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 025	AL	Escritos de desahogo al oficio número DGIPMR-10-096-2013-025 de Televisoras del Pacífico.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 066	AL	Escritos de desahogo del oficio número DGIPMR-10-096-2012-066 de la Liga del Pacífico.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 067	AL	Escritos de desahogo del oficio número DGIPMR-10-096-2012-067 de Megacable.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 099	AL	Escritos de desahogo del oficio número IFT/D10/UCE/099/2014 de Megacable
DESAHOGO REQUERIMIENTO 158	AL	Escritos de desahogo del oficio número DGIPMR-10-096-2012-158 de Megacable.
DESAHOGO REQUERIMIENTO 191	AL	Escritos de desahogo al oficio número DGIPMR-10-096-2012-191 de Televisoras del Pacífico.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6217



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPÉDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

DESAHOGO REQUERIMIENTO 226	AL	Escritos de desahogo del oficio número IFT/D10/UCE/226/2014 de Megacable
DESAHOGO REQUERIMIENTO 227	AL	Escritos de desahogo del oficio número IFT/D10/UCE/227/2014 de Televisoras del Pacífico
DOF		Diario Oficial de la Federación
ESCRITO DENUNCIA	DE	Escrito presentado por Televisoras del Pacífico el quince de julio de dos mil once en la oficina de partes de la CFC.
Estatuto 2013		Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones reformado por acuerdo publicado el veintitrés de septiembre de dos mil trece.
Estatuto 2014		Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones reformado por acuerdo publicado el once de julio de dos mil catorce.
Expediente		Las actuaciones de la presente investigación, que se identifican con el número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013 ¹ o DE-058-2011. ² En lo sucesivo, las referencias que se hagan se entenderán realizadas con respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
FE DE HECHOS DEL BLOQUEO		Fe de hechos realizada el diechocho de marzo del dos mil once por el notario público número cuarenta y cinco de la Cullacán Rosales, Sinaloa.
INEGI		Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.
Instituto		Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano autónomo creado en virtud del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, e Integrado el diez de septiembre de dos mil trece.
IPTV		Internet Protocol Television
LFCE		Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de mayo de dos mil once
Liga del Pacífico	del	Liga Mexicana del Pacífico, A. C.
Mayos		Promociones Deportivas del Mayo, S. A. de C. V.
Megacable		Megacable Holdings, S. A. B. de C. V. y/o sus subsidiaria Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (antes Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V.)
Operador Operadores	u	Operador u operadores que tienen título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida.
Operadores por Cable		Operador u operadores que tienen título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable.
Operadora Turística LM		Operadora Turística LM, S.A. de C.V.

¹ Número de expediente otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

² Número de expediente otorgado por la Comisión Federal de Competencia.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Operadores Vía Satélite	Operador u operadores que tienen título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida vía satélite.
Programador o Programadores	Programador o programadores de señales de televisión
REPORTE ANUAL 2012 CABLEVISIÓN,	Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, por el ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
REPORTE ANUAL 2012 MEGACABLE	Informe anual 2012 presentado al Consejo de Administración de Megacable
Requerimiento 021	Requerimiento de Información y documentos dirigido a Megacable Holdings, S. A. B. de C. V., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2013-021, emitido el siete de febrero de dos mil trece por el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia.
Requerimiento 025	Requerimiento de Información y documentos dirigido a TV de Cullacán, S. A. de C. V., Televisión del Pacífico, S. A. de C. V., y Televisora del Yaqui, S. A. de C. V., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2013-025 emitido el catorce de febrero de dos mil trece por el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia.
Requerimiento 066	Requerimiento de Información y documentos dirigido a la Liga Mexicana del Pacífico, A. C., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2012-066 emitido el veinticuatro de abril de dos mil doce por el Director General Adjunto de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia
Requerimiento 067	Requerimiento de Información y documentos dirigido a Megacable Holdings, S. A. B. de C. V., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2012-067, emitido el veinticuatro de abril de dos mil doce por el Director General Adjunto de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia.
Requerimiento 099	Requerimiento de Información y documentos dirigido a Megacable Holdings, S. A. B. de C. V., contenido en el Oficio número IFT/D10/UCE/099/2014, emitido el quince de abril de dos mil catorce por la Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Requerimiento 158	Requerimiento de Información y documentos dirigido a Megacable Holdings, S. A. B. de C. V., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2012-158, emitido el diez de septiembre de dos mil doce por el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia.
Requerimiento 191	Requerimiento de Información y documentos dirigido a TV de Cullacán, S. A. de C. V., Televisión del Pacífico, S. A. de C. V., y Televisora del Yaqui, S. A. de C. V., contenido en el Oficio número DGIPMR-10-096-2012-191 emitido el dieciocho de octubre de dos mil doce por el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión Federal de Competencia.
Requerimiento 226	Requerimiento de Información y documentos dirigido a Megacable Holdings, S. A. B. de C. V., contenido en el Oficio número IFT/D10/UCE/226/2014, emitido el diez de junio de dos mil catorce por la Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Requerimiento 227	Requerimiento de Información y documentación dirigido a TV de Cullacán, S. A. de C. V., Televisión del Pacífico, S. A. de C. V., y Televisora del Yaqui, S. A. de C. V., contenido en el Oficio número IFT/D10/UCE/227/2014 emitido el diez de junio de dos mil catorce por la Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete
RPT	Red Pública de Telecomunicaciones
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Señal o Señales	Señal o señales de televisión
Señal o Señales Radiodifundidas	Señal o señales de televisión abierta
Señal o Señales Restringidas	Señal o señales de televisión restringida
Televisa	Grupo Televisa, S. A. B. de C. V.
TDT	Televisión Digital Terrestre
Televisoras del Pacífico o TGP	Grupo de Interés Económico conformado por TV de Cullacán, S. A. de C. V., Televisión del Pacífico, S. A. de C. V. y Televisora del Yaqui, S. A. de C. V.
TV Azteca	Televisión Azteca, S. A. B. de C. V.
TV Cullacán	TV de Cullacán, S. A. de C. V.
TV Pacífico	Televisión del Pacífico, S. A. de C. V.
TV Yaqui	Televisora del Yaqui, S. A. de C. V.
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Venados	Espectáculos Costa del Pacífico, S. A. de C. V.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Interposición de denuncia.*- Por escrito presentado el quince de julio de dos mil once en la oficialía de partes de la CFC, Televisoras del Pacífico interpuso una denuncia en contra de Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados por la supuesta realización de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y VI del artículo 10 de la LFCE.

SEGUNDO.- *Prevención.*- Mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil once³ se previno a Televisoras del Pacífico para que aclararan y proporcionaran información y documentos necesarios para completar la denuncia.⁴ Dicha prevención fue desahogada mediante escrito presentado ante oficialía de partes de la CFC el once de octubre de dos mil once.⁵

³ Notificado personalmente el dieciocho de agosto de dos mil once.

⁴ Folios 742 a 747.

⁵ Folios 755 a 794.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

TERCERO.- *Acuerdo de Inicio.*- El treinta y uno de octubre de dos mil once,⁶ se emitió el acuerdo de admisión a trámite de la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación por las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V, VIII y XI del artículo 10 de la LFCE. A dicho expediente le correspondió el número de expediente DE-058-2011. Asimismo, fue publicado el extracto respectivo en el DOF el veinticuatro de noviembre de dos mil once,⁷ el cual precisa lo siguiente:

**EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-058-2011, POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LOS MERCADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDOS PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PARTIDOS DE BÉISBOL PROFESIONAL EN MÉXICO Y LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A CONTENIDOS A TRAVÉS DE INTERNET, AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.*

Las prácticas monopólicas relativas consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, específicamente mediante la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción; y/o la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Los mercados en los que se realiza la investigación son los de la comercialización de contenidos para sistemas de televisión restringida, comercialización de derechos de transmisión de partidos de béisbol profesional en México y la provisión del servicio de acceso a contenidos a través de Internet, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica. Toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva el o los sujetos a quienes,

⁶ Folios 795 a 806.

⁷ Folio 825.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la C. Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información y, de considerarlo necesario, solicitar visitas de verificación para allegarse de información y documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil once - Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 24 fracciones I, II y XIX, 29, 30, 31, 31 bis y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once; 1, 3, 6, 11, 12, 13, 28, 29, 30 fracción I, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 8 fracción III y 23 fracciones I, II, V, VII, X, XII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo Ali B. Haddou Ruiz.- Rúbrica.- Conste".

CUARTO.- *Reforma Constitucional.*- El once de junio de dos mil trece se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se creó el Instituto como un "(...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes (...)". Asimismo, se estableció que el Instituto "(...) será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (...)".

De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el diez de septiembre de dos mil trece, la Cámara de Senadores integró el Pleno de la CFCE y del Instituto. En consecuencia, el cuatro de octubre de dos mil trece, el Instituto y la CFCE celebraron el "Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante la cual el Instituto recibió físicamente en sus instalaciones las constancias que integran el expediente DE-058-2011 del índice de la CFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

El dieciséis de octubre de dos mil trece, el Director General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actuando en términos del artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto 2013, emitió acuerdo de recepción de las constancias del expediente DE-058-2011, estimó competente al Instituto para conocer del asunto, y ordenó la radicación del mismo bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013.

QUINTO.- *Periodos de Investigación.*- Considerando la fecha de publicación del extracto del acuerdo de inicio en el DOF el 24 de noviembre de 2011, los periodos de investigación quedaron configurados de la siguiente manera:

Periodo ⁸	Inicio	Vencimiento	Emisión de Acuerdo de ampliación	Publicación en listos
Primero ⁹	24.11.2011	04.06.2012	22.05.2012	No aplica
Segundo ¹⁰	05.06.2012	04.12.2012	26.11.2012	23.05.2012
Tercero ¹¹	05.12.2012	14.06.2013	03.06.2013	27.11.2012
Cuarto ¹²	15.06.2013	17.12.2013	13.12.2013	04.06.2013
Quinto ¹³	18.12.2013	26.06.2014	No aplica	16.12.2013

Considerando la fecha de vencimiento del quinto y último periodo de investigación, el veintisiete de junio de dos mil catorce la Titular de la UCE emitió el acuerdo de conclusión del periodo de investigación.

SEXTO.- *Requerimientos de Información.*- Durante la investigación, con fundamento en el artículo 31 de la LFCE, la CFC y el Instituto emitieron diversos requerimientos de información y documentos a los agentes económicos involucrados, mismos que se presentan en el siguiente cuadro:

⁸ La foja que se presenta corresponde al folio donde se encuentra el acuerdo de ampliación correspondiente.

⁹ Folio 825, acuerdo de inicio de investigación publicado en el DOF.

¹⁰ Folio 1122.

¹¹ Folio 2564.

¹² Folio 4806.

¹³ Folio 5814.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Oficial	Destinatario	Fecha de emisión ¹⁴	Fecha de Desahogos	Estado
DGIPMR-10-096-2012-010 ¹⁶	Cofetel	27.01.2012	Considerando que se otorgó una prórroga, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 01.05.2012 ¹⁷ y 17.05.2012 ¹⁸	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 23.05.2012 ¹⁹
DGIPMR-10-096-2012-011 ²⁰	Operadora Jurídica LM	27.01.2012	Considerando que se otorgó una prórroga y se reiteró en tres ocasiones, se dio cumplimiento mediante cinco escritos presentados los días 10.04.2012 ²¹ , 09.05.2012 ²² , 13.06.2012 ²³ , 10.07.2012 ²⁴ y 20.08.2012 ²⁵	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 21.08.2012 ²⁶
Requerimiento 066 ²⁷	Liga del Pacífico	24.04.2012	Considerando que se reiteró en tres ocasiones, se dio cumplimiento mediante cuatro escritos presentados los días 05.06.2012 ²⁸ , 06.07.2012 ²⁹ , 10.09.2012 ³⁰ y 29.10.2012 ³¹	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 30.10.2012 ³²
Requerimiento 067	Megacable	24.04.2012	Considerando que se prorrogó en dos ocasiones y se reiteró en una, se dio	Se tuvo por desahogado

¹⁴ Los números de folio corresponden a la ubicación de los requerimientos correspondientes, así como de las promociones por medio de las cuales se desahogaron.

¹⁵ Todas las fechas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

¹⁶ Folios 827 a 832.

¹⁷ Folios 1113 a 1128.

¹⁸ Folios 1105 a 1121

¹⁹ Folios 1125 y 1126.

²⁰ Folios 833 a 840.

²¹ Folios 853 y 854.

²² Folios 1041 a 1049.

²³ Folios 1437 a 1440.

²⁴ Folios 1726 a 11729.

²⁵ Folios 2205 a 2207.

²⁶ Folios 2208 a 2210.

²⁷ Folios 896 a 903.

²⁸ Folios 1134 a 1140.

²⁹ Folios 1642 a 1653.

³⁰ Folios 2361 a 2363.

³¹ Folios 2466 a 2467.

³² Folios 2468 a 2471.

³³ Folios 904 a 915.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Oído ³⁴	Destinatario	Fecha de emisión ³⁵	Fecha de Desahogos	Estado
			cumplimiento mediante cuatro escritos presentados los días 27.06.2012, ³⁴ 01.07.2012, ³⁵ 07.09.2012 ³⁶ y 01.11.2012. ³⁷	mediante acuerdo de 07.11.2012 ³⁸
Requerimiento 158 ³⁹	Megacable	10.09.2012	Considerando que se otorgó una prórroga y se reiteró en una ocasión, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 01.11.2012, ⁴⁰ 08.11.2012, ⁴¹ y 15.01.2013. ⁴²	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 21.01.2013 ⁴³
Requerimiento 191 ⁴⁴	Televisoras del Pacífico	18.10.2012	Considerando que se otorgó una prórroga en una ocasión, se desahogó mediante dos escritos presentados los días 29.11.2012 ⁴⁵ y 29.01.2013. ⁴⁶	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 30.01.2013. ⁴⁷
Requerimiento 021 ⁴⁸	Megacable	07.02.2013	Considerando que se otorgó una prórroga y se reiteró también en una ocasión, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 04.03.2013, ⁴⁹ 02.04.2013 ⁵⁰ y 06.05.2013. ⁵¹	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 07.05.2013. ⁵²

³⁴ Folios 1515 y 1516.

³⁵ Folios 1730 a 1739.

³⁶ Folios 2214 a 2218.

³⁷ Folios 2484 a 2487.

³⁸ Folios 2502 a 2511.

³⁹ Folios 2402 a 2412.

⁴⁰ Folios 2472 a 2473.

⁴¹ Folios 2516 a 2522.

⁴² Folios 4007 a 4010.

⁴³ Folios 4016 a 4018.

⁴⁴ Folios 2446 a 2456.

⁴⁵ Folios 2565 a 2573.

⁴⁶ Folios 4019 a 4026.

⁴⁷ Folios 4027 a 4028.

⁴⁸ Folios 4066 a 4080.

⁴⁹ Folios 4106 a 4107.

⁵⁰ Folios 4111 a 4122.

⁵¹ Folios 4538 a 4539.

⁵² Folios 4542 a 4544.

opt: 62.5

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Ciclo ⁶³	Destinatario	Fecha de emisión ⁶⁴	Fecha de Desahogos	Estado
Requerimiento 025 ⁶⁵	Televisoras del Pacífico	14.02.2013	Considerando que se prorrogó en una ocasión, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 06.03.2013 ⁶⁴ y 10.04.2013 ⁶⁵ .	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 16.04.2013 ⁶⁶ y por desahogo fuera de plazo se impuso multa ⁶⁷ .
DGIPMR-10-096-2013-058 ⁶⁸	Almacenes Zaragoza	18.04.2013	Escrito presentado el día 30.05.2013 ⁶⁹ .	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 31.05.2013 ⁶⁹ .
DGIPMR-10-096-2013-059 ⁶⁹	Syngenta, S.A. de C.V.	18.04.2013	Escrito presentado el día 22.05.2013 ⁶⁸ .	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 23.05.2013 ⁶⁹ .
DGIPMR-10-096-2013-060 ⁶⁴	Comercial Dportens	18.04.2013	Escrito presentado el día 27.05.2013 ⁶⁸ .	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 28.05.2013 ⁶⁶ .
DGIPMR-10-096-2013-061 ⁶⁷	Distribuidora y Comercializadora ENI	18.04.2013	Considerando que se previno por no exhibir documento idóneo para acreditar personalidad, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 04.06.2013 ⁶⁸ y 03.07.2013 ⁶⁹ .	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 05.07.2013 ⁷⁰ y por desahogo fuera

⁶³ Folios 4081 a 4099.

⁶⁴ Folio 4109.

⁶⁵ Folios 4145 a 4147.

⁶⁶ Folios 4223 a 4228.

⁶⁷ Se impuso multa a cada una de las empresas requeridas por \$3,652.46 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.).

⁶⁸ Folios 4229 a 4235.

⁶⁹ Folios 4777 a 4802.

⁶⁰ Folios 4803 a 4805.

⁶¹ Folios 4236 a 4242.

⁶² Folios 4656 a 4660.

⁶³ Folios 4725 y 4726.

⁶⁴ Folios 4243 a 4249.

⁶⁵ Folios 4727 a 4729.

⁶⁶ Folios 4756 a 4758.

⁶⁷ Folios 4250 a 4256.

⁶⁸ Folios 4809 y 4810.

⁶⁹ Folios 4876 y 4877.

⁷⁰ Folios 4911 a 4911 bis 4.

10076228

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Ciclo ⁶⁹	Destinatario	Fecha de emisión ⁶⁹	Fecha de Desahogo ⁶⁹	Estado
DGIPMR-10-096-2013-062 ⁷²	Refaccionaria Gullén	18.04.2013	Considerando que se previno por no exhibir documento idóneo para acreditar personalidad, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 10.06.2013 ⁷³ y 09.07.2013. ⁷⁴	de plazo se impuso una multa ⁷⁵ Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 10.07.2013. ⁷⁵ y por desahogo fuera del plazo se impuso una multa ⁷⁶
IFT/D10/UCF/02/9/2014 ⁷⁷	Megacable	11.02.2014	Considerando que se prorrogó en una ocasión y se reiteró también en una, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 28.02.2014, ⁷⁸ 10.03.2014 ⁷⁹ y 27.03.2014. ⁸⁰	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 01.04.2014 ⁸¹
IFT/D10/UCF/09/9/2014 ⁸²	Megacable	15.04.2014	Considerando que se prorrogó en una ocasión y se reiteró también en una, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 20.05.2014 ⁸³ y 06.06.2014. ⁸⁴	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 12.06.2014, ⁸⁵ y por desahogo fuera de plazo se impuso una multa ⁸⁶
IFT/D10/UCF/22/6/2014 ⁸⁷	Megacable	10.06.2014	Escrito presentado el día 24.06.2014 ⁸⁸	Se tuvo por desahogado

⁷¹ Se impuso multa por un monto de \$64.76 (Sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.).

⁷² Folios 4257 a 4263.

⁷³ Folios 4842 a 4844.

⁷⁴ Folio 4911 bis 5.

⁷⁵ Folios 4954 bis a 4954 bis 5.

⁷⁶ Se impuso multa por un monto de \$323.80 (Trescientos veintitrés pesos 80/100 M.N.)

⁷⁷ Folios 5832 a 5840.

⁷⁸ Folios 5843 a 5845.

⁷⁹ Folios 5904 a 5905.

⁸⁰ Folios 5913 a 5914.

⁸¹ Folios 5922 a 5924.

⁸² Folios 5933 a 5944.

⁸³ Folio 5982.

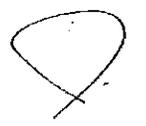
⁸⁴ Folios 5986 a 6019.

⁸⁵ Folios 6098 a 6101.

⁸⁶ Se impuso multa por un monto de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)

⁸⁷ Folios 6079 a 6087.

⁸⁸ Folios 6107 a 6112.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Oficio	Destinatario	Fecha de emisión	Fecha de Desahogos	Estado
				mediante acuerdo de 25.06.2014 ⁶⁹
IFT/D10/UCF/22/7/2014 ⁹⁰	Televisoras del Pacífico	10.06.2014	Escrito presentado el día 23.06.2014 ⁹¹	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 24.06.2014 ⁹²

SEXTO.- Integración de Información.- Por así considerarlo necesario, la CFC y el Instituto emitieron diversos acuerdos por medio de los cuales ordenaron que se integrara al expediente diversa información de fuentes públicas o que obrara dentro del archivo de la CFC, la relación de dichos acuerdos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1

Fecha	Información recibida
24.04.2012 ⁹³	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a la Infraestructura de Estaciones de Televisión, página de la Liga del Pacífico y el Informe anual de Megacable de dos mil once.
18.06.2012 ⁹⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a disponibilidad y uso de tecnologías de información en los hogares del INEGI, así como la información referente a las suscripciones a la televisión restringida por tecnología de la Cofotel.
06.06.2012 ⁹⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a los microdatos del Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares del INEGI y número de suscripciones de televisión restringida o de paga totales por entidad federal de la Cofotel.
10.07.2012 ⁹⁶	Información pública contenida en una dirección electrónica ubicada en Internet de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.
12.09.2012 ⁹⁷	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a datos de conformación y servicios de Televisoras del Pacífico.

⁸⁹ Follos 6211 y 6212.

⁹⁰ Follos 6088 a 6095.

⁹¹ Follos 6103 y 6104.

⁹² Follos 6105 y 6106.

⁹³ Corresponde a la fecha de emisión del acuerdo, dicha fecha se presenta en formato corto. Los follos que se presentan en nota al ple referen a su ubicación dentro del expediente.

⁹⁴ Follos 916 y 917.

⁹⁵ Follos 1461 y 1462.

⁹⁶ Follos 1535 y 1536.

⁹⁷ Follo 2397.

⁹⁸ Follos 2414 y 2415.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6228

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

05.02.2013 ⁹⁹	Información pública contenida en una dirección electrónica ubicada en Internet relativa a una página de red social que contiene los tarifas de la transmisión de spots.
30.04.2013 ¹⁰⁰	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativas a la página de Grupo Modelo, notas periodísticas, diversos estudios y una guía oficial de medios de la temporada 2012-2013 de Venados.
20.05.2013 ¹⁰¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a datos de la empresa Femsa.
30.05.2013 ¹⁰²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativas a notas periodísticas y páginas de Axtel, S.A.B. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Telecable del Estado de México, S.A. de C.V.
18.07.2013 ¹⁰³	Información pública contenida en una dirección electrónica ubicada en Internet relativa a una nota periodística.
20.08.2013 ¹⁰⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativas a los informes anuales de Cablevisión, Cablemás, Megacable y TV Azteca, así como una página en la que se describe el negocio de Televisa.
07.11.2013 ¹⁰⁵	Información pública contenida en una dirección electrónica ubicada en Internet relativa a disponibilidad y uso de tecnologías de información en los hogares para el año dos mil doce del INEGI.
24.06.2014 ¹⁰⁶	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet relativa a diversos datos sobre el servicio de televisión de paga en México y datos sobre el número de hogares con computadoras e Internet por entidad federativa para el dos mil trece del INEGI.

SÉPTIMO.- *Comparecencia.*- Mediante oficio número IFT/D10/UCE/100/2013 de catorce de abril de dos mil catorce,¹⁰⁷ se citó a [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de Televisoras del Pacífico, por lo que el seis de mayo de dos mil catorce, se realizó la comparecencia, en las oficinas de este Instituto, de dicha persona sobre los hechos materia de la presente investigación.¹⁰⁸

⁹⁹ Folio 4029.

¹⁰⁰ Folios 4267 y 4268.

¹⁰¹ Folio 4562.

¹⁰² Folios 4759 a 4776.

¹⁰³ Folios 4955 a 4959.

¹⁰⁴ Folios 4960 a 5439.

¹⁰⁵ Folios 5575 a 5811.

¹⁰⁶ Folios 6156 a 6206.

¹⁰⁷ En el ESCRITO DE DENUNCIA Televisoras del Pacífico ofreció la testimonial a cargo de [REDACTED]. En consecuencia, mediante oficio número IFT/D10/UCE/100/2013 se notificó a Televisoras del Pacífico para que presentara a dicha persona. Asimismo, [REDACTED] estuvo acompañado durante la comparecencia por [REDACTED] la cual señaló ser empleada de Televisoras del Pacífico, Folios 22, 5927 a 5932, 5956, 5957 y 5967.

¹⁰⁸ Folios 5966 a 5981. En su comparecencia, [REDACTED] señaló que ocupó el cargo de [REDACTED] de Televisoras del Pacífico entre diciembre de dos mil once

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

OCTAVO.- *Acuerdo de conclusión.*- El veintiséis de junio de dos mil catorce finalizó el último periodo de investigación por lo que con fundamento en el artículo 30, séptimo párrafo de la LFCE, el veintisiete de junio de dos mil catorce la Titular de la UCE emitió el acuerdo de conclusión del periodo de investigación.¹⁰⁹

De conformidad con los antecedentes citados y una vez analizada la información obtenida durante el proceso de investigación, se emite la presente resolución con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES INVOLUCRADOS

I. DENUNCIANTES

Los agentes económicos denunciados en la presente investigación son TV Cullacán, TV Pacífico y TV Yaqui.

En este apartado se exponen las principales características de cada una de las denunciadas:

TV Cullacán

TV Cullacán, es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número mil quinientos treinta y ocho (1,538).¹¹⁰

Obtuvo de la SCT su concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal tres de televisión local, con distintivo de llamada XHQ-TV, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y refrendada el diez de mayo de dos mil seis con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.¹¹¹

y marzo de dos mil catorce, Asimismo, afirmó que estuvo como [REDACTED] a partir de mayo de dos mil once y de noviembre de dos mil nueve a dos mil diez fue [REDACTED] en Televisoras del Pacífico (Folio 5968). Por otro lado, el representante legal de TV Yaqui, TV Cullacán y TV Pacífico manifestó mediante escrito de diez de abril de dos mil trece, que [REDACTED] fue [REDACTED] de Televisoras del Pacífico de septiembre de dos mil ocho a octubre de dos mil diez. Folio 4187.

¹⁰⁹ Folios 6213 y 6214.

¹¹⁰ Folio 104.

¹¹¹ Folios 135 a 148.

6230

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Su objeto social incluye el establecimiento y operación de estaciones de radio y televisión comerciales, previa autorización de la SCT, así como cualquier clase de actividades dedicadas a la publicidad, independientemente del medio que utilicen.¹¹²

De acuerdo con su título de concesión, la principal población en donde presta sus servicios es Culiacán, Sinaloa. Sin embargo, puede también prestarlos en otras poblaciones dentro de la zona de cobertura de la concesión.¹¹³

El capital social de la Sociedad se encuentra dividido de conformidad con la siguiente estructura accionaria:¹¹⁴

Accionista	Porcentaje
*	

TV Pacífico

Televisión Pacífico es una sociedad anónima de capital variable,¹ constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número cuatro mil cuatrocientos trece (4,413).¹¹⁵

Obtuvo de la SCT su concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal siete de televisión, con distintivo de llamada XHMZ-TV, el dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y refrendada el diez de mayo de dos mil seis con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintuno.¹¹⁶

Su objeto social incluye el establecimiento y operación de estaciones de radio y televisión comerciales, previa autorización de la SCT, así como cualquier clase de actividades dedicadas a la publicidad, independientemente del medio que utilicen.¹¹⁷

¹¹² Folio 110.

¹¹³ La zona de cobertura se describe en el título de concesión como: "Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura (LN 24° 47' 25.2" LW 107° 22' 47.4"), conforme se especifica enseguida: 1) Un sector con radio de 65 km con una apertura de 165° a partir de los 5° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu, 2) Un sector con radio de 90 km con una apertura de 195° a partir de los 170° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu.". Folio 137.

¹¹⁴ Folio 3113.

¹¹⁵ Folio 100.

¹¹⁶ Folios 151 a 164.

¹¹⁷ Folio 645.

6231

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

De acuerdo con su título de concesión, la principal población en donde presta sus servicios es Mazatlán, Sinaloa. Sin embargo, puede también prestarlos en otras poblaciones dentro de la zona de cobertura de la concesión.¹¹⁸

El capital social de TV Pacífico se encuentra dividido de conformidad con la siguiente estructura accionaria:¹¹⁹

Accionista	Porciento
	*

TV Yaqui

Televisora del Yaqui es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número treinta mil setecientos noventa y cinco (30,795).¹²⁰

Obtuvo de la SCT su concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal dos de televisión, con distintivo de llamada XHI-TV, el dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y refrendada el diez de mayo de dos mil seis con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.¹²¹

De acuerdo con su título de concesión, la principal población en donde presta sus servicios es Ciudad Obregón, Sonora. Sin embargo, puede también prestarlos en otras poblaciones dentro de la zona de cobertura de la concesión.¹²²

¹¹⁸ La zona de cobertura se describe en el título de concesión como: "Aquellos delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura (LN 23° 12' 04" LW 106° 25' 37"), conforme se especifica enseguida: 1) Un radio de 83 km con una abertura de 320° a partir de los 245° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu, y 2) Un radio de 13 km con una abertura de 40° a partir de los 205° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 56 dBu". Folio 153.

¹¹⁹ Folio 3115.

¹²⁰ Folio 166.

¹²¹ Folios 119 a 132.

¹²² La zona de cobertura se describe en el título de concesión como: "Aquellos delimitada por cuatro sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura (LN 27° 28' 00" LW 109° 46' 33"), conforme se especifica enseguida: 1. Un sector con radio de 20. km con una abertura de 45° a partir de los 25° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50.,50.) y una intensidad de campo de 47 dBu. 2. Dos sectores con radio de 10.0. km con una abertura de 40° a partir de los 70° y una abertura de 50° a partir de los 335° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50.,50.) y una intensidad

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6232

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

El capital social de la Sociedad se encuentra dividido de conformidad con la siguiente estructura accionaria:¹²³

Accionista	Porcentaje
*	

Asimismo, el capital social de [REDACTED] se encuentra distribuido de conformidad con la siguiente estructura accionaria:

Accionista	Porcentaje
*	

Dentro del objeto social de TV Yaqui está la transmisión de todo tipo de programas, series comerciales y eventos para su explotación y difusión a través de la televisión, propia o de terceros.¹²⁴

Los agentes económicos denunciados en la presente investigación se encuentran relacionados y de conformidad con sus propias manifestaciones forman parte del mismo grupo denominado Televisoras Grupo Pacífico.¹²⁵ Dicho grupo se encuentra integrado de la siguiente manera:

de campo de 47 dBu, y 3. Un sector con radio de 127 km con una abertura de 225° a partir de los 110° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 47 dBu".

¹²³ Folio 3111.

¹²⁴ Folio 166.

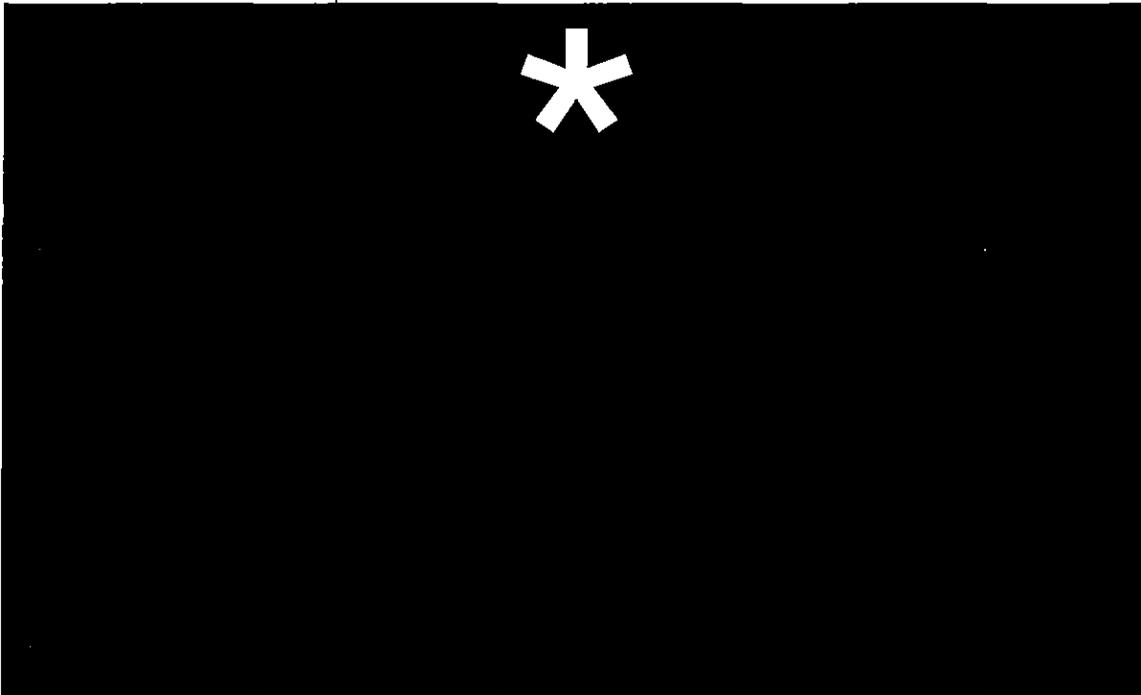
¹²⁵ Folio 02.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



6000

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Como se puede apreciar, [redacted] es tenedora indirecta de la mayoría de las acciones [redacted] que conforman el capital social de [redacted] (el restante es propiedad indirecta de [redacted]). Asimismo, [redacted] también es tenedora indirecta de la mayoría de las acciones [redacted] de [redacted] sociedad de la que [redacted] también cuenta con un [redacted] de acciones.

Asimismo, [redacted] detenta indirectamente la mayoría de las acciones de TV Pacífico, TV Yaqui y TV Cullacán. Asimismo, dichas sociedades manifiestan en forma expresa retransmitir programación de [redacted] y tener un contrato de [redacted].¹²⁶ Aunado a lo anterior, las tres sociedades ocurrieron en forma conjunta ante la CFC y este Instituto para efectos de la sustanciación de este procedimiento señalando que se encontraban relacionadas a grado de conformar un grupo denominado "Televisoras Grupo Pacífico".¹²⁷

¹²⁶ Folios 3429 y 4021 a 4023.
¹²⁷ Folio 0002.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Considerando estos extremos, es posible considerar que las denunciadas constituyen empresas íntimamente relacionadas con fuertes vínculos corporativos y operativos entre sí, motivo por el cual, pueden ser consideradas como unidad para efectos de esta resolución.

2. Denunciados

Los agentes económicos denunciados en la presente investigación son Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados. En este apartado se exponen las principales características de cada uno de los denunciados:

Megacable

Megacable Holdings es una sociedad anónima bursátil de capital variable, tenedora de acciones de diversas filiales, fue constituida el treinta de octubre de dos mil siete conforme a las leyes mexicanas ante la fe del notario público número dieciocho de Zapopan, Jalisco. Su objeto social consistió, entre otras actividades, en las siguientes:

"1. Instalar, operar, usar, aprovechar o explotar redes públicas de telecomunicaciones y bandas de radiofrecuencias concesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes o relacionadas con las mismas.

2. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, ya sean industriales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración."¹²⁸

Entre las sociedades de las cuales es tenedor de acciones se encuentran las siguientes: Mega Cable, S.A. de C.V., funge como tenedora y arrendadora de Infraestructura a subsidiarias; y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. se encarga de operaciones en los sistemas de Sinaloa, entre otras localidades.

El agente originalmente denunciado por Televisoras del Pacífico fue Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V.; sin embargo, durante el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la investigación, el agente que actuó ante la CFC y este Instituto y se manifestó sobre los hechos denunciados fue Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.¹²⁹

¹²⁸ Folio 1915.

¹²⁹ En el listado de las empresas filiales o subsidiarias que presentó Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. no se encuentra la empresa denominada Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. No obstante, en la dirección electrónica <http://inversionistas.megacable.com.mx/reportesES.pdf/Anual2010.pdf>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Liga del Pacífico

La Liga Mexicana del Pacífico es una asociación civil con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual fue constituida mediante escritura pública número trece mil setecientos cincuenta (13,750) de siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.¹³⁰

Dentro de su objeto social se encuentra: "la organización y fomento del Base Ball profesional en la República Mexicana".¹³¹

Entre los eventos deportivos que tiene a su cargo se encuentran única y exclusivamente la organización de la Liga Mexicana del Pacífico.¹³² Asimismo durante la mayor parte del periodo investigado la Liga del Pacífico se integró por los siguientes equipos de béisbol:¹³³

- Águilas de Mexicali
- Naranjeros de Hermosillo
- Yaquis de Ciudad Obregón
- Mayos de Navojoa
- Cañeros de Los Mochis
- Algodoneros de Guasave
- Tomateros de Culiacán
- Venados de Mazatlán

Mayos

Promociones Deportivas del Mayo es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en

(página 33) se observa que Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. fue fusionada por la empresa denominada Telefonía por Cable, S.A. de C.V. a partir del ejercicio fiscal 2010. La denominación social de Telefonía por Cable, S.A. de C.V. se observa asimismo en la dirección electrónica <http://inversionistas.megacable.com.mx/reportesES.pdf/Anual2013.pdf> (página 80). Por otro lado, Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. realizó diversas manifestaciones y presentó información relacionada con los hechos denunciados mediante los escritos de desahogo a los requerimientos de información formulados.

¹³⁰ Folios 1223 a 1242.

¹³¹ Folio 1224.

¹³² Folios 1642 a 1653.

¹³³ Folio 1137. En abril de 2014 se anunció que para la temporada 2014-2015 que habrá de iniciar el próximo mes de octubre de 2014, el equipo de Algodoneros de Guasave sería sustituido por el equipo denominado Club Charros de Jalisco. Al respecto, véase la información pública contenida en la dirección electrónica <http://www.ligadelpacifico.com.mx/index.php/noticias/5274-regresa-el-béisbol-profesional-a-jalisco.html>. Durante la mayor parte del periodo investigado la Liga del Pacífico se encontraba integrada por los equipos de referencia, con la excepción mencionada, ya que el lugar del Club Charros de Jalisco lo ocupaba el equipo Algodoneros de Guasave.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

la escritura pública tres mil cuatrocientos veintiséis (3,426) de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.¹³⁴

Dentro de su objeto social está proyectar, organizar, explotar, administrar y difundir la celebración de actas y eventos deportivos, a nivel profesional.¹³⁵ Promociones Deportivas del Mayo, S.A. de C.V. es el encargado de la administración y gestiones del equipo de béisbol profesional Club Mayos, que tiene su sede en la ciudad de Navojoa, Sonora.

Venados

Espectáculos Costa del Pacífico es una sociedad anónima de capital variable con domicilio en Mazatlán, Sinaloa, según consta en el escrito de denuncia y en el contrato de prestación de servicios celebrado con Televisoras del Pacífico. Entre sus actividades se encuentra la administración y gestión del equipo Club Venados, el cual tiene su sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa. El equipo de béisbol Venados fue fundado el seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco¹³⁶ y es indirectamente propiedad de Grupo Modelo.¹³⁷

SEGUNDA.- HECHOS DENUNCIADOS

Situación comercial de Televisoras del Pacífico anterior a agosto de dos mil nueve

En enero y febrero de dos mil dos, TV Cullacán, TV Yaqui y en dos mil dos TV Pacífico celebraron, de forma individual, "contratos de autorización de distribución simultánea por cable de emisiones" con [REDACTED] que consistieron en la autorización para que, a través del sistema de televisión restringida de [REDACTED] se transmitieran las señales de las frecuencias XHI-TV (canal 2 de Ciudad Obregón, Sonora y Los Mochis, Sinaloa), XHQ-TV (canal 3 de Cullacán, Sinaloa) y XHMZ-TV (canal 7 de Mazatlán, Sinaloa) de televisión abierta operadas por las Denunciadas.¹³⁸

El veinticuatro de agosto de dos mil siete,¹³⁹ TV Yaqui celebró con [REDACTED] un contrato por medio del cual adquirió los derechos de transmisión de los partidos de

¹³⁴ Folio 166.

¹³⁵ *Idem*.

¹³⁶ Dicha información se puede observar en la siguiente página de Internet, misma que consta en los folios 4447 a 4517. http://www.venadosdemazatlan.com/guia_medios.pdf

¹³⁷ Dicha información se puede observar en la siguiente página de Internet, misma que consta en el folio 4270. <http://www.grumodelo.mx/deportes.jsp>

¹³⁸ Folios 11 a 13 y 584 a 615.

¹³⁹ Folios 166 a 168.

000-6267

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

béisbol de dicho equipo y, el trece de noviembre de dos mil seis¹⁴⁰ TV Pacífico celebró con [REDACTED] un contrato en términos similares. A través de estos contratos, TV Yaqui y TV Pacífico adquirieron los derechos de exclusividad para la transmisión de los juegos de béisbol para transmitirlos por televisión abierta, restringida o bien, por cualquier medio de comunicación los juegos de béisbol de los [REDACTED] [REDACTED] para las temporadas de dos mil siete a dos mil doce.

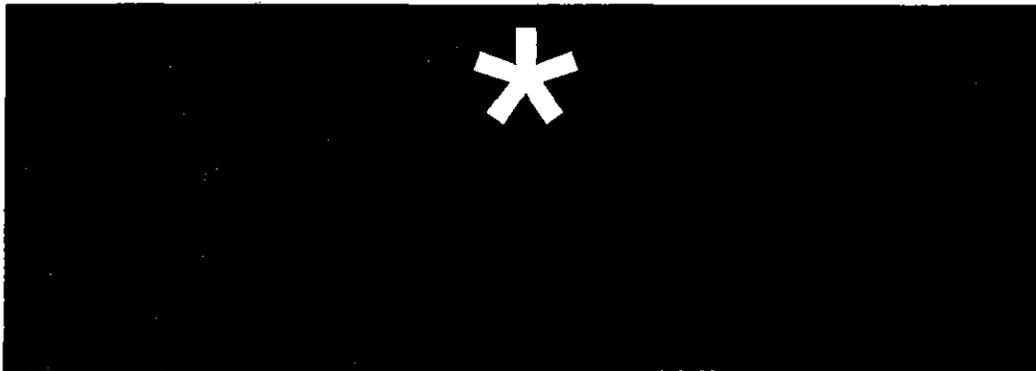
A continuación se describen los hechos denunciados, que podrían constituir una violación a la LFCE, según el contenido del escrito de denuncia de Televisoras del Pacífico.

1.- Televisoras del Pacífico dejó de transmitir los partidos de Mayos y Venados

De acuerdo con el dicho de las denunciadas, Televisoras del Pacífico tuvo conocimiento, el once de agosto de dos mil nueve,¹⁴¹ de un correo electrónico según el cual Megacable transmitiría todos los juegos de béisbol de los equipos pertenecientes a la Liga del Pacífico para el año de dos mil nueve, incluyendo los partidos de Mayos y Venados.

En respuesta, el siete de agosto de dos mil nueve,¹⁴² las Denunciadas hicieron llegar a través de notario público varios escritos a Mayos, Venados, Liga del Pacífico y Megacable. En dichos escritos, TV Yaqui y TV Pacífico solicitaron a cada uno lo siguiente:

(I) De Club Mayos y Club Venados solicitaron:



¹⁴⁰ Folios 474 a 476.

¹⁴¹ Folios 6, 478 a 483.

¹⁴² Folios 7 a 10 y 484 a 583.

6258

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(ii) De Megacable solicitaron [REDACTED]

(iii) De Liga del Pacífico solicitaron [REDACTED]

No obstante lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el representante legal de [REDACTED] notificó a [REDACTED] la rescisión del contrato que tenían firmado, en virtud de que ésta había sido omisa en pagarle a [REDACTED] las cantidades a las cuales se obligó a través de dicho contrato.¹⁴³ En respuesta, el veinte de octubre de dos mil nueve,¹⁴⁴ [REDACTED] demandó en la vía civil a [REDACTED] y [REDACTED] las siguientes prestaciones:

A. De [REDACTED]

B. De la [REDACTED]

El primero de octubre de dos mil nueve,¹⁴⁵ [REDACTED] se constituyó en el estadio de béisbol de [REDACTED] a efecto de llevar a cabo unas pruebas de transmisión de los juegos en base a los contratos de exclusividad firmados; sin embargo, [REDACTED] le negó el acceso al estadio bajo el argumento de que el contrato había sido rescindido y por lo tanto se le implidó la transmisión de los partidos de [REDACTED] a través de las señales de las Denunciantes.

En cuanto a los partidos de [REDACTED] de acuerdo con el dicho de las Denunciantes, [REDACTED] amenazó y forzó a TV Pacífico para que terminara de forma anticipada el contrato que tenían firmado, argumentó que si no daban por terminado dicho contrato, [REDACTED] suspendería la publicidad contratada con TV [REDACTED]

¹⁴³ Folios 17, 738 a 740.

¹⁴⁴ Folios 18 y 171 a 469. En el escrito de denuncia se señala que la fecha es veintiocho de septiembre de dos mil nueve; sin embargo, en los anexos que presentaron los denunciantes se observa que la demanda fue presentada el veinte de octubre de dos mil nueve.

¹⁴⁵ Folios 15, 662 y 663.

629

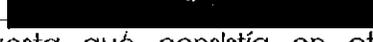
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Pacífico (el denunciante señaló también que el principal accionista  ¹⁴⁶ Por lo que, el primero de julio de dos mil diez, ¹⁴⁷ TV Pacífico se habría visto obligada según las Denunciantes a firmar un convenio de terminación anticipada con .

2.- Megacable bajó las señales radiodifundidas de las Denunciantes en la programación de su servicio de televisión restringida

De acuerdo a las Denunciantes, derivado de la problemática suscitada con motivo de la transmisión de juegos de béisbol de Mayos y Venados, en septiembre de dos mil nueve, ¹⁴⁸ Megacable dejó de transmitir a través de su sistema de televisión restringida las frecuencias XHI-TV, XHQ-TV y XHMZ-TV de televisión abierta operadas por TV Yaqui, TV Cullacán y TV Pacífico.

Después de que Megacable bajó de su programación las señales de Televisoras del Pacífico, según el dicho de las Denunciantes, éstas se acercaron a Megacable para negociar tanto el restablecimiento de dichas señales como la retransmisión de los partidos de béisbol; sin embargo, de acuerdo con el dicho de las denunciantes Megacable no estuvo interesada en escuchar sus propuestas. ¹⁴⁹

Fue hasta mayo de dos mil once ¹⁵⁰ cuando Megacable aceptó escuchar sus propuestas para restablecer las señales radiodifundidas dentro de su programación. El nueve de mayo de dos mil once ¹⁵¹ el  de Televisoras del Pacífico,  envió por correo electrónico al  de Megacable,  una propuesta que consistía en otorgar una contraprestación, consistente en publicidad, ¹⁵² a Megacable a cambio de que volviera a transmitir las señales de las Denunciantes. Dicha propuesta fue rechazada por Megacable, por correo electrónico enviado el dieciocho de mayo de dos mil once,

¹⁴⁶ Mediante el desahogo del oficio número DGIPMR-10-096-2012-191, Televisoras del Pacífico señaló que el accionista  a que hizo referencia en su denuncia es

 Folio 3508.

¹⁴⁷ Folios 16; 724 a 727.

¹⁴⁸ Folios 11 y 12.

¹⁴⁹ Folio 12.

¹⁵⁰ *Idem*.

¹⁵¹ Folios 12 y 656.

¹⁵² La propuesta consiste en que TGP otorgaría a Megacable  Folio 657.

6240

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

manifestando que en esos momentos no era de su interés volver a transmitir las señales de Televisoras del Pacífico.¹⁵³

De igual forma, el primero de junio de dos mil once,¹⁵⁴ el [REDACTED] Televisoras del Pacífico volvió a presentar otra propuesta a Megacable, pero en esta ocasión las Denunciantes ofrecieron a Megacable una contraprestación mucho mayor a la anterior,¹⁵⁵ a cambio de que volvieran a transmitir las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico. Megacable no dio contestación a esta propuesta.

3.- Megacable bloqueó a sus propios usuarios el acceso a los portales de Internet de Televisoras del Pacífico

De acuerdo a lo señalado por las denunciantes, a partir del catorce de octubre de dos mil nueve¹⁵⁶ y hasta la fecha de presentación de la denuncia, Megacable bloqueó a sus usuarios de servicios de Internet el acceso a los portales de Internet de Televisoras del Pacífico, impidiendo que sus propios usuarios pudieran acceder a las páginas de Internet de las Denunciantes.

4.- Concertación de Megacable, Liga del Pacífico, Club Mayos y Club Venados

Las Denunciantes manifestaron que Megacable, la Liga del Pacífico, Mayos y Venados realizaron en forma concertada los siguientes actos:

- La Liga del Pacífico cambió la forma de comercializar las transmisiones de los juegos de béisbol, sin dar aviso a Televisoras del Pacífico a pesar de que TV Yaqui y TV Pacífico tenían los derechos exclusivos para la transmisión de los juegos de béisbol de [REDACTED]
- [REDACTED] rescindió el contrato de retransmisión de los juegos de béisbol con TV Yaqui.
- TV Pacífico fue obligada a firmar un convenio de terminación anticipada con [REDACTED] del contrato de retransmisión de los juegos de béisbol
- Megacable dejó de transmitir a través de su sistema de televisión restringida las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico y bloqueó a sus

¹⁵³ Folio 12 y 659.

¹⁵⁴ Folio 660.

¹⁵⁵

[REDACTED] Folio 661.

¹⁵⁶ Folios 17 y 734 a 737 bis.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

suscriptores de servicios de Internet el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico

Las Denunciantes señalan que el propósito de dichos actos era ejercer presión con el fin de que éstas dieran por terminados los contratos que tenían firmados con [REDACTED]

En este sentido, los hechos denunciados por Televisoras del Pacífico se describen en el siguiente cuadro:

Hechos denunciados por Televisoras del Pacífico
21.01.02 y 19.02.02: Los miembros de Televisoras del Pacífico autorizaron a Megacable la distribución simultánea por cable de las emisiones de sus señales radiodifundidas.
13.11.06: TV Pacífico (de Mazatlán) adquirió los derechos exclusivos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]
24.08.07: TV Yaqui (Ciudad Obregón) adquirió los derechos exclusivos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]
11.08.09: Televisoras del Pacífico se enteró de que Megacable transmitiría todos los juegos de béisbol de la Liga del Pacífico.
07.08.09: TV Pacífico y TV Yaqui enviaron escritos a Mayos, Venados, Liga del Pacífico y Megacable solicitando que respetaran sus derechos exclusivos para retransmitir los partidos de béisbol de [REDACTED]
31.08.09: [REDACTED] rescindió su contrato para la retransmisión de los partidos de béisbol que tenía celebrado con TV Yaqui.
SEP-09: Megacable dejó de transmitir a través de su sistema de televisión restringida las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.
01.10.09: Se negó a TV Yaqui el acceso al estadio de béisbol de [REDACTED] por lo que TV Yaqui no pudo llevar a cabo unas pruebas de transmisión de los juegos de béisbol de conformidad con los contratos firmados
20.10.09: [REDACTED] demandó vía civil a [REDACTED] el cumplimiento forzoso del contrato de 24.08.07.
14.10.09: Megacable bloqueó a sus suscriptores de servicios de Internet el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.
01.07.10: TV Pacífico fue obligada a firmar un convenio de terminación anticipada con [REDACTED] sobre el contrato de 13.11.06.
09.05.11: Televisoras del Pacífico envió vía correo electrónico a Megacable una propuesta para que éste retransmitiera sus señales radiodifundidas a cambio de una contraprestación consistente en [REDACTED]
18.05.11: Megacable rechazó la propuesta de Televisoras del Pacífico por no ser de su interés.
01.06.11: Televisoras del Pacífico envió vía correo electrónico a Megacable una nueva propuesta para que éste retransmitiera sus señales radiodifundidas a cambio de una contraprestación mayor que la ofrecida el 09.05.11, también consistente en [REDACTED]. Las denunciantes afirmaron que dicha propuesta no obtuvo respuesta por parte de Megacable.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

De conformidad con el escrito presentado por Televisoras del Pacífico, las conductas denunciadas actualizaban las fracciones V y VI y del artículo 10 de la LFCE.

Al respecto, dichos preceptos normativos establecen lo siguiente:

"Artículo 10.- Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;"

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer prestación contra algún agente económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadir de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; (...)"

TERCERA.- MERCADOS INVESTIGADOS

De conformidad con los elementos aportados por las denunciantes y los recabados durante el periodo de investigación, los mercados investigados son:

- Distribución y retransmisión de señales radiodifundidas
- Comercialización de tiempo aire publicitario en las señales radiodifundidas;
- Comercialización de derechos de transmisión por televisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico.

En esta sección se presenta una descripción de cada mercado investigado y se señalan las características más importantes de su funcionamiento.

A. Distribución y retransmisión de señales radiodifundidas

El siguiente cuadro ilustra la cadena productiva típica para la transmisión de señales y se identifican las funciones principales de los actores que intervienen.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Producción	Programación	Distribución
Productores independientes cadenas de televisión: contratan talento (actores, escritores, escenografía, etc.), pagan derechos, salarios, regalías, etc. para crear contenidos (programas, canales, eventos diversos, etc.) para su venta.	Agregadores y programadores: ... cadenas de televisión abierta o restringida, compran programas, eventos diversos para conformar canales o paquetes de canales	A través del espectro radioeléctrico, fibra óptica, etc. se difunden contenidos. Cadenas de televisión abierta difunden contenidos agregados para generar audiencias y venderlas a anunciantes. Sistemas de televisión restringida compran contenidos (canales o paquetes de canales)

Las etapas en la cadena productiva de las señales se explican a continuación:¹⁵⁷

I. Producción o creación:

Se refiere a la creación o producción de contenidos audiovisuales capaces de ser transmitidos y difundidos a través de los formatos de televisión. Los creadores de éstos son los poseedores de los derechos de propiedad originales/sobre tales contenidos. En ocasiones, los contenidos pueden ser comercializados en paralelo a través de otras plataformas de difusión (cine, cd's musicales, radio, Internet, telefonía móvil, etc.). Los contenidos de televisión cubren productos heterogéneos de entretenimiento como películas, programas de televisión de todo tipo (i.e.

¹⁵⁷ Con base en: Owen, Bruce y Steven Wildman, *Video Economics*, Harvard University Press, 1992 y Comisión Federal de Telecomunicaciones (2011) "Condiciones del mercado de televisión abierta en México" http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Reporte_CIDE_CM_201112_publico.pdf.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

dramas, comedias, documentales, telenovelas, concursos, noticias, reality shows, etc.), acontecimientos deportivos, canales temáticos, etc.

II. Programación o agregación:

Actividad en que se utilizan como insumo diversos contenidos producidos directamente o bien adquiridos a los propietarios de los derechos, para su empaquetamiento en canales o señales para su posterior distribución y comercialización.¹⁵⁸

La programación consiste en la definición de una secuencia de contenidos con base en los intereses de los televidentes (audiencias o usuarios) objetivo. Es común a nivel mundial que exista integración vertical (o asociación comercial) entre esta etapa y la previa.

III. Distribución o difusión:

Una vez que las señales han sido programadas, se requiere de un medio de transmisión que las difunda a los usuarios finales (audiencia). En el caso en concreto, es posible identificar tres medios distintos de transmisión de señales:¹⁵⁹

- a) Medios de difusión abierta.- Corresponden a los que hacen uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a los servicios de radiodifusión, para la transmisión de señales de audio o de video asociados para el acceso directo y gratuito a todos los usuarios dentro del territorio nacional. Las señales que se transmiten por estos medios se denominan "señales de televisión abierta" y podrán ser comerciales o no comerciales. Las señales radiodifundidas comparten la característica de que el financiamiento de su producción y distribución se realiza preponderantemente con recursos procedentes de terceros, distintos de las personas que los observan.

En particular, los concesionarios de estaciones de televisión radiodifundida comercial financian la producción y distribución de las señales de televisión mediante la venta de inserciones publicitarias en la programación. Por su parte, los permisionarios de estaciones de televisión no comercial, como las culturales, y oficiales, financian la producción y distribución de las señales de televisión mediante patrocinios de terceros o fondos públicos.

¹⁵⁸ Técnicamente, esta actividad consiste en grabar las señales o enviarlas directamente al "master", en el cual se conjunta la programación, promoción y venta de comerciales y promocionales diversos.

¹⁵⁹ En términos de los artículos 140 y 143, fracción I, de la Ley Federal de Derechos de Autor.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

La tecnología de transmisión de las señales radiodifundidas y el marco legal aplicable, no permiten excluir a los usuarios.¹⁶⁰

- b) Medios de difusión restringida.- A esta categoría pertenecen las plataformas de transmisión que permiten controlar el acceso de los usuarios (intermedios y finales) a las señales. Se les denomina medios de "acceso restringido" debido a que el proveedor controla el acceso de los usuarios intermedios y finales por medios legales y técnicos.¹⁶¹

El control de acceso por medios legales consiste en que la transmisión de señales restringidas está sujeta a la obtención de una licencia o autorización del titular de los derechos sobre la señal o de terceros autorizados por éstos. Tales contratos o autorizaciones establecen el propósito de uso asociado con la señal y la dimensión geográfica donde dicha autorización tiene validez.

El control de acceso por medios técnicos consiste en codificar las señales que el proveedor transmite las cuales solo pueden ser utilizadas por los usuarios que cuenten con los equipos y elementos técnicos que el proveedor proporciona o autoriza utilizar para decodificar las señales en su transmisión hacia el usuario final.

- c) Internet.- El avance tecnológico y la penetración en el uso de Internet permitió que los programadores e incluso productores de contenidos utilicen este medio para la distribución de señales.

La transmisión de los contenidos y/o señales a través de este medio puede ser de manera simultánea a aquellas transmisiones que se realizan a través de medios de difusión abiertos o restringidos. Por lo general, en esta

¹⁶⁰ El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio, o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

¹⁶¹ El artículo 2, fracción, XIX del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido (RSTAR), define el servicio de televisión restringida como: "(...) aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado." Por su parte en el artículo 32 del mismo ordenamiento se indica lo siguiente: "(...) Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red (...). En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento (...)"

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

modalidad, los programadores realizan la transmisión a través de sus propias páginas de Internet.

La otra modalidad de transmisión a través de este medio es la de Video Bajo Demanda, que consiste en colocar los contenidos en una página (que puede ser de acceso libre o restringido) y los usuarios pueden elegir en cualquier momento el contenido que desean observar.

Estas modalidades permiten que el consumo de los contenidos o señales sea más personalizado, haya mayor control de los contenidos y exista movilidad en el punto de acceso a estos e Intercambios de Información.¹⁶²

Es importante señalar que por lo general, en lo que se refiere a señales radiodifundidas, existe una integración vertical en toda la cadena de producción descrita. De esta manera, los agentes económicos que distribuyen dichas señales a través del espectro radioeléctrico, son los programadores y los productores de los contenidos transmitidos.

Los principales participantes a nivel nacional, producen la mayor parte de los contenidos que se transmiten a través de sus señales. Los contenidos de producción propia que ha transmitido Televisa, han representado el cincuenta y cinco (55%) del total de la programación. Por su parte, TV Azteca ha producido alrededor del sesenta y ocho por ciento de su programación.¹⁶³

En la siguiente sección se presentan las características de la distribución de señales radiodifundidas a través de cada uno de los medios señalados.

A.1. Distribución de Señales de televisión radiodifundida.

Las señales radiodifundidas se integran de: a) obras audiovisuales adaptadas o configuradas para presentarse por sistemas de televisión; b) inserciones publicitarias; y c) programación consistente en el arreglo de las obras y las inserciones publicitarias en tiempo que se transmite la señal.

Como se señaló anteriormente, las señales radiodifundidas son financiadas por agentes distintos a aquellos que las consumen o las producen, en particular a través de la venta de espacios en la programación para publicitar algún bien o servicio.

¹⁶² Comisión Federal de Telecomunicaciones (2011) "Condiciones del mercado de televisión abierta en México" http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Reporte_CIDE_CM_201112_publico.pdf

¹⁶³ Comisión Federal de Telecomunicaciones (2011) "Condiciones del mercado de televisión abierta en México" http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Reporte_CIDE_CM_201112_publico.pdf

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

El valor de los espacios de publicidad será más alto en la medida en que las señales tengan mayor aceptación y puedan alcanzar a un mayor número de televidentes potenciales, es decir de la cobertura que logre tener una señal en particular. En este sentido, los concesionarios de señales radiodifundidas buscan distribuir sus señales por el mayor número de canales con el fin de aumentar su cobertura.

A.1.1. Distribución a través de la difusión de señales radiodifundidas usando el espectro radioeléctrico concesionado y la infraestructura desplegada

La oferta de las señales radiodifundidas en México, se clasifica en televisión comercial, en donde su operación requiere de una concesión otorgada mediante licitación pública de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, y televisión no comercial, la cual se encuentra impedida para transmitir anuncios comerciales y su autorización requiere de concesiones (antes permisos) gubernamentales. Actualmente existen en el país 283 estaciones que operan bajo el régimen de permiso, la mayoría de ellas financiadas con recursos públicos.¹⁶⁴

Por lo que hace a la televisión comercial, en México, existen dos grandes agentes económicos integrados verticalmente, las cuales ofrecen el servicio de televisión abierta comercial mediante concesiones, Grupo Salinas y Grupo Televisa. Asimismo, existen otras concesiones que operan estaciones de televisión locales cuya programación está enfocada a los gustos y costumbres del lugar en donde transmiten.

Una de las principales barreras en este mercado es el espectro radioeléctrico necesario para poder transmitir una señal radiodifundida: antes del inicio de la reciente licitación de dos cadenas de televisión¹⁶⁵ ningún agente podía constituirse como un competidor en el mercado a nivel nacional por la ausencia de oferta de espectro, pero se espera que, en los próximos años, entre al menos un nuevo competidor nacional al mercado.

Así, de acuerdo con el espectro concesionado, la infraestructura desplegada y el área de servicio concesionada es que se determina la amplitud de la cobertura del servicio que se puede prestar en cada caso.

¹⁶⁴ Fuente: Documento de referencia a la Consulta Pública para la Licitación de Frecuencias para Televisión Abierta. Comisión Federal de Telecomunicaciones. http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/06/Documento_de_referencia_Consulta_TV.pdf

¹⁶⁵ Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (LICITACIÓN No. IFT-1).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Por otro lado, el cambio tecnológico, en especial la digitalización, constituye una gran ventana de oportunidad y tiene el potencial para modificar la estructura de mercado al hacer menos escaso el espectro disponible.

Esta ventaja se da por la capacidad de asignación de canales de transmisión con menores restricciones que para los canales analógicos, así como por la capacidad de poder transmitir varios canales de programación en el mismo canal de transmisión (multiprogramación) o transmitir con mejor calidad (alta definición).

Sin embargo, actualmente, México está en proceso de transición a la TDT, por lo que la operación de una estación con tecnología analógica requiere de la asignación de un canal digital, el cual debe operar en paralelo al analógico durante la transición. Además de esto, actualmente solo el 13.2% de la población cuenta con un receptor de TDT.¹⁶⁶

Una vez disponible el espectro necesario para radiodifundir las señales, los concesionarios deben de realizar inversiones para instalar la infraestructura necesaria para poder transmitir sus señales y también deben de invertir en la producción o adquisición de contenidos. Ambos elementos determinan la cobertura de la estación de televisión así como su aceptación por parte de las audiencias.

Por lo que hace a la infraestructura, los concesionarios deben instalar las torres, antenas, transmisores, caminos de acceso y otros elementos necesarios para realizar la distribución de las señales, en la medida que los agentes coloquen un mayor número de retransmisoras estarán en la posibilidad de aumentar su área de servicio, siempre y cuando ésta no exceda el área de cobertura autorizada por el Instituto en los respectivos títulos de concesión o permisos.

La instalación de una estación de televisión requiere de una inversión que va, por lo menos, de los 12 a los 50 millones de pesos. Al respecto, para lograr una cobertura de por lo menos el 80% de la población, es necesario contar con por lo menos 70 estaciones, sin embargo, dado el grado de dispersión de la población, el incrementar la cobertura requiere de un crecimiento exponencial.¹⁶⁷

Por lo que hace a la adquisición de contenidos se tiene que por lo general los operadores de estaciones de señales radiodifundidas, son agentes integrados verticalmente, por lo que ellos mismos realizan la producción de contenidos y su

¹⁶⁶ Fuente: Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2010 (ENDUTIH 2010) del INEGI.

¹⁶⁷ Documento de referencia a la Consulta Pública para la Licitación de Frecuencias para Televisión Abierta. Comisión Federal de Telecomunicaciones. http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/06/Documento_de_referencia_Consulta_TV.pdf

8249

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

programación y la complementan con la adquisición de contenidos elaborados por terceros. Como se señaló anteriormente, las señales radiodifundidas contienen principalmente programación que es producida por los mismos agentes que las distribuyen.

Los costos de producción propia de canales de televisión pueden encontrarse entre \$100 a \$1,000 millones de pesos al año. Los montos varían dependiendo del perfil programático del canal, así un canal que transmita programas difundidos hace 10 años tendrá menores costos que el que realiza producciones propias en alta definición, o el que requiere contratar la difusión de eventos deportivos.¹⁶⁸

A.1.2. Distribución a través de los sistemas de señales restringidas.

Los titulares de los derechos de las señales radiodifundidas pueden otorgarlos para su retransmisión en sistemas de señales restringidas. La posibilidad de retransmitir las señales radiodifundidas en los sistemas de las señales restringidas aumenta el valor de los espacios de inserción publicitaria, toda vez que se amplía el universo de exposición a los televidentes.

Por su parte, y sin perjuicio de lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones",¹⁶⁹ para que un proveedor del servicio de señales restringidas pueda incluir una señal en sus servicios, debe contar con una licencia o autorización del titular de los derechos sobre la señal; o bien, pueden obtenerlas de terceros autorizados por éstos. Estos contratos o autorizaciones establecen el propósito de uso asociado con la señal y la dimensión geográfica donde dicha autorización tiene validez.

Las alternativas de acceso a las señales son las siguientes:

- a) Acceso directo: Los programadores proporcionan el acceso a las señales directamente a operadores, sin ningún tipo de intermediación.
- b) Acceso indirecto: Los programadores autorizan a un tercero para sublicenciar los derechos de transmisión de sus señales a los operadores. Bajo este arreglo, el programador generalmente delega al intermediario involucrado la realización y costos de las tareas operativas y comerciales de

¹⁶⁸ Fuente: Documento de referencia a la Consulta Pública para la Licitación de Frecuencias para Televisión Abierta. Comisión Federal de Telecomunicaciones.

¹⁶⁹ Dicho acuerdo fue publicado en el DOF el veintisiete de febrero de dos mil catorce.

6250

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

proporcionar las señales restringidas a los operadores a cambio del pago de una contraprestación.

Las tecnologías que han operado en México para la prestación del servicio de televisión restringida en los últimos cinco años son:

- Televisión a través de medios de distribución cableados que pueden ser coaxiales o de fibra óptica (televisión por cable).
- Televisión Satelital, también llamada "Directo al Hogar" (DTH, por sus siglas en Inglés).
- Televisión vía Microondas o Sistema de Distribución Punto a Multipunto (MiMDS, por sus siglas en Inglés)

a) Distribución de señales radiodifundidas locales por operadores por cable.

La transmisión de programas audiovisuales al público suscriptor se realiza a través de una red física. El sistema de televisión por cable comienza con la recepción de las señales vía satélite y después de ser procesadas dentro de una central, son amplificadas y distribuidas a través de la red alámbrica a los suscriptores. Las redes cableadas además se dividen en analógicas y digitales. La principal diferencia entre ambas es el aprovechamiento que se hace del ancho de banda disponible. Las redes de cable digital utilizan de forma más eficiente el ancho de banda lo que se traduce en la transmisión de un mayor número de canales a la vez que es posible utilizar dicho cable para la prestación de otros servicios como Internet y telefonía.

b) Distribución de señales de TV abierta local a través de televisión vía microondas

La transmisión de señales de audio y video al público suscriptor también puede llevarse a cabo a través de frecuencias de microondas. El proceso de transmisión y recepción de estas señales empieza con la recepción de la señal vía satélite en un telepuerto, la cual es decodificada, modulada para el Servicio de Distribución Multicanal Multipunto ("MMDS" por sus siglas en Inglés, Multichannel Multipoint Distribution Service) y codificada dentro de una central, para posteriormente ser transmitida vía aérea hasta la residencia del suscriptor, donde es captada y amplificada por la antena receptora, para que una vez que reciba la señal, sea decodificada y convertida en canales compatibles con el televisor.

El principal prestador de servicios de televisión restringida a través de esta tecnología,

*

8251

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Asimismo, a finales del año dos mil trece, la SCT llegó a un acuerdo con varios agentes concesionarios de la banda que utiliza esta tecnología, a través de los cuales renunciaron voluntariamente al sesenta y ocho por ciento (68%) de los 190 MHz que la integran, lo que disminuye su capacidad para incluir un mayor número de señales.

Aunado a lo anterior, existen dificultades para que los operadores de estos sistemas distribuyan señales radiodifundidas locales, ya que para estar en posibilidad de transmitir un mayor número de señales, sin eliminar alguna de las que se transmiten, tendrían que realizar diversas inversiones en la modernización de su infraestructura o bien obtener más espectro, situación que no se prevé que ocurra, dada la disminución de suscriptores en esta tecnología y la disminución de la capacidad de los concesionarios.

c) Distribución de señales radiodifundidas locales a través de televisión satelital (DTH por sus siglas en Inglés, Direct to Home).

El servicio DTH distribuye señales de audio y video a través de un sistema de compresión digital mediante el cual se envían las señales a un satélite predeterminado para que directamente el suscriptor, en cualquier localidad dentro de la huella satelital, las reciba por medio de una antena parabólica y un receptor decodificador.

En México este medio tampoco es viable para la distribución de todas las señales radiodifundidas locales, ya que no permite discriminar regionalmente la oferta de canales debido a la naturaleza y características técnicas, geográficas y económicas particulares del servicio DTH, cuya capacidad es limitada.¹⁷¹

Los proveedores de televisión restringida a través de esta tecnología ofrecen los mismos paquetes de canales en toda la zona que cubre la huella satelital, en este

¹⁷¹ Al respecto, mediante el "ACUERDO-MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.", el Pleno del IFT señaló lo siguiente: "La justificación de existencia de un régimen específico en el caso de los concesionarios de televisión restringida vía satélite obedece a la naturaleza y características técnicas, geográficas y económicas particulares de dicho servicio, cuya capacidad es limitada. De no existir dicha regla, los concesionarios se encontrarían obligados a retransmitir todas y cada una de las señales radiodifundidas en el territorio nacional, limitando su actuar y oferta programática como prestador de servicios de televisión restringida, tomando en cuenta que existen 1035 estaciones de televisión autorizadas en el territorio nacional, las cuales resultan contenidas dentro del área de cobertura de un operador satelital".

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

sentido, buscan incluir señales atractivas para la mayoría de los suscriptores. En virtud de que las señales radiodifundidas locales, por lo general, incluyen contenidos acordes con la idiosincrasia y las preferencias de la zona en que son transmitidos, no son contempladas para distribuirse de manera nacional.

A.1.3. Distribución de señales radiodifundidas locales por medio de Internet.

En recientes años, el Internet se ha vuelto una herramienta importante para el crecimiento y desarrollo de las economías mundiales. A través de la interacción entre diversos participantes se generan sinergias que han permitido la creación de nuevos servicios y herramientas productivas.

Las sinergias creadas por el uso de Internet dependen de la penetración que tenga dicho servicio en la sociedad, por lo que en años recientes se han hecho intentos por aumentar la infraestructura para el despliegue de nuevas redes y en programas para fomentar el uso de la banda ancha a nivel de personas y empresas.¹⁷²

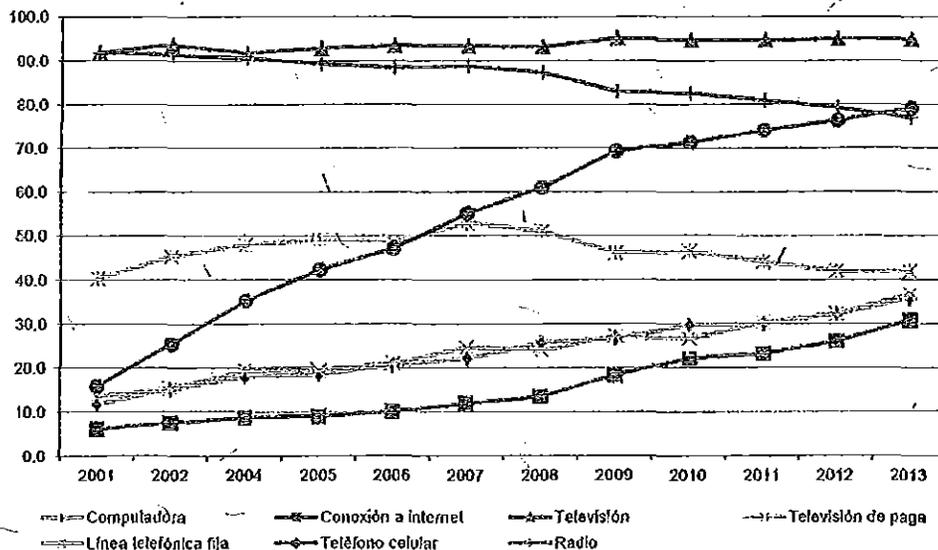
La importancia que ha adquirido el Internet en el mundo actual se observa en las múltiples aplicaciones y contenidos a los que se puede acceder a través de esta y en el aumento de las velocidades de conexión y el número de dispositivos a través de los cuales es posible acceder a este.

En México, el acceso a Internet ha aumentado y presenta tasas de crecimiento mayores a otras herramientas, como son la televisión o el teléfono celular.

¹⁷² Jordan, V; Galperin, H; y Peres, W. (2013) "Banda ancha en América Latina: más allá de la conectividad" Cepal. <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/49262/BandaAnchaenAL.pdf>

6253

 PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

 Disponibilidad de TIC en los hogares
 2001-2013
 Por ciento


Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013.
<http://www.inegi.org.mx/>

El crecimiento en las conexiones se ha logrado en parte a la convergencia de servicios y de las modificaciones que se han realizado para permitir el incremento de proveedores del servicio de Internet.

En efecto, el avance tecnológico en telecomunicaciones y, en particular, la digitalización de los distintos servicios de telecomunicaciones y las mejoras en las tecnologías de compresión y transmisión, permitió a los proveedores de servicios de telecomunicaciones aumentar la capacidad de transmisión (ancho de banda) de sus respectivas redes. Esto les permitió suministrar diferentes servicios de telecomunicaciones, usando en su mayor parte la misma infraestructura física.

Aunado a lo anterior, la política sectorial en México consideró importante la oferta conjunta de diversos servicios de telecomunicaciones utilizando banda ancha, esto es ilustrado en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.¹⁷³ En éste se estableció la necesidad de promover las acciones necesarias para impulsar el aprovechamiento de nuevas tecnologías y redes que posibiliten el

¹⁷³ Documento público disponible en la página de Internet <http://www.sct.gob.mx/informacion-general/planificacion/documentos-del-sector-2001-2006/programas/programa-sectorial-2001-2006/>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

manejo, acceso y comprensión de la información con el objetivo de incrementar la competitividad del país. El desarrollo de redes de transmisión de banda ancha que sean capaces de ofrecer señales de voz, datos y video para alcanzar mayores índices de eficiencia del aparato productivo es uno de los pilares principales para alcanzar este objetivo.

Para alcanzar estos objetivos, el siete y dieciocho de octubre de dos mil tres, el diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, el cinco de enero de dos mil cinco, y el tres de octubre de dos mil seis, la SCT emitió una serie de acuerdos con el fin de permitir a los proveedores de servicios de telecomunicación la posibilidad de modificar sus títulos de concesión para ofrecer servicios adicionales.

Para alcanzar la convergencia y que los concesionarios pudieran ofrecer este conjunto de servicios, se modificaron los títulos de concesión de los agentes participantes del mercado para permitirles insertarse en el proceso de convergencia y poder ofrecer todos los servicios técnicamente factibles, siempre y cuando estos agentes cumplieran con los mecanismos de interconexión e interoperabilidad necesarios para promover la competencia y evitar fenómenos de concentración u otro tipo de distorsiones en el mercado.¹⁷⁴

A partir de las modificaciones normativas realizadas en el sector, la mayoría de los agentes participantes en la industria actualizaron su infraestructura para estar en posibilidades de aumentar su capacidad de transmisión y con ello estar en posibilidad de aumentar la oferta de servicios de telecomunicaciones.

En este tenor, el desarrollo tecnológico que permitió aumentar la capacidad de transmisión de los proveedores de servicios de telecomunicaciones dio paso a la convergencia de los servicios. Las modificaciones realizadas tuvieron un impacto en la forma de proveer los servicios e incluso en la estructura de la industria. Si bien, antes coexistían los proveedores de telefonía y los proveedores de otros servicios como el de la televisión restringida, éstos actuaban de manera aislada en cada uno de sus mercados. Con los acuerdos de convergencia celebrados, se empezó a borrar dicha separación y se permitió a los agentes económicos, independientemente de los servicios que ofrecieran, pudieran competir entre sí.

En la misma dirección para favorecer la convergencia de servicios se pueden encontrar los títulos de concesión que el IFT ha otorgado para prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones que técnicamente les permita la infraestructura y los medios de transmisión de la red de los operadores, con la

¹⁷⁴ Publicaciones en el DOF los días siete de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil tres, diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, cinco de enero de dos mil cinco y tres de octubre de dos mil seis.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

cobertura solicitada, así como el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión."¹⁷⁵

Provisión de contenidos a través de Internet

Bajo el contexto señalado en el apartado anterior, desde hace algunos años los productores de contenidos, programadores de señales y los mismos operadores, comenzaron a utilizar tecnologías que utilizan protocolos de Internet para distribuir sus obras, ya sea a través de la distribución gratuita de las señales por medio de los mismos portales de los programadores de la señal o bien como contenidos individuales para ser vistos en el momento en el que desee el consumidor, a los que se puede acceder tras el pago de una membresía.

Estos contenidos pueden distribuirse a través de servicios prestados por los denominados OTT (del Inglés Over The Top) e inclusive por medio de la plataforma IPTV (del Inglés Internet Protocol Television).

IPTV distribuye contenido de multimedia a un sistema de entretenimiento en el hogar a través de una red basada en paquetes IP que permite proveer servicios, como video sobre demanda (VOD) y voz sobre IP (VoIP).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁷⁶ define a IPTV como servicios multimedia tales como televisión, video, audio, texto, gráficos, y datos entregados sobre redes basadas en protocolos de IP administradas para ofrecer niveles determinados de calidad de servicio (QoS), calidad de experiencia (QoE), seguridad, interactividad y confiabilidad. Estos servicios comprenden servicios de televisión, la combinación de servicios de entrega de video y comunicaciones tales como publicidad interactiva, video telefonía y servicios de correo.

Por su parte, los OTT también pueden prestar servicios de video, audio, voz o datos a través de Internet; las principales características de estos servicios son las siguientes:

- El proveedor OTT generalmente es distinto del operador que administra la red.

¹⁷⁵ Dicho acuerdo fue publicado en el DOF el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

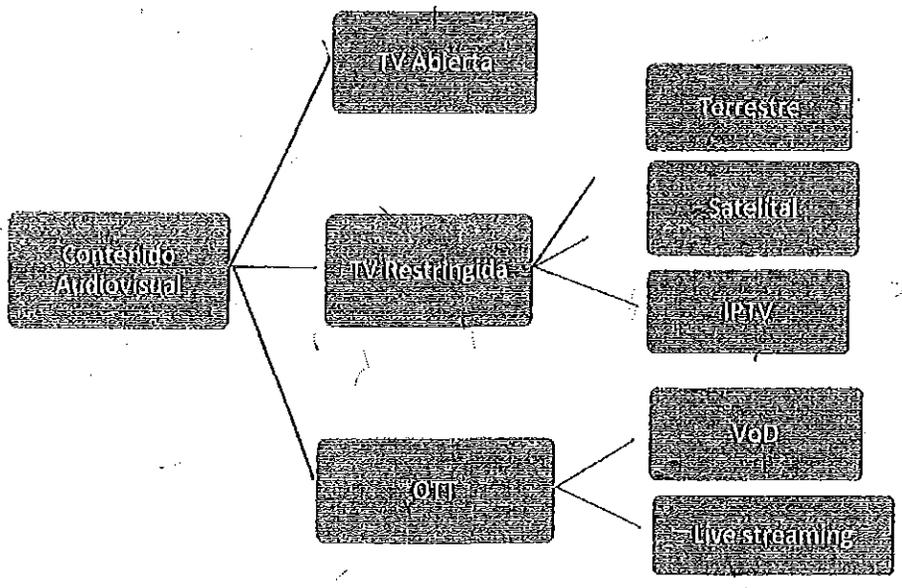
¹⁷⁶ ITU Academy <http://academy.itu.int/topics/item/328-iptv>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

- La calidad del servicio prestado depende en gran medida del proveedor de acceso a Internet.
- Dependen de un dispositivo terminal con acceso a Internet para la prestación del servicio tales como: computadoras, teléfonos inteligentes, consolas de juegos, tabletas o televisiones inteligentes. Generalmente el proveedor del servicio OTT no comercializa los equipos terminales de acceso.

Dentro de los servicios prestados por los OTT se identifican principalmente los siguientes: 1) los que funcionan de manera gratuita: (AVoD del Inglés Advertising Video on Demand) y programación en vivo o televisión por Internet (Live streaming); y 2) los que requieren suscripción para acceder al contenido (SVoD, del Inglés Subscription Video on Demand).

Tomando en consideración la distribución de contenidos a través de diversas plataformas, se tiene que los consumidores tienen las siguientes opciones para acceder a estos:



Acceso a Señales radiodifundidas locales a través de Internet.

Como se señaló anteriormente, los concesionarios del servicio de señales radiodifundidas, buscan ampliar el universo de espectadores de sus señales, por lo que el Internet es un medio complementario a la radiodifusión y la transmisión a través de televisión restringida.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UQ/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

B. Por lo anterior, en años recientes se ha observado que los concesionarios tienen disponible en sus páginas de Internet el acceso a sus contenidos de manera prácticamente simultánea con la transmisión radiodifundida. La distribución por Internet también les permite poner sus programas a disposición del público para que estos puedan reproducirlos en el momento que deseen y no necesariamente al momento en que se realiza la transmisión. *Comercialización de tiempo aire publicitario en señales radiodifundidas*

La publicidad es una forma de comunicación de carácter comercial que tiene el objetivo de difundir o informar a un público sobre un bien o servicio a través de medios de comunicación para motivar a las personas a realizar una acción de consumo. En este sentido, a través de la publicidad, las empresas buscan comunicar la conveniencia de adquirir los bienes o servicios ofrecidos en el mercado.

La publicidad brinda información a los consumidores sobre las opciones que están disponibles, de manera que estén en condiciones de tomar acciones y decisiones de consumo eficientes. Por lo tanto, para los anunciantes resulta en uno de los elementos más importantes en el éxito de su empresa pues influye en la toma de decisiones de los consumidores. Asimismo, la publicidad brinda a los consumidores información para la toma de decisiones referentes a aspectos más amplios que el consumo, tales como cuestiones relacionadas con salud, educación, seguridad, la elección de gobernantes y temas de política pública en general, cuestiones que el anunciante puede hacer ver en la publicidad.

Existe una gran diversidad de medios a través de los cuales los anunciantes pueden llegar a los consumidores:

Tabla 02: Principales Medios Publicitarios.

Medios publicitarios
Televisión
Radio
Medios impresos
Publicidad exterior.
Internet

Para elaborar su campaña publicitaria, las empresas deben plantearse cuáles son los medios de comunicación más adecuados para transmitir el mensaje, el número

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

de individuos a los que se quiere llegar, la exposición que se desea tener y el tiempo.

Cada uno de los distintos medios a través de los cuales los agentes económicos pueden publicitarse, presenta diferentes características, en términos de alcance e impacto en los consumidores.

Características económicas de la publicidad

La venta de espacios de publicidad es un mercado de dos lados. Estos tienen las siguientes características:

- Dos agentes distintos interactúan a través de un intermediario o plataforma.
- Las decisiones de cada uno de los agentes afecta la utilidad o ganancias de los otros, generalmente a través de una externalidad.

La teoría económica nota que las plataformas adquieren un mayor valor para cada parte conforme reúnen a un mayor número de consumidores del otro grupo o de su mismo grupo; a esto se le denomina un efecto de red cruzada o propia, respectivamente.

En el caso de la publicidad, la plataforma corresponde a los diferentes medios por los que se puedan transmitir pautas publicitarias a los consumidores (televisión, prensa, radio, etc.). De un lado del mercado se encuentran los anunciantes, quienes acceden a estas plataformas para promocionar sus servicios, por lo que buscan publicitarse en medios que atraigan a un importante número de consumidores dependiendo de los objetivos que busquen. Del otro lado del mercado, se encuentran los consumidores quienes acceden a las plataformas en busca de contenidos. Para el caso particular, la publicidad representa una externalidad negativa pues ellos acceden a las plataformas buscando distinta información y no precisamente anuncios publicitarios.

Lo anterior, lleva a las plataformas publicitarias a maximizar sus utilidades tomando en consideración ambos lados del mercado. Por un lado, las pautas publicitarias que comercializa traen consigo mayores ingresos, sin embargo, a mayor cantidad de pautas publicitarias, los consumidores (para quienes son una externalidad negativa) se alejan de la plataforma. Por lo tanto, las plataformas deben encontrar el nivel de publicidad que comercializan para maximizar en ambos lados del mercado.

En este tipo de mercados es común observar que en un lado del mercado, regularmente el de los consumidores de contenido, los precios se encuentren por debajo de los costos, o incluso el acceso sea gratis (por ejemplo en las señales radiodifundidas), mientras que en el otro se fija muy por encima del costo marginal.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En estos mercados, la estructura final de los precios depende del tamaño de las externalidades de red en cada lado del mercado y no tanto de los costos.

Publicidad en las Señales Radiodifundidas

La televisión ofrece diversos formatos a través de los cuales se puede hacer llegar los mensajes:

- Publicidad tradicional: publicidad que se realiza a través de una pieza creativa o "copy" inserto en un espacio claramente identificado para fines publicitarios.
- Publicidad integrada: Mensaje publicitario inserto en el contenido de un programa.

La televisión tiene la posibilidad de llegar a todo tipo de audiencias y localidades a nivel nacional o regional.

Si bien los distintos medios de publicidad pueden llegar a una gran variedad de audiencias, cada uno de estos cuenta con un "alcance máximo", es decir, un anunciante que se publica en un determinado medio, por ejemplo, Internet, llegará solamente a una parte de su población objetivo, no importando que se anuncie en repetidas ocasiones. Si se quiere llegar a una mayor población, el anunciante tendrá que publicitarse en algún otro medio.

Al respecto, se tiene que las señales radiodifundidas nacionales tienen la mayor cobertura, pues por sí mismas son capaces de llegar a casi el noventa y cinco por ciento (95%) de la población, lo que genera que los espacios publicitarios en estas sean más costosos para los anunciantes.

Esta característica reduce el número de agentes que pueden acceder a la señal radiodifundida nacional para publicitar sus productos o servicios, pues únicamente aquellos que tengan cobertura de distribución nacional y la capacidad económica suficiente, podrán acceder a este medio de comunicación.

De esta manera, los concesionarios del servicio de señales radiodifundidas cuyas transmisiones son regionales, cubren la demanda de publicidad de agentes económicos que comercializan bienes y servicios, también a nivel regional. Por lo que se observa que los consumidores de la publicidad en señales radiodifundidas nacionales y locales son diferentes.

La diferencia en el tipo de anunciantes, dependiendo de la cobertura de las señales, también se observa en las señales que se transmiten a través de sistemas de televisión restringida que utilizan la tecnología DTH y MMDS, pues como se señaló anteriormente, estos agentes ofrecen paquetes de canales idénticos en todas las

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

regiones donde prestan servicios, sin que tengan la posibilidad de discriminar las señales que incluyen en sus paquetes en cada una de las regiones donde presten servicios.

De esta manera, anunciarse a través de estos medios podría representar mayores gastos sin que necesariamente se vea reflejado en mayores ventas de productos pues puede ocurrir que el mensaje llegue a personas fuera del área de cobertura del contratante de los espacios de publicidad.

Por el contrario, los concesionarios de televisión restringida que prestan el servicio a través de redes cableadas sí pueden acomodar los paquetes de señales que ofrecen en cada localidad, así como programar distintas pautas comerciales en cada una de las zonas donde prestan servicios.¹⁷⁷

Por lo anterior es posible afirmar que los proveedores del servicio de televisión restringida a través de redes cableadas atienden en buena medida el mismo universo de clientes que los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida con una cobertura local,¹⁷⁸ en lo que se refiere a la venta de espacios de publicidad, siendo la calidad de las señales lo que determine a través de que medio los anunciantes deciden contratar espacios.

Como se estableció anteriormente, la publicidad es un mercado de dos lados. Esto implica que, los medios que atraigan a la mayor cantidad de personas son los más atractivos para publicitarse. En este sentido, el negocio de la televisión radiodifundida, tanto nacional como regional, no es transmitir programas sino producir audiencias, las cuáles son ofrecidas para su venta a los anunciantes.

C. Comercialización de derechos de transmisión por televisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico

C.1 Comercialización de contenidos audiovisuales

Como se señaló anteriormente, el modelo de negocios de las señales radiodifundidas es la generación de audiencias con el objetivo de ofrecerlas a los anunciantes que busquen dar a conocer sus bienes o servicios entre el público demandante de los contenidos, por lo que producen y/o adquieren contenidos que les permita atraer a un mayor número de televidentes.

¹⁷⁷ Respuesta de Megacable a un requerimiento de información emitido durante la investigación.

¹⁷⁸ La coincidencia no es exacta, pero las áreas de cobertura de las señales radiodifundidas en una localidad pueden llegar a coincidir con buena parte del área de cobertura de los operadores locales de televisión restringida por cable.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

De la misma manera, los prestadores del servicio de televisión restringida integran los paquetes que comercializan a sus suscriptores, considerando los siguientes elementos:

- Variedad: Los proveedores incorporan en sus servicios distintas señales de televisión para atraer y mantener al mayor número de usuarios finales.
- Calidad: Las señales tienen distintos valores para los usuarios y por lo que los proveedores incluyen en sus servicios las señales preferidas por los usuarios finales.

De esta manera, los operadores pueden acudir como usuarios en la comercialización al mayoreo de señales para adquirir aquellas que les permitan formar servicios para competir en una actividad verticalmente relacionada, consistente en la distribución y comercialización de paquetes de señales a los usuarios finales.

La elección de las señales que incluyan en cada uno de sus servicios responde a una competencia frente a otros operadores para atraer y mantener usuarios finales o suscriptores. En este sentido, la demanda de los operadores es una demanda que deriva de las preferencias de los usuarios finales.

Es importante señalar que las señales de televisión son bienes diferenciados, ya que cada señal muestra un conjunto específico de obras con una distribución también específica en el tiempo. Los elementos que definen a las señales de televisión frente a sus usuarios intermedios (operadores) y finales (suscriptores), es el perfil de su programación, el cual está determinado por los temas de las obras audiovisuales contenidas en la señal, las cuales se diseñan para atraer a los suscriptores y provocar su preferencia por un programa particular y por la señal.

De esta manera, los programadores de señales deben elegir los contenidos que incluyan en sus señales con base en el público objetivo que intentan atraer y su percepción respecto a la aceptación que tendrá cada obra.

Derivado de lo anterior, existe un universo muy amplio de contenidos que pueden ser adquiridos por los programadores de señales, que va desde la adquisición de derechos de obras que fueron desarrolladas principalmente para transmitirse a través de televisión, radiodifundida o restringida, o aquellos que fueron creados para su distribución a través de otros medios, como por ejemplo películas que fueron producidas para ser distribuidas, en primera instancia, a través de cines o videoclubes y que después a través del licenciamiento de los derechos se pueden transmitirlos por otros medios, como por ejemplo televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en general, las barreras a la entrada en el mercado de producción de contenido son bajas. Sin embargo, para el contenido audiovisual *premium* o relevante (películas taquilleras y deportes, entre otros), existen incentivos para que las adquisiciones se den de manera exclusiva. Ello debido a que los programadores y operadores buscan diferenciarse de sus rivales para competir por una audiencia más amplia y conservar, ampliar o fortalecer su posición competitiva.

El cambio tecnológico ha ampliado la capacidad de distribución de señales mediante distintas plataformas¹⁷⁹ y con ello ha generado el incentivo para los operadores a adquirir derechos de contenidos para conservar, ampliar o fortalecer su posición competitiva, particularmente a través de contenidos atractivos para los consumidores (usuarios, audiencias y/o anunciantes). Dichos contenidos usualmente tienen pocos o nulos sustitutos (a diferencia de otros contenidos que no captan tantas audiencias) y su producción y/o adquisición a través de licencias implican elevados costos.

Los contenidos audiovisuales relevantes tienen la característica de que no son replicables y tienen un alto nivel esperado de audiencia regional o nacional.¹⁸⁰ Así, las finales de ligas deportivas o eventos deportivos internacionales, no pueden ser replicados, a la vez que pueden existir preferencias por los equipos o deportistas que pertenezcan a un lugar en particular o selecciones nacionales. Los demás contenidos, son replicables en la medida que funcionan a partir de formatos preestablecidos, a partir de los cuales es posible reproducir una amplia variedad de contenidos con características comunes y que se ofrecen simultáneamente con la intención de competir por la misma audiencia.¹⁸¹

En virtud de lo anterior, tanto los agentes económicos dueños de los derechos como los programadores de señales, tienen fuertes incentivos a ofrecerlos o adquirirlos a través de contratos de exclusividad. Por su parte, los operadores buscan señales con contenidos exclusivos para diferenciarse de sus competidores y poder

¹⁷⁹ Televisión abierta, Televisión satelital, Televisión por cable (medios coaxiales o fibra óptica), Televisión por microondas o Sistema de Distribución Punto a Multipunto (MMDS), Televisión OTT (IPTV).

¹⁸⁰ El Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes señala lo siguiente:

"(...) los Contenidos Audiovisuales Relevantes (...) se definen como las obras de audio y video asociado, producidas para su transmisión por redes de telecomunicaciones y estaciones de televisión radiodifundida que sean identificadas por el Instituto, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares."

¹⁸¹ Página 6 del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

acceder a un universo más amplio de audiencias. Por lo que hace a los dueños de los derechos de los contenidos, estos buscan ofrecerlos en exclusiva pues de esta manera extraen el mayor excedente por sus obras.¹⁸² La demanda de contenidos audiovisuales relevantes, así como la característica de su no replicabilidad y los incentivos a ofrecerlos o adquirirlos de manera exclusiva han generado un aumento significativo en el precio de los derechos por contenidos relevantes.

C.2 Comercialización de derechos de transmisión por televisión de los partidos de béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico.

En México, las principales o más conocidas ligas profesionales de béisbol son la Liga Mexicana de Béisbol y la Liga del Pacífico.

La Liga del Pacífico cuenta actualmente con ocho equipos:

- Águilas de Mexicali en Baja California;
- Naranjeros de Hermosillo en Sonora;
- Yaquis, de Obregón en Sonora;
- Mayos de Navojoa en Sonora;
- Cañeros de los Mochis en Sinaloa;
- Charros de Jalisco, en Jalisco;¹⁸³
- Tomateros de Culiacán en Sinaloa; y
- Venados de Mazatlán en Sinaloa.

La temporada regular de juegos para el año dos mil catorce está programada para jugarse entre los meses de octubre y diciembre.

Por su parte la Liga Mexicana de Béisbol cuenta con dieciséis equipos:

- Acereros de Monclova en Coahuila;
- Broncos de Reynosa en Tamaulipas;

¹⁸² OECD (2013) "Competition Issues in Television and Broadcasting"
<http://www.oecd.org/daf/competition/TV-and-broadcasting2013.pdf>

¹⁸³ En abril de 2014 se anunció que para la temporada 2014-2015 que habrá de iniciar el próximo mes de octubre de 2014, el equipo de Algodoneros de Guasave sería sustituido por el equipo denominado Club Charros de Jalisco. Al respecto, véase la información pública contenida en la dirección electrónica <http://www.ligadelpacifico.com.mx/index.php/noticias/5274-regresa-el-béisbol-profesional-a-jalisco.html>. Durante la mayor parte del período de investigación y hasta la temporada 2013-2014 el equipo Algodoneros de Guasave ocupó el lugar que ahora corresponde al equipo Charros de Jalisco en la Liga del Pacífico.

6264

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

- Delfines de Ciudad del Carmen en Campeche;
- Diablos Rojos de México en el Distrito Federal;
- Guerreros de Oaxaca en Oaxaca;
- Leones de Yucatán en Yucatán;
- Olmecas de Tabasco en Tabasco;
- Pericos de Puebla en Puebla;
- Piratas de Campeche en Campeche;
- Rieleros de Aguascalientes en Aguascalientes;
- Rojos del Águila de Veracruz en Veracruz;
- Saraperos de Saltillo en Coahuila;
- Sultanes de Monterrey en Nuevo León;
- Tigres de Quintana Roo en Quintana Roo;
- Toros de Tijuana en Baja California; y
- Vaqueros de la Laguna en Coahuila.

La temporada regular del año dos mil catorce se jugó entre abril y agosto, mientras que los playoff se jugarán durante el mes de septiembre.

Como puede observarse, en cada liga participan distintos equipos y, si bien existen coincidencias en algunos de los Estados a los que pertenecen estos, no hay ninguna coincidencia en las ciudades a los que pertenecen. Por lo que es posible que las aficiones de cada una de estas ligas sean distintas. Asimismo, los partidos de ambas ligas no coinciden en el tiempo, como se ejemplificó anteriormente.

Históricamente los partidos de estas ligas se transmitían por operadores locales de TV abierta, ubicados generalmente en las mismas localidades sedes de los equipos y cuya transmisión se restringe a la localidad o, en algunos casos, a localidades cercanas (regiones). En general, los operadores nacionales de televisión abierta han ofrecido poca cobertura a los partidos de estas ligas, pues dada su restricción de capacidad prefieren transmitir los partidos de fútbol u otros contenidos.

A partir del año dos mil nueve, la Liga del Pacífico

esta modalidad de venta, la Liga del Pacífico ha concedido a Megacable,

Bajo

a

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



8265

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Este cambio en los esquemas de comercialización de los derechos de transmisión de partidos ha permitido el aumento en las zonas en donde pueden ser vistos los juegos, el número de juegos transmitidos y los canales a través de los cuales son transmitidos. Al respecto, Megacable y la Liga del Pacífico acordaron la posibilidad de sublicenciar los derechos (y de hecho, dichos derechos se sublicencian) a empresas de TV abierta así como a programadores de señales de TV restringida como son  ⁸⁴

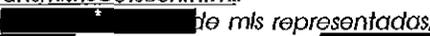
CUARTA.- ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS.

Televisoras del Pacífico señaló que los hechos denunciados se adecuaban a lo dispuesto en el artículo 10, fracciones V y VI, de la LFCE, debido a lo siguiente:

(i) El nueve de mayo y el primero de junio de dos mil once, Televisoras del Pacífico solicitó a Megacable que incorporara a su sistema de televisión restringida sus señales radiodifundidas, como contraprestación, Televisoras del Pacífico ofreció servicios de publicidad en sus señales radiodifundidas.

Dichas solicitudes fueron rechazadas por Megacable sin razón alguna según el dicho de las Denunciantes, siendo que Megacable sí retransmite las señales radiodifundidas de otros agentes económicos sin costo alguno.¹⁸⁵

¹⁸⁴ Información pública disponible en la página de internet de la LMP. <http://www.lmp.mx/index.php/noticias/desde-la-presidencia/4759-estamos-en-evolucion%E2%80%A6-y-ebullicion.html>; <http://www.lmp.mx/index.php/noticias/desde-la-presidencia.html?start=8>; y <http://www.lmp.mx/index.php/component/content/article/92-portada/4619-lmp-presenta-detalles-de-transmisi%C3%B3n.html>.

¹⁸⁵ " con fecha 9 de mayo de 2011 el  de mis representadas,  envió al  de "MEGACABLE", Lc.  una propuesta para que se volvieran a transmitir los canales de las denunciantes en dicho sistema de cable.

"Dicha propuesta fue rechazada por "MEGACABLE", aduciendo ésta lisa y llanamente que no veía que fuera en esos momentos de su interés o beneficio.

(...)

"Y de igual forma, con fecha 1° de junio de 2011, el  de mis representadas presentó una nueva propuesta "MEGACABLE", que igualmente fue rechazada." Folios 12 y 13.

6263

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(II) Megacable concertó con la Liga del Pacífico, Mayos y Venados a efecto de forzar la terminación de los contratos celebrados entre Televisoras del Pacífico con [REDACTED] esto mediante tres acciones:¹⁸⁶

- (1) Megacable bajó las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico de su sistema de televisión restringida,
- (2) [REDACTED] rescindió el contrato que tenía firmado con Televisoras del Pacífico sobre los derechos de transmisión de los partidos de béisbol e impidió el acceso de Televisoras del Pacífico al estadio de béisbol de dicho equipo,
- (3) [REDACTED] forzó a Televisoras del Pacífico a efecto de que diera por terminado el contrato firmado por dichos agentes sobre los derechos de transmisión de los partidos de béisbol, bajo la amenaza de suspender [REDACTED] contratada con Televisoras del Pacífico, y
- (4) Megacable bloqueó a sus suscriptores del servicio de Internet el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.

En relación con lo anterior, mediante el acuerdo de Inicio, la CFC inició una investigación por las prácticas monopólicas previstas en el artículo 10, fracciones V, VIII y XI de la LFCE, en los siguientes términos:

"Los hechos denunciados por los denunciantes pueden englobar las conductas señaladas en las fracciones V, VIII y XI del artículo 10 de la LFCE (...).

(...)

De los hechos denunciados se pueden identificar de sí (sic) menos tres conductas que, de verificarse, pueden configurar alguna de las señaladas en el artículo 10 de la LFCE, como podrían ser las siguientes:

Fracción V del artículo 10 de la LFCE: La negativa de Megacable de subir a su programación de su sistema de televisión restringida los canales de televisión abierta que son operados por las Televisoras del Pacífico, no obstante que sí las transmite.

Fracción VIII del artículo 10 de la LFCE: La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los equipos de béisbol de la LMP, ya que aparentemente el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos con otros agentes, ni los equipos,

¹⁸⁶ "...los ahora agentes denunciados cometieron la segunda práctica monopólica que se denuncia, al haber concertado con el propósito de presionar a mis representadas a fin de que dieran por terminados los contratos que tenían celebrados con [REDACTED] y así evitar que las denunciantes transmitieran en sus señales los juegos de béisbol (sic) en los que participaran dichos clubes." Folios 23 y 14.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

en lo individual, pueden comercializar los derechos de transmisión de los partidos de sus equipos.

"Fracción XI del artículo 10 de la LFCE: el bloqueo que tienen los suscriptores del servicio de Internet de Megacable para acceder a la página web de las Televisoras del Pacífico puede obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda de estos agentes."¹⁸⁷

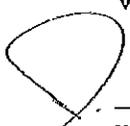
Si bien es cierto que la CFC determinó incluir la investigación únicamente por las fracciones V, VIII y XI del artículo 10 de la LFCE, este Instituto considera necesario analizar en adición a dichos supuestos la posible actualización de la fracción VI del artículo 10 de la LFCE. Lo anterior, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia en virtud de que Televisoras del Pacífico expresamente incluyó dicho supuesto normativo en su escrito de denuncia y debido a que en el acuerdo de inicio no se explican las razones por las cuales no es procedente el análisis de los hechos denunciados bajo el supuesto normativo previsto en la fracción VI del artículo 10 de la LFCE.

El análisis de las hipótesis investigadas se abordará en el siguiente orden:

- (i) Artículo 10, fracción VI, de la LFCE: Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados concertaron a efecto de ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico a efecto de que renunciara a los derechos de transmisión de los partidos de béisbol.
- (ii) Artículo 10, fracción V, de la LFCE: Megacable se rehusó unilateralmente a brindar el servicio de retransmisión de señales a través de su red a Televisoras del Pacífico.
- (iii) Artículo 10, fracción XI, de la LFCE: Megacable bloqueó a sus suscriptores del servicio de Internet el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.
- (iv) Artículo 10, fracción VIII, de la LFCE: Los derechos de transmisión de los equipos de béisbol de la Liga del Pacífico no pueden ser adquiridos por terceros distintos a los que hubieran sido licenciados por la Liga del Pacífico.

1. Artículo 10, fracción VI, de la LFCE

De acuerdo con el dicho de Televisoras del Pacífico, los hechos que describe en su escrito de denuncia resultan violatorias del artículo 10, fracción VI, de la LFCE, pues considera que diversos actos emprendidos por Megacable, Liga del Pacífico, Venados y Mayos, se llevaron a cabo en forma concertada con la finalidad de


¹⁸⁷ Follos 799 y 800.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

8268

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

forzarlo a renunciar a los derechos de transmisión que Televisoras del Pacífico tenía sobre los partidos de [REDACTED]

El artículo 10, fracción VI, de la LFCE, señala lo siguiente:

** Artículo 10.- Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:*

(...)

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún agente económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; (...)

Para que dicha conducta se actualice es necesario que se colmen los siguientes elementos:

- (i) Que exista una concertación entre varios agentes económicos o la invitación de uno a varios agentes;
- (ii) Que dicha concertación o invitación se lleve con la finalidad (1) de ejercer presión en contra de otro agente o (2) para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente; y
- (iii) Que dichas acciones tengan como propósito (1) disuadir al agente afectado de una determinada conducta, (2) aplicarle represalias u (3) obligarlo a actuar en un sentido determinado.

Considerando la descripción de los hechos denunciados, para que esta conducta se entienda actualizada resultaría necesario que dichos elementos se colmen de la siguiente forma:

- (i) Que exista una concertación entre Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados o que uno de ellos hubiera invitado al resto;
- (ii) Que dicha concertación o invitación se tradujera en una serie de acciones para ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico; o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a Televisoras del Pacífico y

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(iii) Que dichas acciones tuvieran como propósito disuadir a Televisoras del Pacífico de una conducta determinada, aplicarle represallas u obligarlo a actuar en un sentido determinado.

Si bien Televisoras del Pacífico considera que los hechos denunciados actualizan dichos supuestos, tales extremos difieren significativamente del resultado de la investigación. De acuerdo con los elementos de convicción y los razonamientos que se exponen a continuación, no es posible determinar que la relación entre los denunciados hubiera consistido en una concertación para ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico o para rehusarse de forma conjunta a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a Televisoras del Pacífico, con el propósito de obligar a las denunciantes a actuar en un sentido determinado, aplicarles represallas o disuadirlos de una conducta determinada.

Esto en consideración de lo siguiente:

- (i) La Liga del Pacífico modificó su esquema de comercialización sin que existiera una concertación con Megacable. De hecho, Televisoras del Pacífico participó en el proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión bajo el nuevo esquema de comercialización;
- (ii) Existió un proceso de negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico; y
- (iii) Televisoras del Pacífico fue quien propuso la renuncia a los derechos de transmisión de los partidos de [REDACTED]

1.1. La Liga del Pacífico modificó su esquema de comercialización

De acuerdo con la información que obra en el expediente:

Entre el mes de mayo de 2009 y el mes de agosto de 2009, la Liga del Pacífico tomó la decisión de modificar la forma de comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de los equipos de la Liga del Pacífico. El principal cambio en dicho esquema de comercialización consistió en que a partir de la temporada 2009-2010, [REDACTED]

- En el mismo período, transcurrido entre el mes de mayo de 2009 y el mes de agosto de 2009, la Liga del Pacífico dio inicio a un proceso de selección de un distribuidor para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable.
- La decisión de nombrar a un nuevo presidente de la Liga del Pacífico el siete de mayo de dos mil nueve coincide con el momento en que se observan

6270

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

tanto el cambio en la forma de comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, como la participación de Televisoras del Pacífico y Megacable en el proceso de selección de un distribuidor para las señales de los partidos de los equipos que integran dicha liga de béisbol.

Al ser requerida la Liga del Pacífico acerca de la forma de comercialización de sus derechos de transmisión, dicho agente señaló que en una asamblea de accionistas realizada en mayo de dos mil nueve, se determinó que la comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol sería modificada, es decir, ya no [REDACTED] comercializaría de [REDACTED] los derechos de transmisión de sus partidos, sino que sería [REDACTED]

Así lo manifestó dicho agente en

su DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066:

"11. Especifique la forma en que son comercializados los derechos de transmisión de los partidos de cada uno de los equipos que conforman la Liga Mexicana del Pacífico. En particular señale si cada equipo comercializa sus propios derechos o si su representada comercializa los derechos de transmisión de todos los equipos.

La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los partidos de cada uno de los equipos es [REDACTED] Por acuerdo tomado en la asamblea del [REDACTED] donde se instruye [REDACTED] el análisis de conveniencia de 2 opciones para determinar cual (sic) se acercaba más a los objetivos de la asociación. [REDACTED]

Asimismo, la Liga del Pacífico señaló que [REDACTED]

Por otro lado, en respuesta a la pregunta sobre la forma en que se comercializaban los derechos de transmisión de los partidos de béisbol profesional antes de que se regularan de la forma señalada, la Liga del Pacífico manifestó que: "[REDACTED]"

¹⁸⁸ Folio 1138.

¹⁸⁹ Folio 1138. Las actas de 07 de mayo 2009, 27 de mayo de 2009, 24 de junio de 2009 y 17 de julio de dos mil nueve refieren el proceso de deliberación interno de la Liga del Pacífico en materia de la selección de un distribuidor para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable. No obstante, no se presentó ningún acta de 24 de mayo de 2009, sino únicamente las actas referidas. [REDACTED]

6271

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED]

Adicionalmente manifestó:

[REDACTED] *
[REDACTED] *
una vez que se evaluaron
dichas propuestas de parte de los agentes económicos que estuvieron
dispuestos a participar, el agente económico que obtuvo los derechos se dio a
la tarea de hacer [REDACTED] *
[REDACTED] *

Los hechos referidos son consistentes con el contenido de las actas de asamblea de la Liga del Pacífico (ACTAS LMP), en las cuales se observa la deliberación de la Liga del Pacífico en torno al proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión. En dicho proceso no se observan indicios de que dicha determinación fuera tomada por invitación o en concertación con Megacable. Incluso se indicó que uno de los directivos se abstuvo de participar en las negociaciones por un posible conflicto de interés:

*ACTA 2 / 2009 Correspondiente a la Asamblea [REDACTED] *
[REDACTED] *
celebrada el 07 de Mayo del 2009, [REDACTED] *

[REDACTED]

6272

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

*

*
190

En el mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066, la Liga del Pacífico refiere que la otra opción es la propuesta planteada por Televisoras del Pacífico y expresamente indica que Televisoras del Pacífico participó en el proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos:

**c. En su caso, señale si derivado de las modificaciones en la forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los partidos de los equipos de la Liga Mexicana del Pacífico se revocaron o modificaron acuerdos anteriores o si se concedieron los derechos de transmisión a más de un agente económico para un mismo medio de transmisión. Describa de manera detallada las situaciones que se presentaron.*

*

La presentación de las propuestas por parte de Televisoras del Pacífico y Megacable también se refiere en las Acta 3/2009 y Acta 4/2009.

En particular en el acta que corresponde a la Asamblea General [redacted] de la Liga del Pacífico del veintisiete de mayo de dos mil nueve, se hace del conocimiento de los miembros de la Liga del Pacífico las dos propuestas (Televisoras del Pacífico y Megacable) presentadas para realizar una negociación con las televisoras:

* ACTA 3 /2009 Correspondiente a la Asamblea [redacted] celebrada el 27 de Mayo del 2009, [redacted]

¹⁹⁰ Follos 2369 a 2371. El Sr. [redacted] asistió a dicha Asamblea General [redacted] en representación del equipo [redacted] es decir, el equipo que había celebrado un contrato con [redacted] para la transmisión de los partidos que comprenden las temporadas 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

¹⁹¹ Folio 1138.

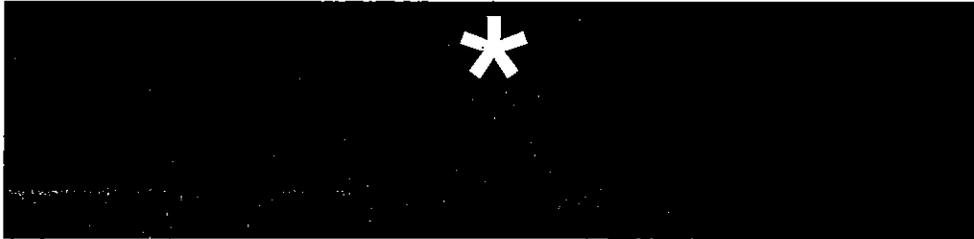
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



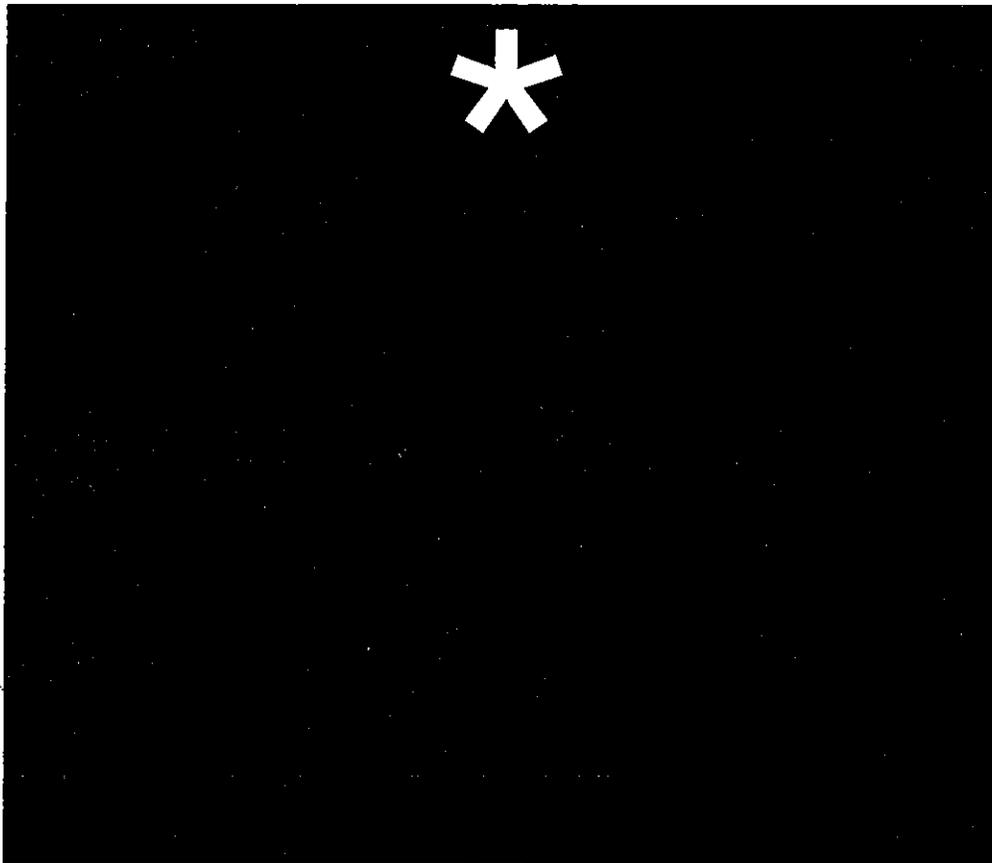
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6273

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



ACTA 4 /2009 Correspondiente a la Asamblea
celebrada el 24 de Junio de 2009,



***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

8274

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED]

De los hechos descritos anteriormente, se desprende que existen registros de la participación de Televisoras del Pacífico en el proceso de selección de un distribuidor exclusivo para las de señales de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico al menos desde el siete de mayo de dos mil nueve, misma fecha en la que la Liga del Pacífico tomó la decisión de nombrar a un nuevo presidente de la Liga del Pacífico.¹⁹⁴

Asimismo, de acuerdo con los elementos de convicción referidos la decisión sobre la forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los partidos [REDACTED] se tomó precisamente en el contexto del análisis de las propuestas presentadas por Megacable y Televisoras del Pacífico que constan en las actas de asamblea del mes de mayo de 2009 (Acta 2/2009 y Acta 3/2009).

Asimismo, la participación de Televisoras del Pacífico en el proceso de selección de un distribuidor exclusivo para las de señales de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico también se encuentra acreditada mediante los elementos de convicción y las manifestaciones realizadas por Televisoras del Pacífico.

Mediante la COMPARECENCIA [REDACTED] diligencia que se llevó a cabo de conformidad con el ofrecimiento realizado por Televisoras del Pacífico, [REDACTED] ¹⁹⁵ reconoció precisamente la participación de Televisoras del Pacífico en dicho proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos, en los siguientes términos:

"16. Mencione si tiene conocimiento de que en junio de dos mil nueve, Televisoras Grupo Pacífico envió alguna propuesta a la Liga Mexicana del Pacífico, para obtener los derechos exclusivos de transmisión por televisión de los juegos.

"R. Sí."¹⁹⁶

¹⁹³ Folios 2381 y 2383.

¹⁹⁴ La decisión de nombrar a [REDACTED] como presidente de la Liga del Pacífico se tomó en asamblea extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil nueve, misma que se protocolizó mediante escritura pública de veintisiete de mayo de dos mil nueve. Folios 1271 a 1279.

¹⁹⁵ En el Escrito de DENUNCIA Televisoras del Pacífico ofreció la testimonial a cargo de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de Televisoras del Pacífico. En consecuencia, mediante oficio número IFT/D10/UCE/100/2013 se notificó a Televisoras del Pacífico para que presentara a dicha persona para que se llevara a cabo la comparecencia. Asimismo, [REDACTED] estuvo acompañado durante la comparecencia por [REDACTED] la cual señaló ser empleada de Televisoras del Pacífico. Folios 22, 5927 a 5932, 5956, 5957 y 5967.

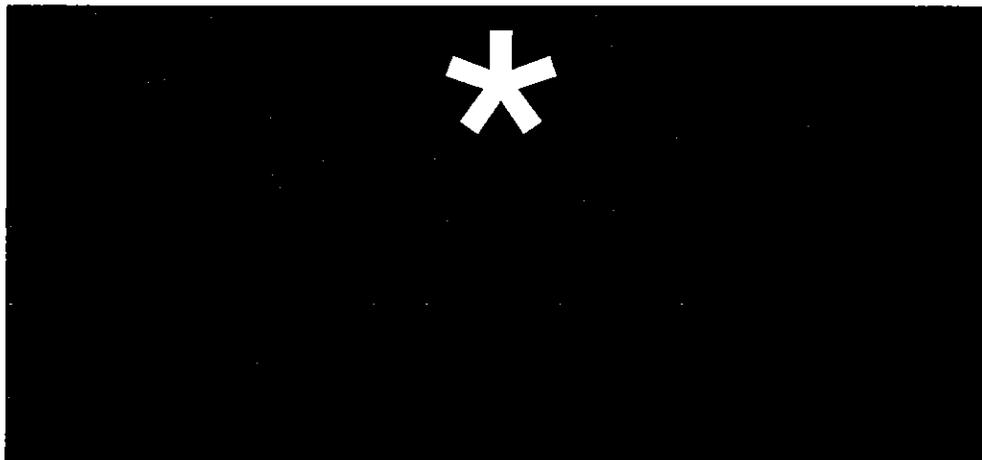
¹⁹⁶ Folio 5971.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Dicha manifestación tiende a corroborar el contenido de las ACTAS LMP respecto a que Televisoras del Pacífico presentó una propuesta ante la Liga del Pacífico para adquirir los derechos de transmisión en exclusiva, sin que nada indique que no pudo participar en igualdad de circunstancias junto con Megacable. Al respecto, las Denunciantes no presentaron ningún elemento de convicción que tienda a demostrar que Liga del Pacífico  modificaron su esquema de comercialización a través de una invitación de Megacable o mediante una concertación o un acuerdo con Megacable que excluyera a Televisoras del Pacífico. Lo anterior, de conformidad con el análisis incluido en el apartado "VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS" de la presente resolución.

Adicionalmente, resulta relevante precisar que el contrato de licencia temporal fue firmado entre la Liga del Pacífico y Megacable el 10 de agosto de 2009,¹⁹⁷ es decir, más de un mes después de la participación de Televisoras del Pacífico en el proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, situación que se desprende no sólo de los escritos de desahogo y las ACTAS LMP sino también de las propias manifestaciones del  de Televisoras del Pacífico.

Por otro lado, no es posible considerar que la modificación en la forma de comercializar los derechos de transmisión de los partidos implicara una concertación con Megacable que tuviera como único propósito el obligar a Televisoras del Pacífico a renunciar a sus derechos de transmisión, ya que en el inciso "d" de la Declaración Identificada con el numeral 2 del contrato celebrado entre la Liga del Pacífico y Megacable se señala lo siguiente:



¹⁹⁷ Follos 1418 a 1429.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8270

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[Redacted block with asterisk]

¹⁹⁸ (Énfasis añadido)

Incluso en las mismas AGTAS LMP se observa que las obligaciones contractuales contraídas por [Redacted] con Televisoras del Pacífico fueron reconocidas por la Liga del Pacífico:

*ACTA 4 /2009 Correspondiente a la Asamblea [Redacted] celebrada el 24 de Junio de 2009, [Redacted]

[Large redacted block with asterisk]

Handwritten mark

8277

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED]

De los elementos de convicción relatados no es posible derivar la existencia de indicios que apunten a que la decisión de la Liga del Pacífico de modificar la forma de comercializar los derechos de transmisión de los partidos tuviera como propósito ejercer presión sobre Televisoras del Pacífico. Mediante dicha decisión, la Liga del Pacífico podría asegurar que la totalidad de los partidos tuvieran una exhibición garantizada en una zona de cobertura amplia, lo cual implica un mayor valor en la publicidad que llegara a comercializar la Liga del Pacífico o cada uno de los equipos.

En este sentido, no es posible considerar que la modificación a la forma de comercializar los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico tuviera como propósito disuadir a Televisoras del Pacífico de una conducta determinada, aplicarle represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado, en este caso renunciar a sus derechos de transmisión.

[REDACTED]

Los elementos de convicción que obran en el expediente apuntan a que la modificación en el esquema de comercialización de los partidos de béisbol no se debió a una invitación formulada por Megacable o dirigida a Megacable, ni mucho menos que dicho agente hubiera concertado con la Liga del Pacífico la toma de dicha decisión.

Asimismo, no pasan desapercibidas diversas inconsistencias que se desprenden de la información presentada por Televisoras del Pacífico en relación con la forma en que supuestamente tuvo conocimiento de la decisión que tomó la Liga del Pacífico para que Megacable iniciara las transmisiones de los juegos de la Liga del Pacífico: en su escrito de denuncia señala que se enteró vía correo electrónico en agosto de dos mil nueve, mientras que a través de la declaración del [REDACTED] de Televisoras del Pacífico se afirma que tuvo conocimiento vía telefónica en septiembre de dos mil nueve.

De hecho, el documento aportado por Televisoras del Pacífico para acreditar que en agosto de dos mil nueve tuvo conocimiento de la inminente transmisión de los juegos de la Liga del Pacífico a través de Megacable (documento denominado en

¹⁹⁹ Folios 2381 y 2383.

²⁰⁰ Folio 01423.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

6278

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

adelante CORREO DE SERVICIOS)²⁰¹ no contiene en el rubro o encabezado (es decir, el espacio donde se incluye la información del asunto y de las personas que elaboran y reciben los correos) ningún nombre propio o dirección de correo que permita concluir que dicho correo hubiera sido elaborado por la Liga del Pacífico o Megacable.

Al respecto, el CORREO DE SERVICIOS se presenta como parte de una cadena de correos o comunicaciones en la que [REDACTED] con dirección electrónica [REDACTED] reenvía el CORREO DE SERVICIOS a [REDACTED] de Televisoras del Pacífico), a [REDACTED] y a la dirección electrónica [REDACTED] es decir, en ninguna parte del rubro o del encabezado se incluye el nombre o la dirección electrónica de una persona identificada como empleado o directivo de la Liga del Pacífico o de Megacable.

De hecho, en la segunda parte del correo se presenta la información de una supuesta comunicación remitida por una persona identificada como Ejecutivo de Publicidad de Megacable Comunicaciones. Dicha información se presenta como una propuesta comercial elaborada por Megacable a sus clientes. No obstante, dicha comunicación no incluye información alguna en el rubro o encabezado sobre la fecha, los nombres o las direcciones de las personas que, en su caso, participaron en su elaboración o fueron destinatarias de dicha comunicación. En otras palabras, el documento no contiene información sobre las circunstancias de tiempo, modo y persona que permitirían identificar su origen o destinatarios. En caso de que se tratara del correo inicial que da origen a una cadena correos electrónicos, los datos se omitieron, eliminaron o borraron en el documento presentado por las denunciantes.

Asimismo, de acuerdo con la fecha del CORREO DE SERVICIOS, dicho documento habría sido elaborado con posterioridad a la fecha en que Televisoras del Pacífico participó en el proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, de acuerdo con las propias declaraciones de [REDACTED]

En consideración a los razonamientos y elementos de convicción referidos, es posible concluir que Televisoras del Pacífico tuvo conocimiento del cambio en el modelo de comercialización de los partidos antes de agosto de dos mil nueve y que dicha modificación no tuvo origen en una invitación o concertación entre los agentes denunciados.

²⁰¹ Véanse los folios 0006 y 478 a 483.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

1.2. Existió un proceso de negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico

De acuerdo con el ESCRITO DE DENUNCIA, Megacable no estuvo dispuesto a escuchar ninguna propuesta de Televisoras del Pacífico entre el mes de septiembre de dos mil nueve y el mes de mayo de dos mil once. En este sentido y como se desprende de la manifestación de Televisoras del Pacífico que se cita a continuación, habría transcurrido aproximadamente un año y ocho meses entre la baja de las señales y dicho acercamiento:

"Con posterioridad a que MEGACABLE bajó de su programación las frecuencias de mis representadas, éstas buscaron la manera de lograr un acercamiento con MEGACABLE para negociar su restablecimiento, sin embargo, MEGACABLE ni siquiera estuvo dispuesta a escucharlas.

"A propósito del particular, esa H. Comisión podrá apreciar en las Fe de Hechos que al efecto se acompañan al presente escrito (Anexos 20, 21, 22 y 23), que a la fecha las señales de mis representadas no han sido restablecidas dentro de la programación de "MEGACABLE".

"No fue sino hasta apenas el pasado mes de mayo del año en curso, que después de varias gestiones sobre el particular, MEGACABLE estuvo dispuesta a escuchar alguna propuesta de mis representadas para el restablecimiento de sus señales dentro de su programación."²⁰²

A efecto de conocer la veracidad de los hechos, la CFC requirió a Megacable a efecto de que indicara las propuestas y negociaciones que se hubieran presentado con Televisoras del Pacífico en el marco de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol y la retransmisión de las señales radiodifundidas. En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable precisó lo siguiente:

"1.- Señale si Megacable recibió alguna solicitud por parte de Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., y Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. (en adelante TGP) de forma conjunta o separada, a efecto de ser autorizada para transmitir, a través de sus señales de televisión abierta, los partidos de béisbol (sic) profesional de la Liga Mexicana del Pacífico, A.C. (LMP), Promociones del Mayo, S.A. de C.V. (Club Mayos) y/o Espectáculos Costa del Pacífico, S.A. de C.V. (Club Venados).

"Megacable no llene registro de una solicitud formal por parte de TGP para obtener de Megacable la autorización para transmitir en sus respectivas señales de televisión abierta los partidos de béisbol profesional de la Liga Mexicana del Pacífico, A. C., Promociones del Mayo, S.A. de C. V., y Espectáculos Costa del Pacífico, S.A. de C. V.,

"Entre mi Representada Megacable y TGP, se tuvieron los acercamientos, pláticas y reuniones, tendientes a conocer las posturas de negocio de cada una de ellas y en su caso, tratar de establecer un acuerdo, las cuales fueron de tipo verbal y otras mediante el cruzamiento de correos electrónicos con diversa información de lo tratado y comentado.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

909 6280

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(...)

"PREGUNTA 3

"Señale si Megacable recibió alguna solicitud por parte de TGP a efecto de transmitir o volver a transmitir los canales de televisión de TGP a través de la infraestructura de Megacable.

"De la misma forma en que se llevaron a cabo las reuniones que tentan (sic) por objeto atender el interés de TGP en obtener la sublicencia respecto de los derechos para transmitir los partidos de la (Liga del Pacífico), y en el mismo marco contextual, se dio un acercamiento entre las partes para incorporar las señales en algunas localidades dentro de la cobertura geográfica autorizada a Megacable. Sin embargo, como se puede apreciar en los correos electrónicos señalados en el Anexo 1, las partes a la fecha no han llegado a un acuerdo con respecto a este tema.

"1) Indique a través de que (sic) medio de comunicación se realizó la solicitud y las negociaciones respecto de la solicitud de TGP, así como las condiciones de la negociación.

"Atendiendo a la solicitud de TGP se estableció comunicación entre ambas empresas, la cual se realizó de manera verbal y a través de correos electrónicos, tal y como ha quedado establecido en líneas precedentes."²⁰³

Como parte de dicho desahogo, Megacable exhibió diversos documentos entre los que se encuentran los CORREOS DE NOV/DIC-2009 que refieren comunicaciones sostenidas entre empleados de Megacable y Televisoras del Pacífico. En dichos documentos consta el acercamiento que sostuvieron ambos agentes económicos entre noviembre y diciembre de dos mil nueve. Cabe señalar que entre los documentos se encuentran propuestas y/o argumentos específicos relacionados con el proceso de negociación que fueron realizadas por Televisoras del Pacífico, con información precisa sobre fechas, nombres, direcciones de correo electrónico de Televisoras del Pacífico y al menos en un caso información sobre el cargo y la firma de [REDACTED] de Televisoras del Pacífico.²⁰⁴ A continuación se presenta un cuadro que describe dichas negociaciones:

Datos del correo	Transcripción
Correo electrónico enviado el veintisiete de noviembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico	*

²⁰³ Folios 2516 a 2522.

²⁰⁴ Véanse al respecto los folios 2526 a 2537 y, en particular, el documento elaborado y firmado por el [REDACTED] de Televisoras Grupo Pacífico el tres de diciembre de dos mil nueve que obra en el folio 2535.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

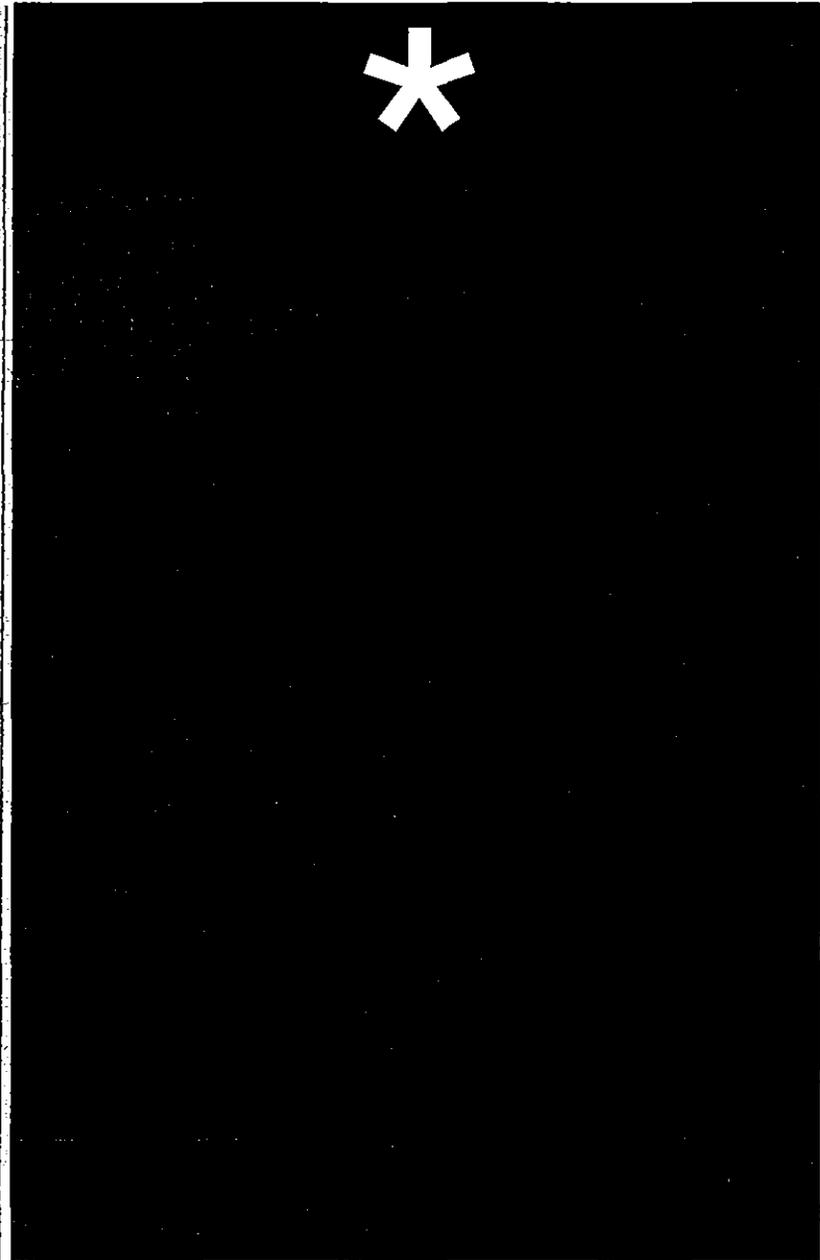


8231

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Correo electrónico enviado el veintisiete de noviembre de dos mil nueve por Televisoras del Pacífico a Megacable

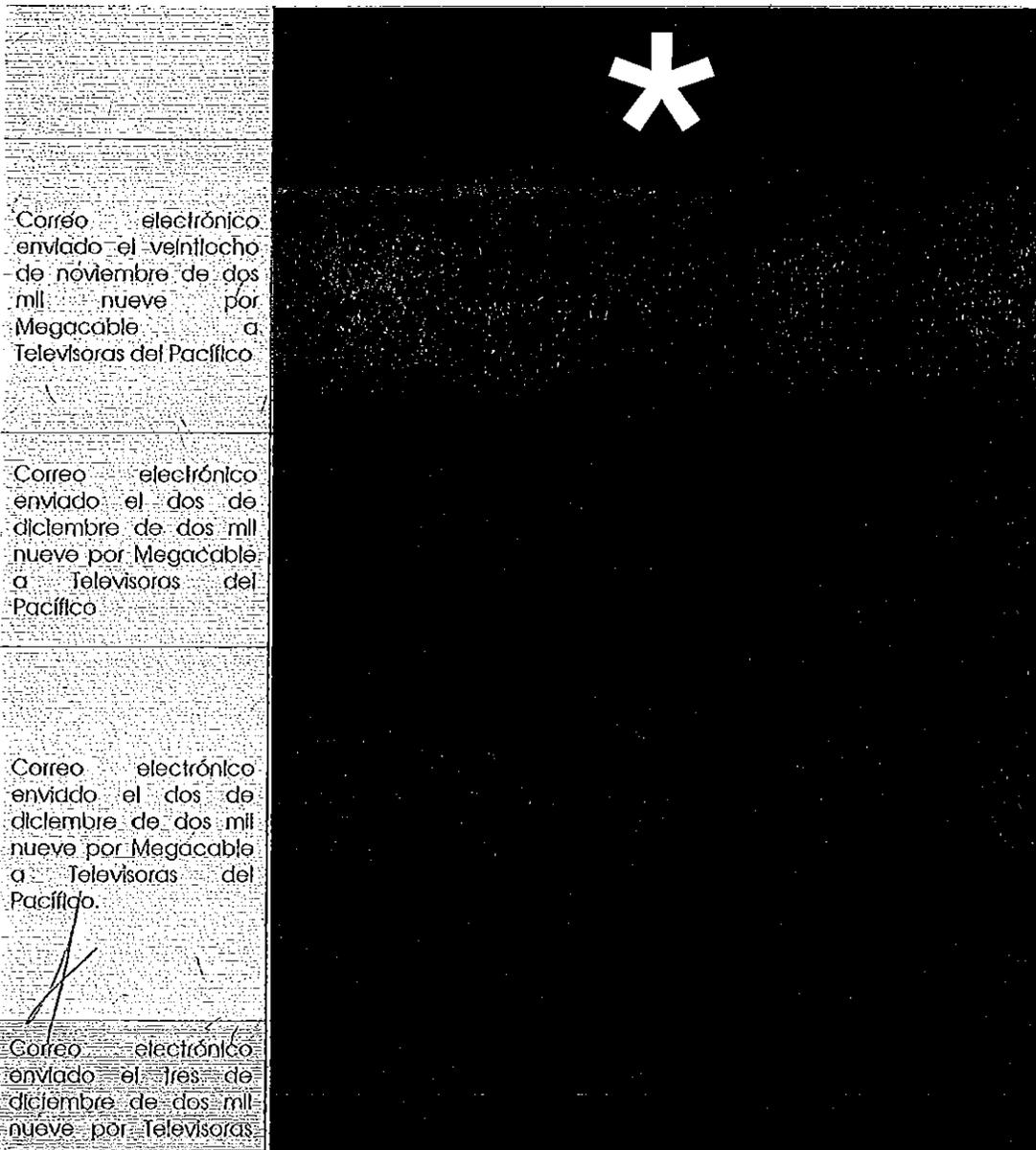


1

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8252

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



²⁰⁶ Folios 2527 y 2528.

²⁰⁷ Folio 2527

²⁰⁸ Idem.

²⁰⁹ Folio 2529.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

8283

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

del Pacífico a
Megacable



Copia simple de la carta membretada y firmada el tres de diciembre de dos mil nueve por [redacted]

[redacted] Televisoras Grupo Pacífico que se anexó al correo electrónico del tres de diciembre de dos mil nueve enviado por Televisoras del Pacífico a Megacable.

Correo electrónico enviado el siete de diciembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico.

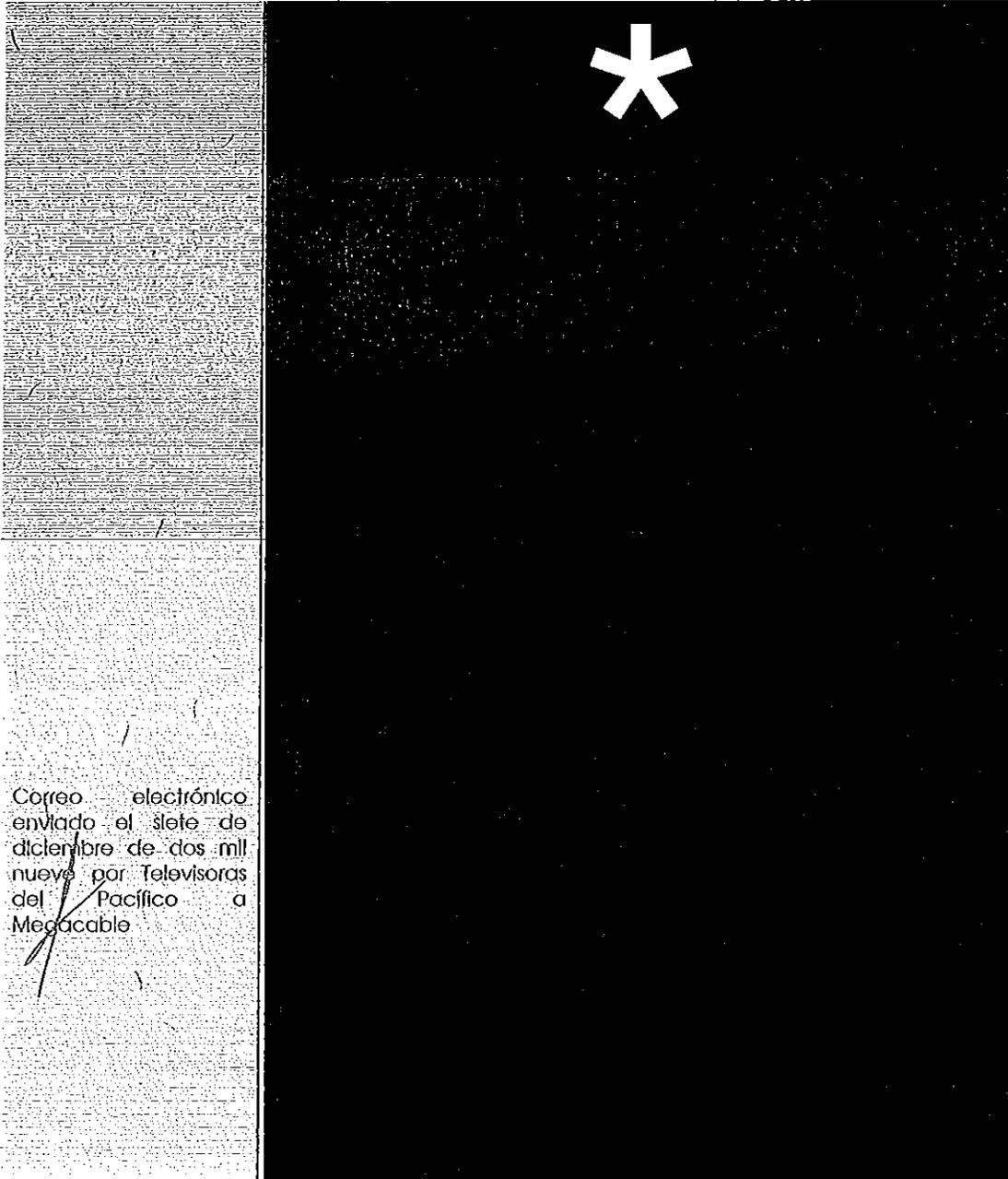
²¹⁰ Idem.

²¹¹ Folio 2535.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8296

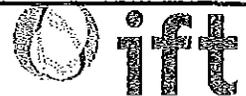
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Correo electrónico
enviado el siete de
diciembre de dos mil
nueve por Televisoras
del Pacífico a
Megacable

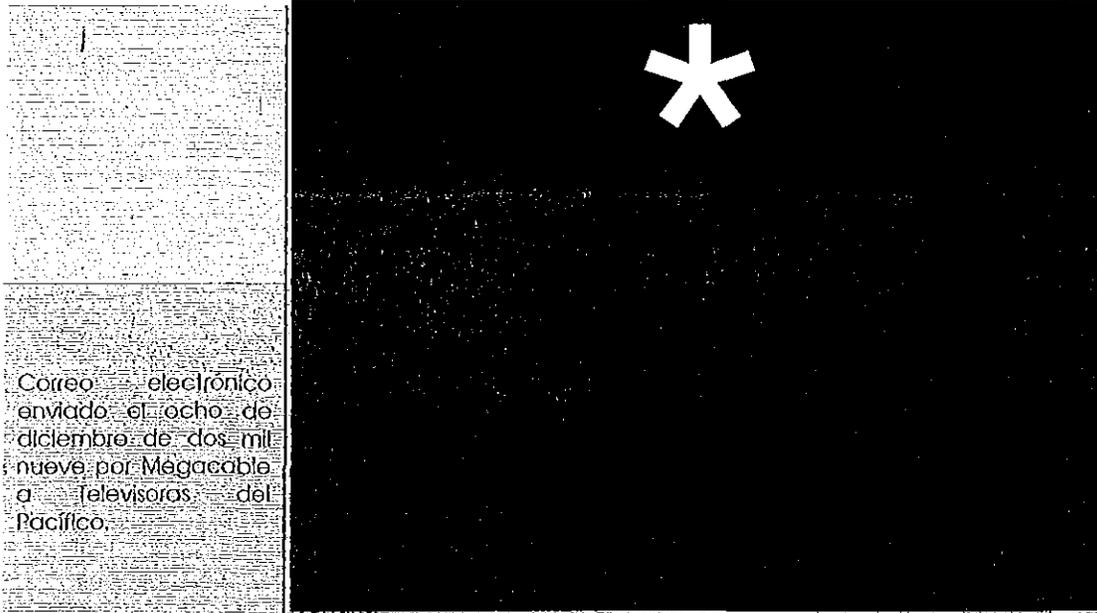
²¹² Folios 2528 y 2529.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



8283 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Correo electrónico enviado el ocho de diciembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico.

En adición a los elementos referidos, en el expediente obran tres versiones de un documento denominado "Propuesta para reestablecer la relación de negocios entre MC y TGP", fechado el 11 de noviembre de 2009. Dicho documento refleja los desacuerdos existentes entre Megacable y Televisoras del Pacífico sobre los derechos de transmisión de los partidos, así como las negociaciones relacionadas con la comercialización de los mismos.²¹⁵

En atención a la contradicción entre el ESCRITO DE DENUNCIA y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158,²¹⁶ la CFC consideró necesario requerir a Televisoras del Pacífico a efecto de conocer la autenticidad de los CORREOS NOV/DIC-2009. En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025, Televisoras del Pacífico reconoció la autenticidad de los CORREOS NOV/DIC-2009.²¹⁷

²¹³ Folios 2526 y 2527.

²¹⁴ Folio 2526.

²¹⁵ Megacable presentó las versiones del documento que obran en los folios 2533, 2534, 2536 y 2537. Televisoras del Pacífico presentó la versión del documento que obra en los folios 4163 y 4164.

²¹⁶ Según el ESCRITO DE DENUNCIA, Megacable no estuvo dispuesto a escuchar ninguna propuesta de Televisoras del Pacífico entre el mes de septiembre de dos mil nueve y el mes de mayo de dos mil once. Según Megacable, existían acercamientos y comunicaciones entre ambas partes a través de reuniones y correos electrónicos.

²¹⁷ Folios 4145 a 4196.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

601 8296

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Los elementos que obran en el expediente permiten determinar que, distinto a lo argumentado por Televisoras del Pacífico, sí existió un acercamiento entre el periodo de septiembre de dos mil nueve a mayo de dos mil once.

De hecho, como se desprende de dichos elementos Televisoras del Pacífico condiciona la negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico. Específicamente, mediante los correos de veintisiete de noviembre de dos mil nueve y siete de diciembre de dos mil nueve enviado por Televisoras del Pacífico a Megacable se indica lo siguiente:



Con independencia del análisis sobre la denegación de retransmitir las señales (mismo que se realiza en el siguiente apartado respecto de la posible actualización del supuesto normativo previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE), en el momento en que Televisoras del Pacífico formula la solicitud para llegar a acuerdos simultáneos sobre la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico y los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, Megacable ya había celebrado con la Liga del Pacífico  el contrato firmado 10 de agosto de 2009.

De acuerdo con el ESCRITO DE DENUNCIA, el propósito del boicot denunciado por Televisoras del Pacífico era forzar a dicho agente a renunciar a los derechos de transmisión de los partidos de  sin embargo, como se desprende de los CORREOS NOV/DIC-2009, el objetivo del acercamiento entre Megacable y Televisoras del Pacífico era otorgar mutuamente licencias de transmisión de los partidos de béisbol de los que cada uno era titular.

En el acercamiento realizado de noviembre a diciembre de dos mil nueve, el proyecto original preveía que Megacable aportaría 

²¹⁸ Folio 2526.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6237

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

* [Redacted] mientras Televisoras del Pacífico [Redacted] *

[Redacted] *

En la propuesta inicial, se respetaba la titularidad de los derechos de transmisión de los partidos de [Redacted] a favor de Televisoras del Pacífico y, a través de la propuesta, se buscaba que [Redacted] *

Si bien dichas negociaciones no tuvieron éxito, esto se debió a una falta de consenso respecto la posibilidad de que los términos y condiciones para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico se pactarán al mismo tiempo que se firmara un contrato sobre los derechos de transmisión de los partidos, esto se observa en los CORREOS NOV-DIC/2009:

- Correo de siete de diciembre de dos mil nueve enviado por Megacable a Televisoras del Pacífico:

[Redacted] *

- Correo de siete de diciembre de dos mil nueve enviado por Televisoras del Pacífico a Megacable:

[Redacted] *

219 Folio 2536.
220 Folio 2529.
221 Folio 2526.

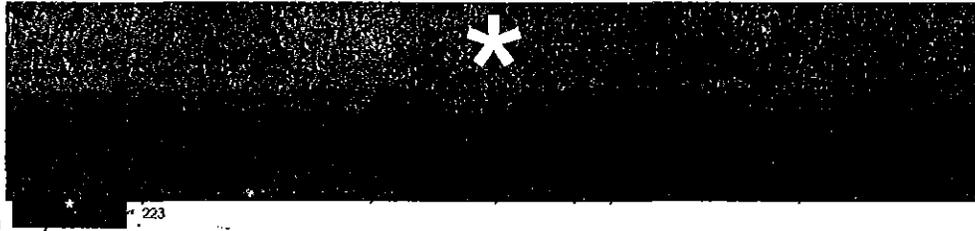
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6298

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Ninguno de los elementos que obran en el expediente permite concluir que la falta de consenso entre Megacable y Televisoras del Pacífico derivara de una concertación entre Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados.

Incluso, de acuerdo con los CORREOS NOV/DIC-2009, el acercamiento de noviembre a diciembre de dos mil nueve se generó por intermediación de [REDACTED]. Esto es patente de la carta anexa al correo de tres de diciembre de dos mil nueve, en la que el entonces [REDACTED] Televisoras del Pacífico²²² señala este hecho como parte del contexto:



Al respecto, se reitera que mediante el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025, Televisoras del Pacífico reconoció la autenticidad de, entre otros, dicha carta de tres de diciembre de dos mil nueve.²²⁴

En consideración a los extremos que se derivan del DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, los CORREOS NOV/DIC-2009 y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025 (los cuales difieren de los hechos narrados en el ESCRITO DE DENUNCIA), es posible concluir que:

(I) [REDACTED] intermediaron entre Megacable y Televisoras del Pacífico a efecto de que tuvieran un acercamiento respecto los derechos de transmisión de los partidos de béisbol;

(II) Megacable y Televisoras del Pacífico sostuvieron pláticas entre noviembre y diciembre de dos mil nueve sobre el otorgamiento mutuo de los derechos de transmisión de los partidos sobre los cuales cada uno de ellos era titular; y

(III) Las negociaciones sobre el otorgamiento de los derechos de transmisión de los partidos no tuvieron éxito, debido a que Televisoras del Pacífico sujetó la

²²² [REDACTED] fue [REDACTED] de Televisoras del Pacífico de septiembre de dos mil ocho a octubre de dos mil diez (Folio 4187). Posteriormente, el cargo lo ocupó [REDACTED] como [REDACTED] a partir de mayo de dos mil once y como [REDACTED] de diciembre de dos mil once a marzo de dos mil catorce. Folio 5968.

²²³ Folio 2535.

²²⁴ Folios 4145 a 4196.

6239

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

celebración de un contrato a la condición de que en forma simultánea se llegara a un acuerdo sobre la retransmisión de las señales radiodifundidas.

En este sentido, de los elementos que obran en el expediente no es posible determinar la existencia de una concertación entre los agentes denunciados para ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico o para rehusarse de forma conjunta a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a Televisoras del Pacífico, con el propósito de disuadirlas de una conducta determinada, aplicarles represalias u obligar a las denunciadas a actuar en un sentido determinado, en este caso a renunciar a los derechos de transmisión de [REDACTED] máxime cuando se presentó un proceso de negociación a instancia de los mismos denunciados.

1.3. Televisoras del Pacífico propuso la renuncia a los derechos de transmisión de los partidos de Venados.

De acuerdo con el ESCRITO DE DENUNCIA, Televisoras del Pacífico fue forzada a dar por terminado su contrato para la transmisión de los partidos de [REDACTED] esto debido a la presión que ejerció [REDACTED]

"Por lo que hace a la transmisión exclusiva por parte de "TV DEL PACÍFICO" de los juegos de béisbol (sic) en los que participara [REDACTED] es necesario mencionar que como consecuencia de la presión ejercida por las denunciadas sobre "TV DEL PACÍFICO", ésta se vio en la necesidad de dar por terminado anticipadamente el contrato que celebró con [REDACTED]"

"En efecto, toda vez que el principal accionista de [REDACTED] resulta ser cliente de "TV DEL PACÍFICO", [REDACTED] en concertación con las demás denunciadas, amenazó a mi representada y la forzó a terminar anticipadamente el contrato de exclusividad para la transmisión de partidos que tenían celebrado, bajo el argumento que de no dar por terminado dicho contrato, se suspendería la publicidad contratada con mi representada.

(...)

"Por lo anterior, el día 1 de Julio de 2010, "TV DEL PACÍFICO" se vio obligada a firmar un convenio de terminación anticipada del contrato que celebró con [REDACTED] mismo que se adjunta al presente como Anexo 28." 225

Sobre el tema de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol, la CFC cuestionó a Televisoras del Pacífico sobre la existencia de solicitudes que se hubieran formulado por parte de las denunciadas hacia la Liga del Pacífico, Venados o Mayos. En su respuesta, Televisoras del Pacífico aportó la CARTA 16.06.10. En dicha comunicación, Televisoras del Pacífico propone a [REDACTED] renunciar a

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6290

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

los derechos de transmisión de los partidos de béisbol a cambio de que *



Del contenido de la CARTA 16.06.10 se observa que la renuncia a los derechos de transmisión de los partidos * nació como una propuesta formulada por Televisoras del Pacífico *

Las manifestaciones del ESCRITO DE DENUNCIA fueron sustentadas mediante los ANEXOS 27 Y 28, los cuales consisten en copia certificada del (1) contrato de prestación de servicios (tiempos publicitarios) de dieciséis de mayo de dos mil siete y el (2) convenio de terminación y finiquito (respecto los derechos de transmisión) de primero de julio de dos mil diez; sin embargo dichos documentos, aun concediéndoles valor probatorio pleno no tendrían los alcances que las denunciantes pretenden dar.

En el contrato de prestación de servicios constan los términos y condiciones a los cuales * y Televisoras del Pacífico, sujetaron los servicios de publicidad que se brindarían. Al respecto, dicho documento es de dos mil siete y en el mismo no existe elemento alguno del cual se desprenda que Megacable, Liga del Pacífico o Venados hubieran concertado o ejercido presión en contra de Televisoras del Pacífico.

8291

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En cuanto al convenio de finiquito, en dicho documento únicamente se indican las condiciones bajo las cuales se dio por terminado el contrato por medio del cual Televisoras del Pacífico adquirió los derechos de transmisión de los equipos de [REDACTED] así como el finiquito de las obligaciones pendientes de pago por ambas partes. De la lectura de dicho documento no se desprende que el mismo hubiera sido celebrado bajo presión por parte de Televisoras del Pacífico.

Considerando que los ANEXOS 27 Y 28 no contienen elementos que hagan suponer que Televisoras del Pacífico hubiera sido presionado con el propósito de renunciar a los derechos de transmisión de los partidos de [REDACTED] era necesario que las denunciante administraran sus manifestaciones y los ANEXOS 27 Y 28 con algún otro elemento de convicción que acreditara la presión. Esto no aconteció y, por el contrario, Televisoras del Pacífico presentó un documento en que se observa que fue el mismo denunciante quien propuso la renuncia a los derechos de transmisión.

En cuanto a los derechos de los partidos de [REDACTED] dicho agente declaró en términos del contrato que tenía firmado con Televisoras del Pacífico, rescindir dicha relación comercial, argumentando falta de pago.²²⁷

En respuesta, Televisoras del Pacífico emprendió las acciones legales a su alcance. Dicha controversia, de acuerdo con la información que obra en el expediente, se encuentra en trámite, tal como se observa de la DEMANDA [REDACTED]²²⁸ de ahí que no sea dable concluir que la terminación del contrato entre [REDACTED] hubiera sido resultado de presiones por parte de los agentes denunciados.

1.4. Conclusiones

De los resultados de la investigación no es posible determinar que Megacable, Liga del Pacífico, Venados y Mayos han concertado a efecto de ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico con la finalidad de renunciar a los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de Mayos y Venados.

Los elementos que obran en el expediente apuntan a que:

(I) La Liga del Pacífico modificó el esquema de comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol. [REDACTED]

(II) Televisoras del Pacífico participó en el proceso de asignación que llevó a cabo la Liga del Pacífico a efecto de obtener los derechos de transmisión; sin embargo,

²²⁷ Folios 738 a 741.

²²⁸ Folios 171 a 468.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6392

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED] que la propuesta que más convenía a sus intereses era la presentada por Megacable.

(iii) [REDACTED] rescindió el contrato que tenía firmado con Televisoras del Pacífico, argumentado falta de pago. En respuesta Televisoras del Pacífico incluyó acciones jurisdicciones que, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente, aún se encuentran en trámite.

(v) [REDACTED] intermediaron entre Megacable y Televisoras del Pacífico a efecto de que estos iniciaran negociaciones para que ambos licenciaran mutuamente los derechos de transmisión de los partidos de béisbol sobre los que cada parte tenía interés. El acercamiento no tuvo éxito debido a la falta de consenso sobre la posibilidad de elaborar los contratos sobre los derechos de transmisión de los partidos y la retransmisión de las señales radiodifundidas en forma simultánea.

(vi) Televisoras del Pacífico propuso inicialmente a [REDACTED] renunciar a los derechos de transmisión de los partidos de dicho equipo, esto a cambio de que [REDACTED] a Televisoras del Pacífico.

En conclusión, las diversas etapas que conforman las relaciones comerciales entre Televisoras del Pacífico y los agentes denunciados, no obran elementos que permitan suponer que en ellas existió una concertación entre dichos agentes con el propósito de que Televisoras del Pacífico renunciara a los derechos de transmisión de los equipos de béisbol.

2. Artículo 10, fracción V, de la LFCE

La negativa por parte de Megacable a retransmitir las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico fue objeto de la denuncia formulada por Televisoras del Pacífico. Los hechos que de acuerdo con las denunciadas actualizan el supuesto normativo previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE se describen en los siguientes párrafos contenidos en el ESCRITO DE DENUNCIA:

"(...) 'TV DEL YAQUI' celebró un contrato con [REDACTED] en virtud del cual 'TV DEL YAQUI' adquirió el derecho exclusivo para la transmisión por televisión abierta, restringida o bien, por cualquier medio de comunicación de los juegos de béisbol del equipo [REDACTED] por las temporadas [REDACTED]

[REDACTED] (...) 'TV DEL PACÍFICO' celebró un contrato con [REDACTED] en virtud del cual 'TV DEL PACÍFICO' adquirió el derecho en exclusivo para la transmisión por televisión abierta, restringida o bien, por cualquier medio de comunicación de juegos de béisbol del equipo [REDACTED] por las temporadas [REDACTED]

(...)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Una vez que mis representadas tuvieron conocimiento de la existencia del contrato celebrado entre "Megacable" y la "Liga Mexicana del Pacífico", éstas le hicieron saber a las partes involucradas en el mismo sobre su flagrante ilegalidad, así como la imposibilidad jurídica de las transmisiones objeto de dicho contrato, cuestiones que dieron lugar a la denegación unilateral de irato y al boicot que se detallarán en hechos subsecuentes de la presente denuncia.

(...)

Como decíamos los agentes denunciados concertaron ejercer presión sobre mis representadas con el propósito referido previamente, llevando a cabo cada uno de ellos ciertas conductas para tal efecto, siendo la más gravosa para mis representadas la realizada por MEGACABLE, misma que actualiza por sí misma otra práctica monopólica que aquí se denuncia, a saber, la conducta de MEGACABLE consistente en bajar de la programación del servicio de televisión restringida que dicha empresa presta, las señales de televisión abierta de mis representadas, y a su vez, la negativa de MEGACABLE de retransmitir los canales de televisión abierta de las denunciantes en su programación, no obstante que se trata de un servicio disponible normalmente a terceros.

A propósito del particular es importante mencionar como antecedente que desde del (sic) año 2002, mis representadas celebraron contratos con [REDACTED] transmitiría dentro de su señal los canales 2, 3 y 7, entre otras, en las Ciudades siguientes: Ciudad Obregón, Sonora; Los Mochis, Sinaloa; Culiacán, Sinaloa y Mazatlán, Sonora."

En relación con dichos hechos, el acuerdo de inicio señaló lo siguiente:

"De los hechos denunciados se pueden identificar de al (sic) menos tres conductas que, de verificarse, pueden configurar alguna de las señaladas en el artículo 10 de la LFCE, como podrían ser las siguientes:

Fracción V del artículo 10 de la LFCE: La negativa de Megacable de subir a su programación de su sistema de televisión restringida los canales de televisión abierta que son operados por las Televisoras del Pacífico, no obstante que sí las transmite. (...)"

Al respecto, el artículo 10, fracción V, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se considerarán prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;"

El supuesto previsto en esta fracción, prevé los siguientes elementos:

- (I) Que exista una acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios; y

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(II) Que dichos bienes o servicios se encuentren disponibles y sean normalmente ofrecidos a terceros.

Considerando los extremos del ESCRITO DE DENUNCIA y la hipótesis del acuerdo de Inicio, a efecto de que dicho dispositivo sea actualizado es necesario que se colme lo siguiente:

- (i) Que Televisoras del Pacífico hubiera solicitado a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundidas operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;
- (ii) Que Megacable, en forma unilateral, se haya rehusado a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida; y
- (iii) Que el servicio de retransmisión de señales radiodifundidas hubiera estado disponible y fuera normalmente ofrecidos a terceros.

En atención a los elementos que obran en el expediente, este Instituto considera que existen cuatro eventos relacionados con la solicitud de retransmisión de señales que Televisoras del Pacífico que podrían constituir negativas a retransmitir las señales radiodifundidas:

Primera negociación.- Noviembre a Diciembre de 2009.

Segunda negociación.- Febrero y Marzo de 2010.

Tercera negociación.- Mayo a Junio de 2011.

Cuarta negociación.- Octubre de 2012.

A continuación, se realiza el análisis respecto a cada uno de ellos, con independencia del hecho de que los contratos presentados por las denunciadas y los que obran dentro del expediente se encontraban vencidos al momento en que ocurrieron los hechos y en ningún momento se observa que en las negociaciones para llegar a un acuerdo se invoque la vigencia de los contratos.²²⁹

Primera negociación.- Noviembre a Diciembre de 2009

En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable precisó que no había recibido una solicitud formal por parte de Televisoras del Pacífico para la retransmisión de sus señales en 2009; sin embargo acompañó a su desahogo la Impresión de los CORREOS NOV/DIC-2009.

²²⁹ Folios 584 a 615.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En los CORREOS NOV/DIC-2009, obran las diversas comunicaciones sostenidas entre Televisoras del Pacífico y Megacable de noviembre a diciembre de dos mil once. De acuerdo con su contenido, dicha negociación surgió por Intermediación de [REDACTED] y su contenido inicial fue el otorgamiento mutuo de licencias sobre los derechos de transmisión que cada empresa tenía.

Asimismo, en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable realizó las siguientes manifestaciones:

"III) En caso de que la respuesta de Megacable a la solicitud de TGP haya sido negativa, señale las razones por las cuales decidió no transmitir o no volver a transmitir las señales de televisión de TGP.

(...) los contenidos de TGP constituyen prácticamente repeticiones de los contenidos de los canales que su vez se transmite Grupo Televisa en red nacional de varios de sus canales (canales 2 y 5), y por ello se considera en beneficio de los suscriptores de Megacable que es conveniente mantener esa duplicidad de programación y en cambio, al disponerse de esos canales por el ancho de banda que liberan, se analizan previamente y evalúan las diversas y mejores opciones de programación disponibles y con ello se ofrece a la audiencia otras opciones de contenido."²³⁰

Durante el desarrollo de las negociaciones, Televisoras del Pacífico solicitó que en el acuerdo en que se acordaran los términos sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, también se incluyera simultáneamente la retransmisión de sus señales.

Dicha solicitud resulta particularmente relevante por lo siguiente:

- i) No se invoca un contrato vigente para la retransmisión de las señales;
- ii) En lugar de basarse en un acuerdo o contrato vigente, la solicitud se incluye en un nuevo proceso de negociación independiente a los contratos que tiene como finalidad llegar a un acuerdo para la retransmisión de las señales;
- iii) Televisoras del Pacífico condiciona la negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico;
- iv) En el momento en que se formula la solicitud y se negocia el acuerdo para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico, Megacable ya tenía los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, en virtud del contrato firmado con la Liga del Pacífico [REDACTED] el 10 de agosto de 2009;

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6256

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Los elementos de convicción en los que consta el proceso de negociación Noviembre-Diciembre 2009 se describen a continuación:

Datos del correo	Transcripción
<p>Correo electrónico enviado el veintisiete de noviembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico</p>	
<p>Correo electrónico enviado el veintisiete de noviembre de dos mil nueve por Televisoras del Pacífico a Megacable</p>	

²³¹ Folio 2528.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



6257

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Correo electrónico enviado el veintiocho de noviembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico.

Correo electrónico enviado el dos de diciembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico.

Correo electrónico enviado el dos de diciembre de dos mil nueve por Megacable a Televisoras del Pacífico.

²³² Follos 2527 y 2528.

²³³ Follo 2527

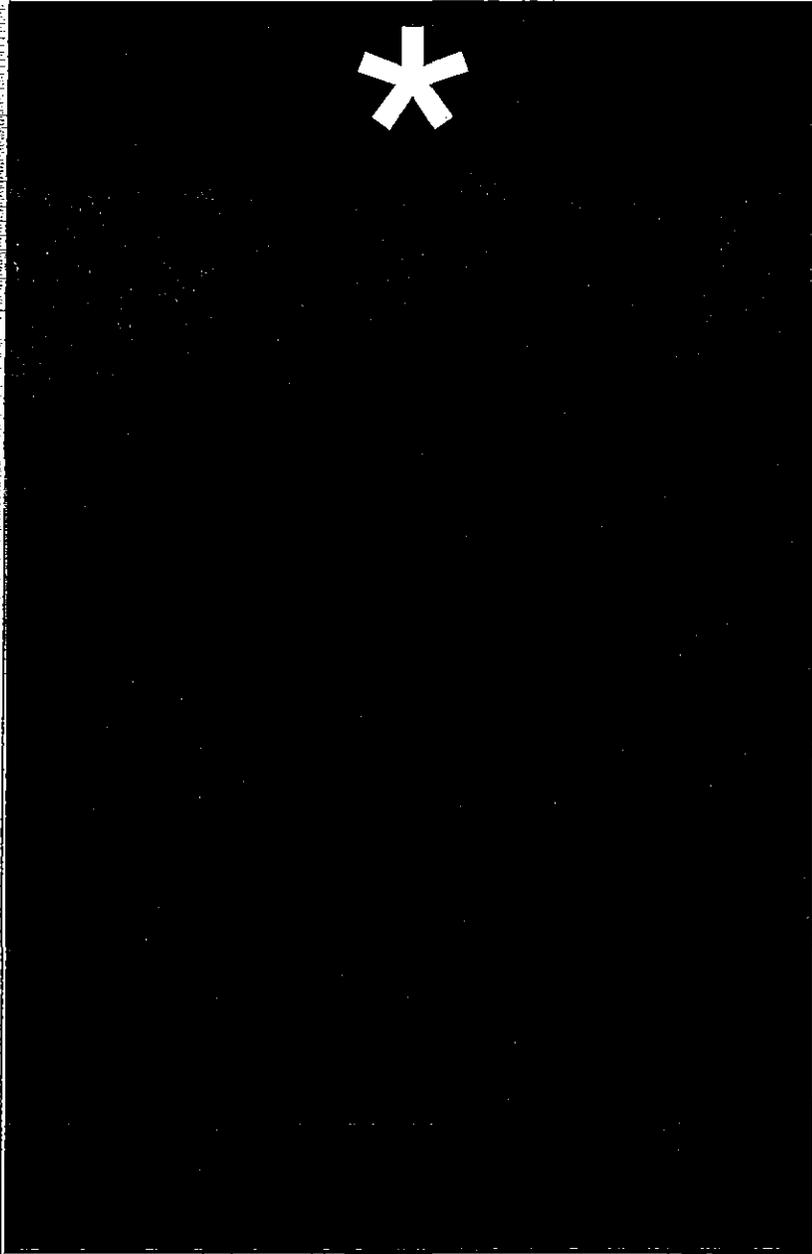
²³⁴ *Idem.*

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

45 8258

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Correo electrónico
enviado el tres de
diciembre de dos mil
nueve por Televisoras
del Pacífico a
Megacable



Copia simple de la
carta membretada y
firmada el tres de
diciembre de dos mil
nueve por [redacted]
[redacted] Televisoras
Grupo Pacífico que se
anexó al correo
electrónico del tres de
diciembre de dos mil
nueve enviado por
Televisoras del Pacífico
a Megacable.

²³⁵ Folio 2529.
²³⁶ Idem.

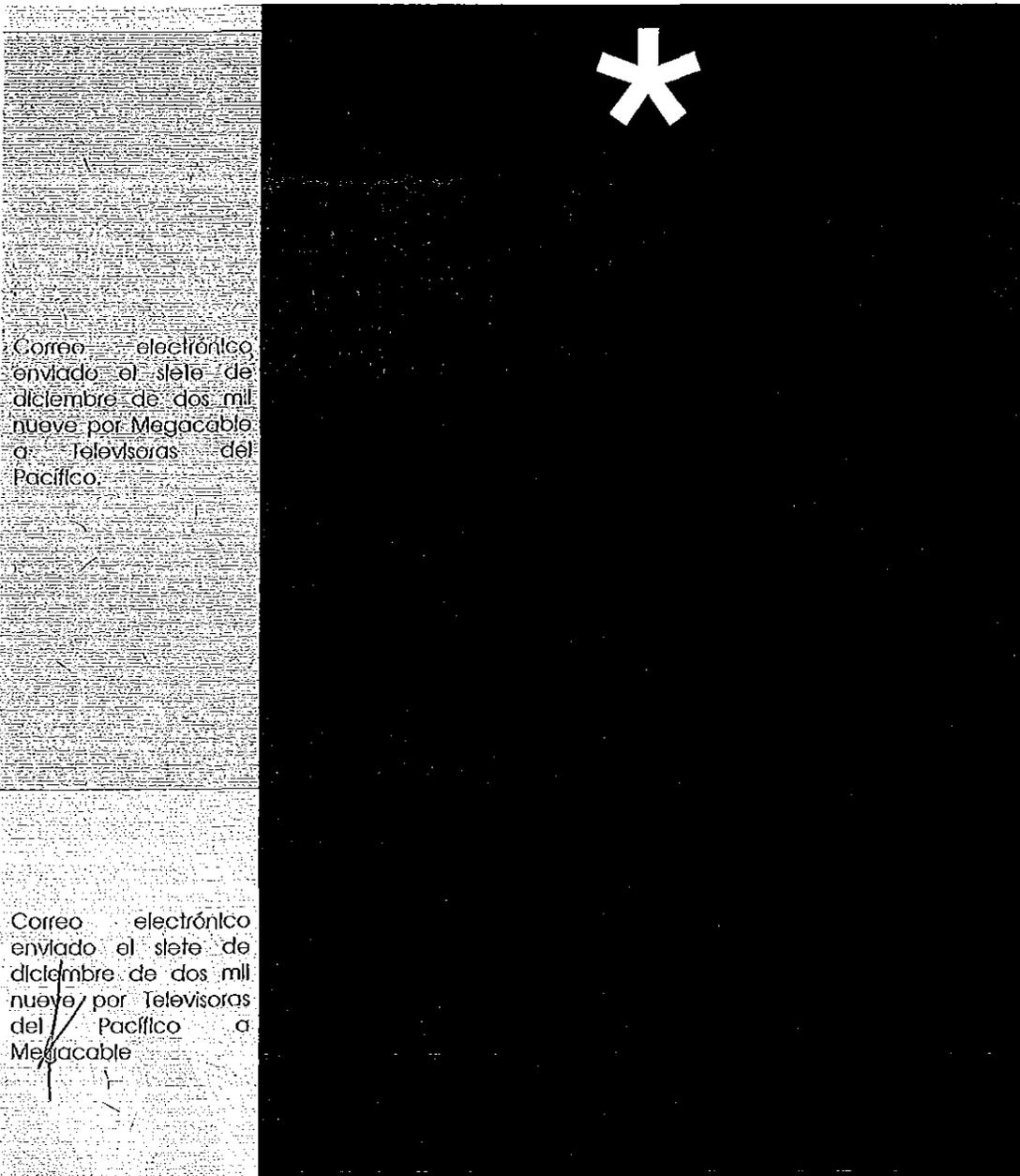
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6259

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Correo electrónico
enviado el siete de
diciembre de dos mil
nueve por Megacable
a Televisoras del
Pacífico.

Correo electrónico
enviado el siete de
diciembre de dos mil
nueve por Televisoras
del Pacífico a
Megacable

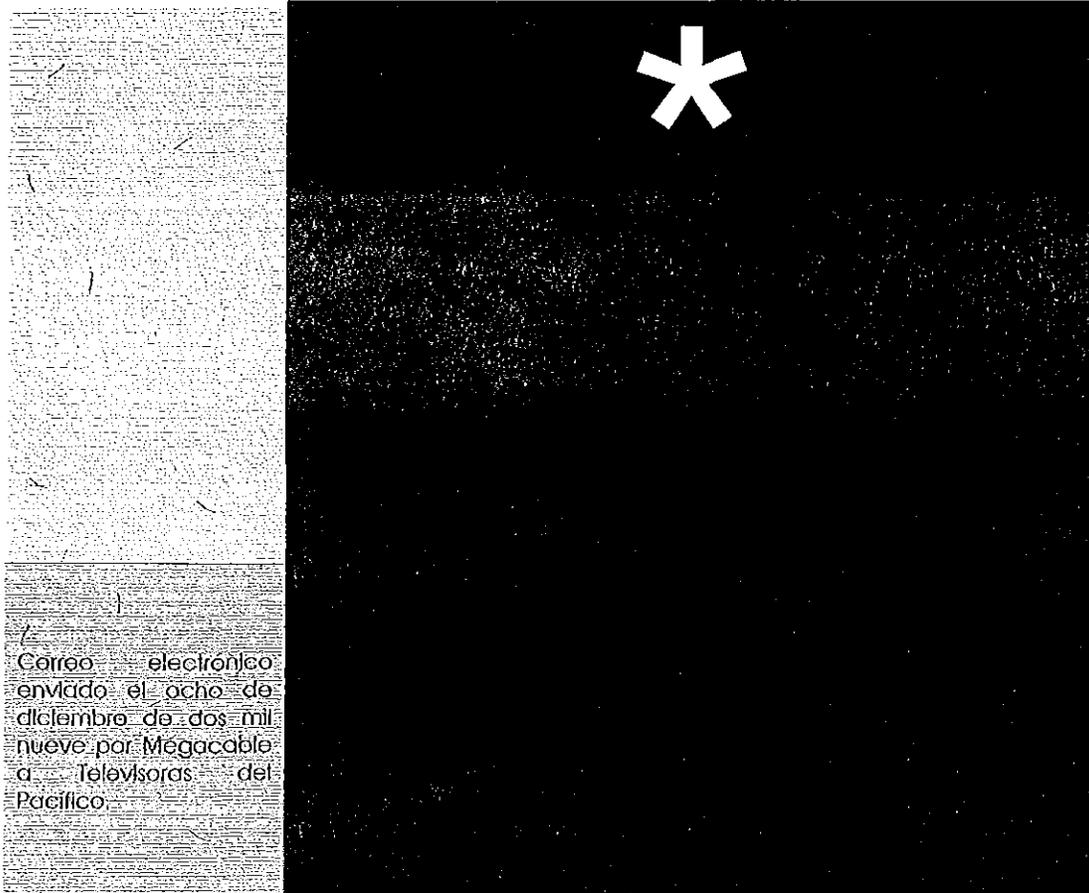
①

²³⁷ Folio 2535.
²³⁸ Folios 2528 y 2529.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8350

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Córeo electrónico
enviado el ocho de
diciembre de dos mil
nueve por Megacable
a Televisoras del
Pacífico.

En relación con dichos elementos de convicción, es importante señalar que todos los correos enviados por Televisoras del Pacífico se elaboraron y enviaron desde la dirección de correo electrónico de [REDACTED] es decir, la misma persona que firmó la carta membretada de tres de diciembre de dos mil nueve como [REDACTED] de Televisoras Grupo Pacífico.

Asimismo, todas las comunicaciones descritas anteriormente fueron reconocidas por Televisoras del Pacífico mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil

²³⁹ Folios 2526 y 2527.

²⁴⁰ Folio 2526.

²⁴¹ [REDACTED] fue [REDACTED] de Televisoras del Pacífico de septiembre de dos mil ocho a octubre de dos mil diez. Folio 4187.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

trece como DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025.²⁴² Lo anterior resulta relevante, pues al haber sido presentados por Megacable y reconocidos por Televisoras del Pacífico, dichos documentos hacen prueba plena respecto de su autenticidad para acreditar las negociaciones para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico durante el periodo Noviembre-Diciembre 2009.

En adición a los elementos referidos, en el expediente obran tres versiones de un documento denominado "Propuesta para reestablecer la relación de negocios entre MC y TGP", fechado el 11 de noviembre de 2009. Dicho documento refleja los desacuerdos existentes entre Megacable y Televisoras del Pacífico sobre los derechos de transmisión de los partidos, así como las negociaciones relacionadas con la comercialización de los mismos.²⁴³

La acción de Megacable no fue unilateral

El primer proceso de negociación para que Megacable retransmitiera las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico se llevó a cabo entre noviembre y diciembre de dos mil nueve.

Al respecto, como se dijo anteriormente, el supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE requiere la actualización de los siguientes elementos:

- (i) Que exista una acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios; y
- (ii) Que dichos bienes o servicios se encuentren disponibles y sean normalmente ofrecidos a terceros,

Para efectos de mayor claridad, se cita textualmente el contenido de la fracción V, de la LFCE:

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

²⁴² Folios 4145 a 4196.

²⁴³ Megacable presentó las versiones del documento que obran en los folios 2533, 2534, 2536 y 2537. Televisoras del Pacífico presentó la versión del documento que obra en los folios 4163 y 4164.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

6302

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

V. La acción unllateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;".

Considerando los hechos recabados durante la investigación y la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, es posible concluir lo siguiente respecto a la posible actualización de dicha norma en lo que respecta a los hechos ocurridos durante el 2009:

- (i) Televisoras del Pacífico solicitó a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundidas operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;
- (ii) Televisoras del Pacífico condicionó la negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico;
- (iii) Megacable no se rehusó en forma unllateral a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida;

En el caso concreto y para efectos del análisis de la solicitud formulada en el año 2009, los indicios sobre una posible acción unllateral son únicamente las manifestaciones de Televisoras del Pacífico formuladas en el ESCRITO DE DENUNCIA, mientras que las diversas diligencias realizadas durante la investigación no son congruentes con las mismas, pues de ellas se desprende la existencia de un proceso de negociación bilateral en el cual Megacable dio contestación y fue Televisoras del Pacífico quien condicionó el resultado de dicha negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.

Ninguno de los elementos que obran en el expediente indica que las condiciones propuestas por Megacable hubieran sido exorbitantes o de imposible realización. De hecho, en el momento en que se formula la solicitud y se negocia el acuerdo para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico (noviembre-diciembre 2009) de manera condicionada o simultánea a la negociación sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, Megacable podía ejercer los derechos previstos en el contrato firmado con la Liga del Pacífico el 10 de agosto de 2009.

Procesos de negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico en 2010, 2011 y 2012.

La característica principal que distingue el proceso de negociación de 2009 respecto de los ocurridos en los años 2010 y 2011 es que sólo en el primer proceso



833

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

de negociación para la retransmisión de sus señales radiodifundidas Televisoras del Pacífico pldló, condicionó y vinculó la negociación sobre la retransmisión de sus señales a un acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.

En otras palabras, los procesos de negociación 2010 y 2011 tienen como característica común que en ellos no se observa que Televisoras del Pacífico haya planteado, condicionado o vinculado la solicitud de retransmisión de sus señales a un acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.

En octubre del año 2012²⁴⁴ se observa otro proceso de negociación que preveía nuevamente tanto la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico como una sublicencia otorgada por Megacable a Televisoras del Pacífico en materia de los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico. En este caso, las partes concluyeron las negociaciones con un acuerdo que dio lugar a que al menos a partir de la temporada 2013-2014 Televisoras del Pacífico transmitiera a través de sus señales radiodifundidas los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico; lo anterior de forma congruente con el contenido del contrato firmado entre Megacable, la Liga del Pacífico [REDACTED] mismo que prevé la posibilidad de que Megacable sublicencie los derechos de transmisión o los ceda a terceros.

Por dicho motivo, a continuación se describen los hechos consistentes a los procesos de negociación 2010, 2011 y 2012 y se realiza el análisis sobre la posible actualización del supuesto normativo previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

Segunda negociación.- Febrero y marzo de 2010

En el mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable exhibió los CORREOS FEB-2010, dichas comunicaciones consisten en correos electrónicos enviados por Televisoras del Pacífico solicitando la retransmisión de sus señales radiodifundidas en el sistema de televisión restringida de Megacable. Con relación a dichos correos, no obran en el expediente elementos que apunten a la existencia de una respuesta vía correo electrónico por parte de Megacable:²⁴⁵

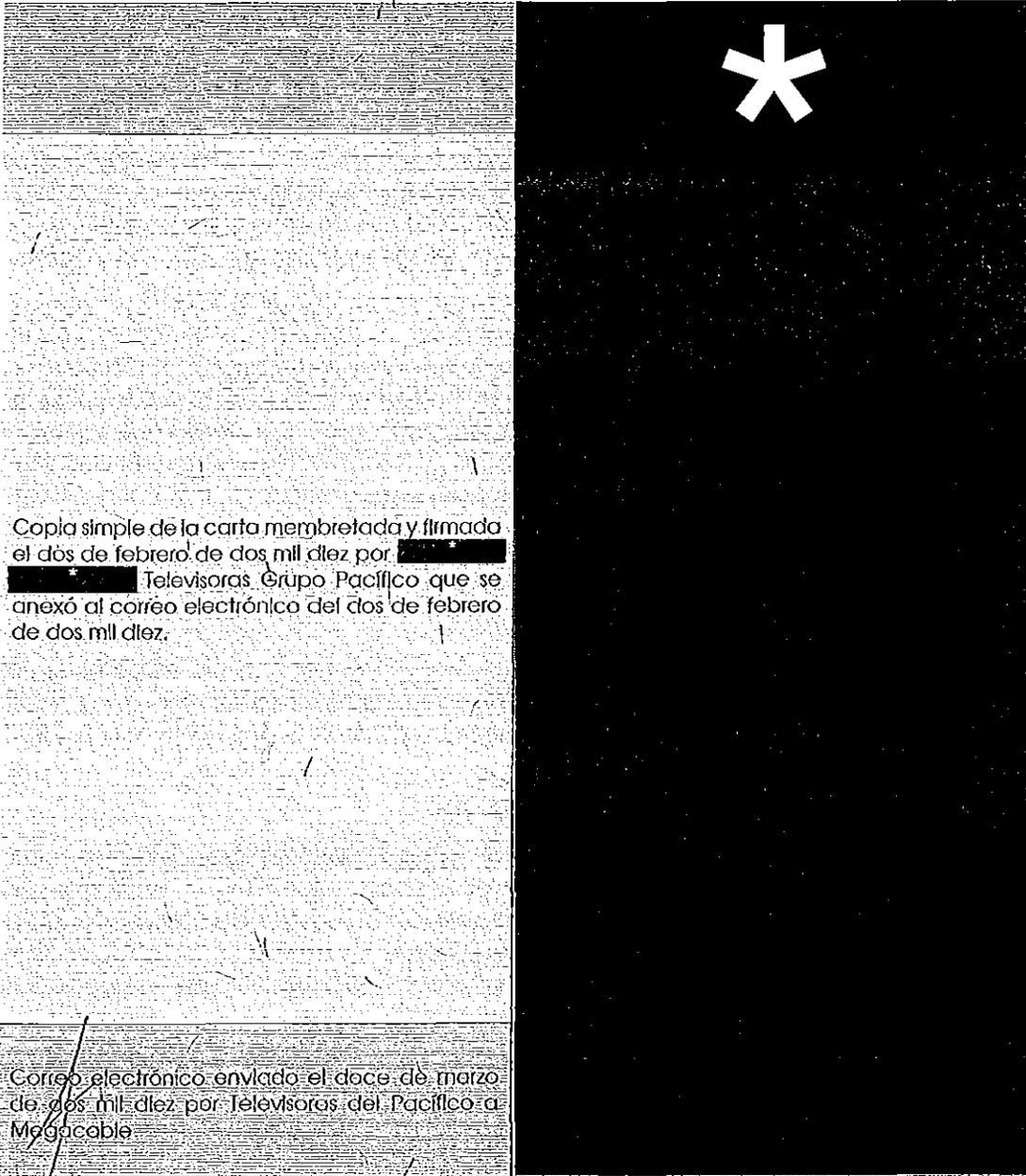
Datos del correo	Transcripción
Correo electrónico enviado el dos de febrero de dos mil diez por Televisoras del Pacífico a Megacable	*

²⁴⁴ Dicho proceso se inició con la presentación de las solicitudes de nueve de mayo y primero de junio de dos mil once por parte de Televisoras del Pacífico a Megacable en una reunión que sostuvieron en junio de dos mil doce.
²⁴⁵ Follos 2524 y 2525.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8374

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Copia simple de la carta membretada y firmada el dos de febrero de dos mil diez por [REDACTED] Televisoras Grupo Pacífico que se anexó al correo electrónico del dos de febrero de dos mil diez.

Correo electrónico enviado el doce de marzo de dos mil diez por Televisoras del Pacífico a Megacable

En relación con dichos elementos de convicción, es importante señalar que todos los correos enviados por Televisoras del Pacífico se elaboraron y enviaron desde la

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

83 5

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

dirección de correo electrónico de [REDACTED] es decir, la misma persona que firmó la carta membretada de dos de febrero de dos mil diez.

Asimismo, todas las comunicaciones descritas anteriormente fueron reconocidas por Televisoras del Pacífico mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil trece como DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025.²⁴⁶ Lo anterior resulta relevante, pues al haber sido presentados por Megacable y reconocidos por Televisoras del Pacífico, dichos documentos hacen prueba plena respecto de su autenticidad para acreditar las negociaciones para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico durante el periodo Febrero-Marzo 2010.

Tercera negociación.- Mayo a Junio de 2011

Televisoras del Pacífico, en su ESCRITO DE DENUNCIA, señaló que el nueve de mayo y el primero de junio de dos mil once solicitó vía correo electrónico la retransmisión de sus señales radiodifundidas.²⁴⁷ Megacable dio repuesta a la primera solicitud el dieciocho de mayo de dos mil once, señalando que no era de su interés, respecto de la segunda solicitud, no obra en el expediente que se hubiera emitido una respuesta. Como apoyo a lo anterior, Televisoras del Pacífico aportó la impresión de los CORREOS 2011, los cuales se transcriben (en su parte relevante a continuación).²⁴⁸

Datos del correo	Transcripción
Correo electrónico enviado el nueve de mayo de dos mil once por Televisoras del Pacífico a Megacable	
Copia simple de la carta membretada de fecha nueve de mayo de dos mil once enviada por [REDACTED]	
Televisoras Grupo Pacífico que se anexó al correo electrónico [REDACTED] el nueve de mayo de dos mil once	

²⁴⁶ Folios 4145 a 4196.

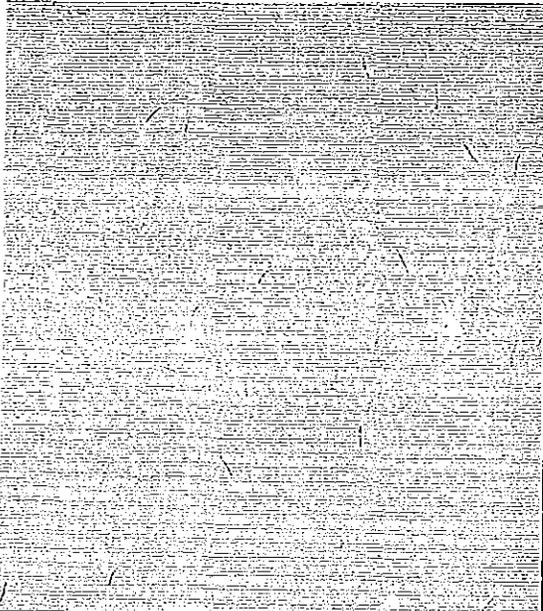
²⁴⁷ Folios 12 y 13.

²⁴⁸ Folios 656, 657, 659, 660 y 661.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8306

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

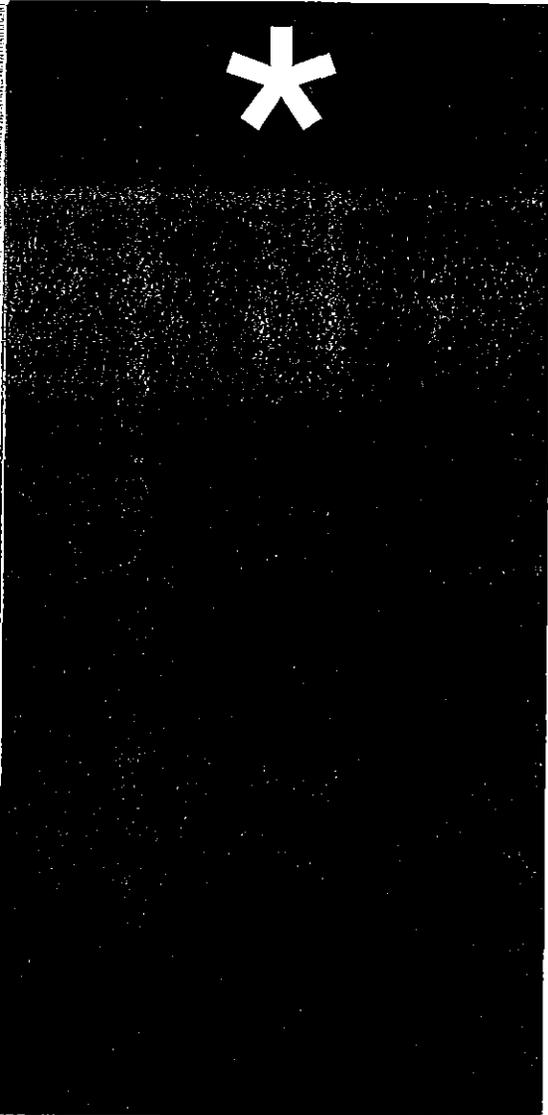


Correo electrónico enviado el once de mayo de dos mil once por Megacable a Televisoras del Pacífico.

Correo electrónico enviado el dieciocho de mayo de dos mil once por Megacable a Televisoras del Pacífico.

Correo electrónico enviado el primero de junio de dos mil once por Televisoras del Pacífico a Megacable.

Copia simple de la carta membretada y firmada el primero de junio de dos mil once por el [redacted] de Televisoras Grupo Pacífico que se anexó al correo electrónico del primero de junio de dos mil once.



Gullacón, Sn., 01 Junio 2011
(Envía) Televisoras Grupo Pacífico
(Dirigido a) [redacted]
Megacable Comunicaciones

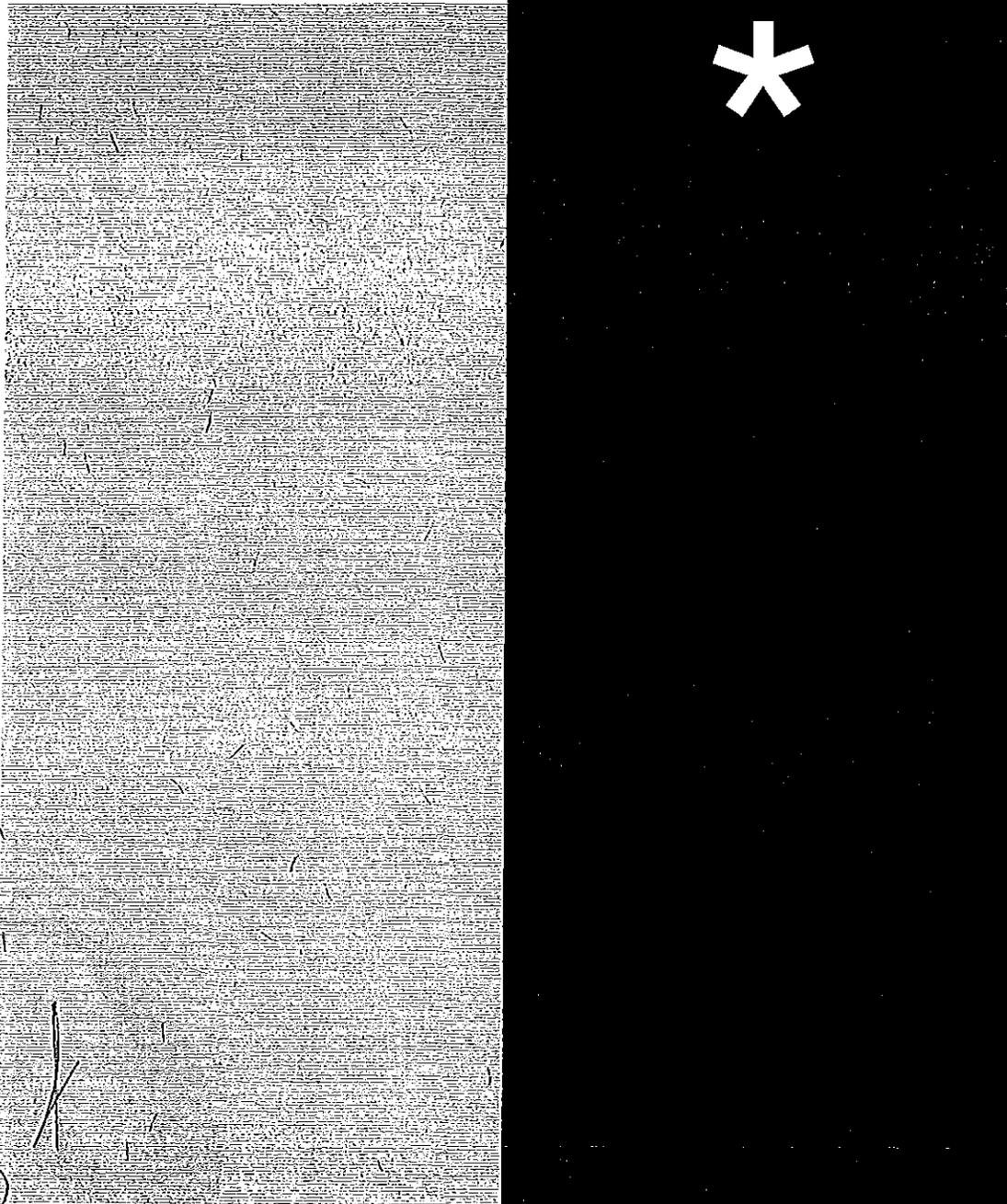
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



83 7

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

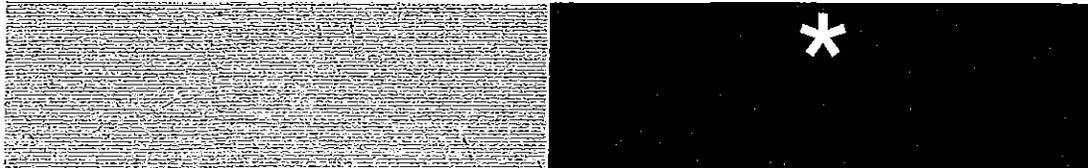
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

62.8

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021, Megacable reconoció la existencia de dichas comunicaciones, precisando que algunas de las circunstancias en ellas descritas no son precisas (sobre todo en cuanto a las fechas en que se recibieron los correos) y realiza las siguientes manifestaciones:²⁴⁹

Fecha del correo electrónico	Observaciones y respuestas de Megacable
Correo electrónico de nueve de mayo de dos mil once	A large rectangular area that has been redacted with a black background. A white asterisk symbol is centered within the redacted area.
Correo electrónico del once de mayo de dos mil once	
Correo electrónico del dieciocho de mayo de dos mil once	
Correo electrónico del	

²⁴⁹ Follos 4538 y 4539.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

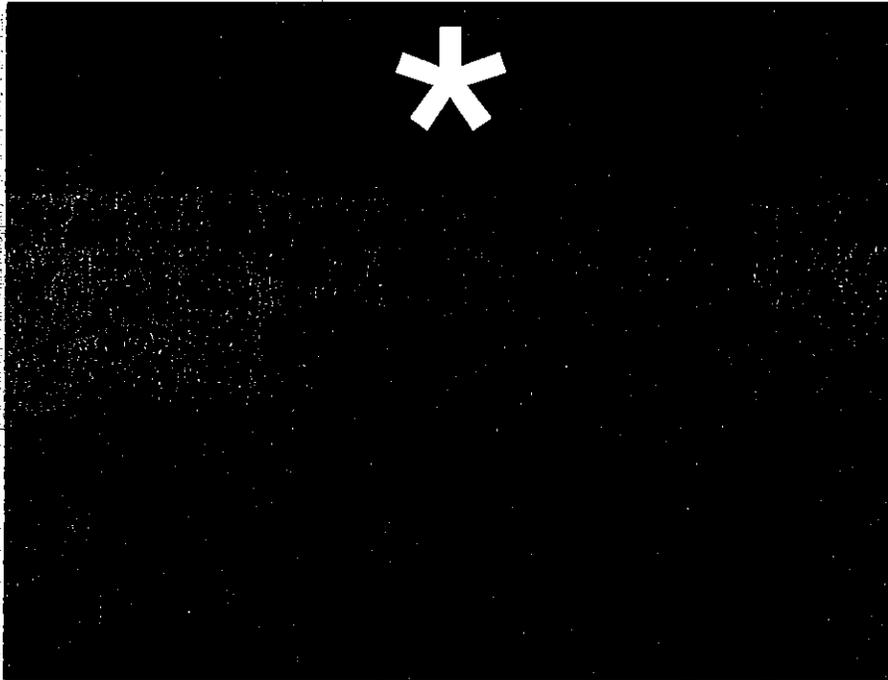
83.0

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

primero de junio
de dos mil once

Correo electrónico de
nueve de mayo
de dos mil once

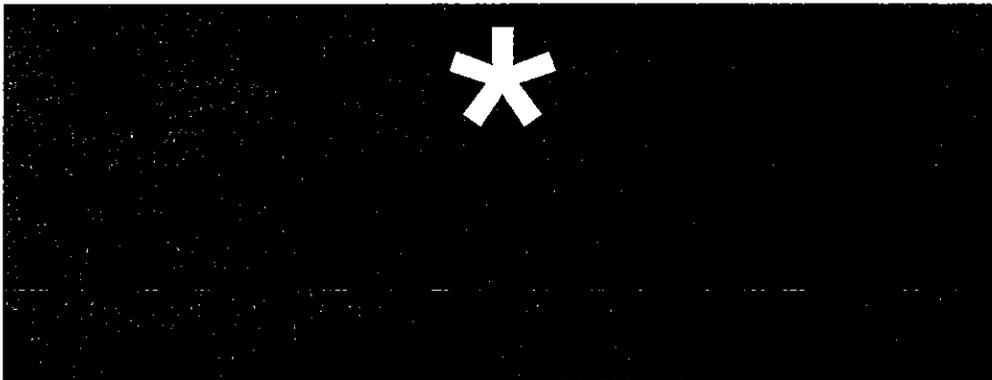
Correo electrónico del
primero de junio
de dos mil once



Cuarta negociación.- Octubre de 2012

En el mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable exhibió una impresión de la CARTA COMPROMISO, dicho documento consiste en un proyecto de convenio en el que Megacable y Televisoras del Pacífico proponen condiciones para el licenciamiento de los derechos de transmisión de los equipos de béisbol y la retransmisión de las señales radiodifundidas:

"CARTA COMPROMISO"



9

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

717 8210

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191, Televisoras del Pacífico señaló que la CARTA COMPROMISO fue resultado de diversas reuniones sostenidas entre las partes:

**c. Precise si a la fecha, TGP, en forma conjunta o separada, ha solicitado de nueva cuenta la retransmisión de sus señales de televisión abierta a través de la red de Megacable, indicando el trámite y resolución que Megacable dio a tales solicitudes, así como los motivos o razones que Megacable haya expresado a TGP para justificar su respuesta.*

Si

Derivado del largo proceso de negociación con Megacable para que éste [redacted] TGP [redacted] mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2012, Megacable hizo del conocimiento de [redacted] de TGP, que ya habían validado la propuesta de TGP, y se comprometió a enviarle una carta compromiso.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6311

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Con fecha 5 de octubre de 2012, Megacable envió a TGP vía correo electrónico, una carta compromiso por virtud de la cual, TGP

[REDACTED] de la LMP [REDACTED]

La Carta Compromiso establecería [REDACTED]

Megacable.

Conforme a la Carta Compromiso, Megacable se obligaría a [REDACTED] de TGP [REDACTED]

Asimismo, Megacable otorgaría a TGP [REDACTED]

* 251

En la COMPARECENCIA [REDACTED] el compareciente señaló que la CARTA COMPROMISO nunca llegó a firmarse debido a falta de consenso respecto de una cláusula; sin embargo, las partes comenzaron a dar cumplimiento al contenido de dicho documento, de manera que Televisoras del Pacífico pudo transmitir a través de sus señales los partidos de la Liga del Pacífico:

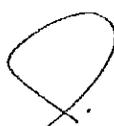
"22. Señale si Megacable transmite o ha transmitido las señales de Televisoras Grupo Pacífico, hasta antes de abril de dos mil catorce.

R. Sí, nosotros regresamos en septiembre de dos mil trece a las señales de Megacable y hasta la fecha en que seguía de [REDACTED] Televisoras Grupo Pacífico. Se negociaron el regreso de los canales a su sistema y los derechos de transmisión de los juegos con Megacable en septiembre de dos mil trece."²⁵²

Las manifestaciones anteriores de TGP son consistentes con los elementos de convicción que obran dentro del expediente y con diversa información que obra en fuentes de acceso público, en las que se observa que: (i) Televisoras del Pacífico transmitió las señales de los partidos de la Liga del Pacífico para las temporadas 2013-2014 y que transmitirá las señales de los partidos de la Liga del Pacífico para las temporadas 2014-2015.; y (ii) Megacable incluye en su programación y transmite las señales de Televisoras del Pacífico al menos desde septiembre de 2013.

De acuerdo con los elementos de convicción que obran dentro del expediente, en relación con las solicitudes formuladas por Televisoras del Pacífico y el proceso de negociación de "Octubre 2012", se observa lo siguiente:

(d) El proceso incluyó tanto la solicitud sobre la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico por Megacable como el


251 Follos 3557 a 3558.

252 Follo 5972.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

otorgamiento de una sublicencia sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.

- ii) El proceso culminó en un acuerdo que permitió a Televisoras del Pacífico transmitir las señales de los partidos de la Liga del Pacífico al menos a partir de la temporada 2013-2014 y a partir del cual Megacable incluye en su programación y transmite las señales de Televisoras del Pacífico.

La acción de Megacable fue unilateral únicamente en los años 2010 y 2011, período en que los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico no formaron parte de la negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico.

De acuerdo con los elementos de convicción que obran dentro del expediente, en relación con la solicitud formulada por Televisoras del Pacífico en "Febrero y marzo de 2010", se observa lo siguiente:

- i) Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable.
- ii) Televisoras del Pacífico señala que los contratos anteriores tuvieron vigencia hasta el cinco de mayo de dos mil siete y que a pesar de no haber sido renovados se operó con base en ellos hasta el 22 de septiembre de 2009;
- iii) Televisoras del Pacífico no solicitó ni incluyó en la negociación presentada entre febrero y marzo de dos mil diez los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico,
- iv) Megacable en dos ocasiones fue omiso en atender la solicitud de Televisoras del Pacífico.

De acuerdo con los elementos de convicción que obran dentro del expediente, en relación con las solicitudes formuladas por Televisoras del Pacífico y el proceso de negociación de "Mayo a Junio de 2011", se observa lo siguiente: Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable.

- i) Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable.
- ii) Televisoras del Pacífico no solicitó ni incluyó en la negociación los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico,
- iii) Megacable manifestó que la solicitud formulada por Televisoras del Pacífico no era de interés o beneficio para Megacable en mayo de dos mil once.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

De conformidad con los elementos referidos, existió una denegación de trato unilateral respecto a los procesos de negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico 2010 y 2011. Como se señaló previamente, respecto de las solicitudes formuladas en "Febrero y marzo de 2010" Megacable en dos ocasiones fue omiso en atender la solicitud de Televisoras del Pacífico. Asimismo, respecto del proceso de negociación "Mayo-Junio 2011" Megacable manifestó que la solicitud formulada por Televisoras del Pacífico no era de interés o benéfica.

Disponibilidad de los servicios y oferta a terceros

Como se dijo anteriormente, el supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE requiere la actualización de los siguientes elementos:

- (i) Que exista una acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios; y
- (ii) Que dichos bienes o servicios se encuentren disponibles y sean normalmente ofrecidos a terceros.

Dichos extremos se desprenden del contenido de la fracción V, de la LFCE:

"V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;"

Considerando los hechos recabados durante la investigación y la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, es posible concluir lo siguiente respecto a la posible actualización de dicha norma en lo que respecta a los hechos ocurridos durante los años 2010 y 2011:

- (i) Televisoras del Pacífico solicitó a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundidas operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;
- (ii) Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable; es decir, durante los procesos de negociación de 2010 y 2011 Televisoras del Pacífico no solicitó ni incluyó en la negociación los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico,
- (iv) Megacable se rehusó en forma unilateral a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida;

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

(v) El servicio de retransmisión solicitado no se encontraba disponible ni es normalmente ofrecido a terceros cuando existe una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).

A continuación se explican los motivos por los cuales el servicio de retransmisión solicitado no es normalmente ofrecido a terceros cuando existe, como en el presente caso, una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).

Durante la investigación Megacable señaló como razón para rehusarse a retransmitir las señales de Televisoras del Pacífico que los contenidos de TGP constituyen repeticiones de los contenidos de los canales que a su vez transmite Grupo Televisa, invocó el derecho a la libertad programática y también señaló que la conveniencia sobre la duplicidad de la programación debe ser analizada desde la perspectiva de las restricciones técnicas (capacidad limitada) y la evaluación de las mejores opciones de programación.²⁵³

Megacable también señaló la ausencia de espacio en su sistema de televisión restringida para agregar las señales de Televisoras del Pacífico en su parrilla.

En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, Megacable precisó que su capacidad de transmitir señales dentro de su sistema de televisión restringida se encontraba acotada por el tipo de tecnología de su red, siendo que en sistema analógico la cantidad de señales que podía transmitir resultaba menor que la de un sistema digital:

"10.- Indique el número máximo de canales que pueden ser transmitidos con la tecnología que actualmente usa su representada para ofrecer el servicio de televisión de paga.

- o *Sistemas análogos:*

²⁵³ En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable realizó las siguientes manifestaciones: *"(iii) En caso de que la respuesta de Megacable a la solicitud de TGP haya sido negativa, señale las razones por las cuales decidió no transmitir o no volver a transmitir las señales de televisión de TGP. (...) los contenidos de TGP constituyen prácticamente repeticiones de los contenidos de los canales que su vez se transmite Grupo Televisa en red nacional de varios de sus canales (canales 2 y 5), y por ello se considera en beneficio de los suscriptores de Megacable que es conveniente mantener esa duplicidad de programación y en cambio, al disponerse de esos canales por el ancho de banda que liberan, se analizan previamente y evalúan las diversas y mejores opciones de programación disponibles y con ello se ofrece a la audiencia otras opciones de contenido."* Folio 2521. Asimismo, mediante escrito presentado el seis de Junio de dos mil catorce como DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 099, Megacable señaló que *"mi representada goza de la libertad programática para la distribución de contenidos a través de sus redes de telecomunicaciones. (...) Se evitó que en la red se estuviera duplicando la programación. (...) Se estaban duplicando las señales en la red de mi representada de manera ociosa"*. (Folio 6919).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Hasta * canales de televisión.

- o Sistemas digitales:

Hasta * servicios de audio y video²⁵⁴

Asimismo, en el mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, Megacable indicó que, una vez que había dejado de transmitir las señales de Televisión del Pacífico, sustituyó las mismas con otra señal de televisión restringida:

"1) Señales afiliadas que se dejaron de difundir:

- 1.- Mazatlán, Sln.: *
- 2.- Cullacán, Sln.: *
- 3.- Los Mochis, Sln.: *
- 4.- Cd. Obregón, Son.: *

2) Señales que sustituyeron a las señaladas en el inciso Inmediato anterior:

- o En todas las plazas se sustituyó por el canal televisivo denominado *

Megacable dejó de retransmitir cada una de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico en sus zonas de cobertura y, en dichas localidades, las sustituyó con una señal que se transmite en televisión restringida.²⁵⁶

En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025, Televisoras del Pacífico señaló que durante el proceso de negociación establecido de noviembre a diciembre de dos mil nueve, Megacable indicó que la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico, debía ser realizada en forma escalonada, ya que no contaba con el espacio para agregar nuevas señales a su parrilla:

"b) ¿Cuál fecha fue preclada por para (sic) la incorporación de las señales de TGP e indique a través de qué medio le hicieron llegar dicha información?

Respuesta: Las fechas * Megacable comenzaban el 1º de diciembre de 2009 y los restantes durante los 15 días siguientes, hasta quedar * Megacable. Esta información se nos hizo llegar verbalmente a través de una conversación telefónica entre el Lic. * entonces * de Televisoras Grupo Pacífico y * de la empresa Megacable."²⁵⁷

²⁵⁴ Folio 1733.

²⁵⁵ Folio 2215 y 2216.

²⁵⁶ Los contenidos que Megacable incluye en sus paquetes en algunas localidades, se pueden observar en el apartado "3. Artículo 10, fracción VIII, de la LFCE" de la presente resolución.

²⁵⁷ Folio 4188.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6226

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Dichas manifestaciones se vieron corroboradas por el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227, en el que Televisoras del Pacífico indicó que Megacable señaló cuales eran los motivos para no volver a retransmitir las señales de Televisoras del Pacífico:

"1.- Señale expresamente si hubo conversaciones telefónicas o reuniones para negociar la retransmisión de las señales de TGP en el servicio de televisión restringida de Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.

R.- A partir de la salida de la alineación de los canales del sistema de Megacable, y de haber quedado fuera de las transmisiones de baseball de la Liga Mexicana del Pacífico, sí se realizaron llamadas y se sostuvieron reuniones con la empresa Megacable, con la finalidad de tener los canales en su sistema de cable y poder transmitir juegos de baseball de la LMP.

2.- En caso de que su respuesta sea afirmativa, explique de manera pormenorizada los argumentos que proporciono (sic) Megacable para no retransmitir las señales de TGP, a través del servicio de televisión restringida de Megacable.

R.- Los argumentos que Megacable dio en estas reuniones, fueron:

- Que no era del interés de la gente ver los canales de Televisoras Grupo Pacífico.
- Que no tenían ya ancho de banda suficiente para poder poner los canales en sus sistemas,
- Que debido a la actualización de sus redes de distribución no era posible volver alinear los canales de TGP en sus sistemas."²⁵⁸

Incluso, en la misma COMPARECENCIA [REDACTED] la cual fue ofrecida como prueba en el ESCRITO DE DENUNCIA, el compareciente declaró que, en septiembre de dos mil trece, la retransmisión de las señales se hizo en forma escalonada:

"22. Señale si Megacable transmite o ha transmitido las señales de Televisoras Grupo Pacífico, hasta antes de abril de dos mil catorce.

R. Sí, nosotros regresamos en septiembre de dos mil trece a las señales de Megacable y hasta la fecha en que seguía de [REDACTED] de Televisoras Grupo Pacífico. Se negociaron el regreso de los canales a su sistema y los derechos de transmisión de los juegos con Megacable en septiembre de dos mil trece."

23. Explique en qué consistió el proceso de negociación con Megacable en dos mil trece.

R. Principalmente fue ver cuáles fueron los problemas que se habían generado en las juntas que se dieron entre dos mil nueve y principios de dos mil diez con Megacable y con la Liga y enmendar las fallas que se habían tenido, a base de acercamientos y volver a practicar y reuniones se fueron quitando las barreras que se tenían entre ambos, eran más de entendimiento y falta de comunicación clara. Yo estuve involucrado en todas las reuniones que sostuvieron con Megacable, dichas reuniones se llevaron a cabo en Guadalajara, los empleados de Megacable con los que se llevaron a cabo las reuniones

²⁵⁸ Folios 6103 y 6104.

6317

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

fueron [REDACTED] la comunicación que se sostuvo fue a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas.

24. Manifieste si Megacable subió de forma simultánea los canales de Televisoras Grupo Pacífico en su sistema de televisión restringida.

R. No, se subieron de manera escalonada debido a que los sistemas de cable en algunas ciudades estaban siendo cambiados de sistema analógico a sistema digital. Por cuestiones de operación, Megacable no tenía ancho de banda suficiente para poner los canales en su sistema análogo."²⁵⁹

Por otro lado, en el REPORTE ANUAL 2012 de Megacable se señala lo siguiente:

"El proyecto de digitalización continúa, logrando la aceptación de más de 2 terminales digitales por suscriptor. Además, más de la mitad de nuestra base de suscriptores cuenta con una conexión digital, prácticamente 1.2 millones de clientes a quienes además de proveerles de la más moderna tecnología de video digital podemos ofrecer una gama más amplia de servicios Premium.

(...)

La meta para 2013 es digitalizar 600 mil suscriptores adicionales, ofreciendo un mayor número de canales (...)"²⁶⁰

Existen elementos en el expediente que apuntan a que el sistema de televisión restringida de Megacable contó con tecnología análoga aun en septiembre de dos mil trece, es decir, desde dos mil nueve hasta que se incorporaron las señales de Televisoras del Pacífico, Megacable presentó restricciones de carácter técnico, las cuales fueron señaladas por dicho agente para justificar los motivos por los cuales no era posible retransmitir las señales de Televisoras del Pacífico:

Asimismo, Megacable manifestó que los contenidos de Televisoras del Pacífico constituyen repeticiones de los contenidos de los canales que a su vez transmite Grupo Televisa, invocó el derecho a la libertad programática y también señaló que la conveniencia sobre la duplicidad de la programación debe ser analizada desde la perspectiva de las restricciones técnicas (capacidad limitada) y la evaluación de las mejores opciones de programación.

Megacable no ofrece acceso a su red de distribución cuando existe una restricción de capacidad.

De la información que fue obtenida durante la investigación se observan elementos suficientes para considerar que Megacable no ofrece acceso a su red de distribución a programadores de señales de televisión para que estas sean integradas a los paquetes de canales que Megacable ofrece a los usuarios finales

²⁵⁹ Folio 5972.

²⁶⁰ Folios 5155 a 5157.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

cuando existen restricciones de carácter técnico, por lo cual, no se configura la conducta que se señala en la fracción V del artículo 10 de la LFCE. En este apartado se señalan las razones por las cuales este Instituto llegó a tales consideraciones.

El artículo 2, fracción, XIX del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido (RSTAR), define el servicio de televisión restringida como:

"(...) aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado;"

De forma congruente con la definición del servicio, los proveedores del servicio de televisión restringida arman paquetes de señales que son ofrecidos a los usuarios finales.²⁶¹

Los prestadores del servicio de televisión restringida integran los paquetes que comercializan a sus suscriptores, considerando los siguientes elementos:

- Variedad: Los proveedores incorporan en sus servicios distintas señales de televisión para atraer y mantener al mayor número de usuarios finales.
- Calidad: Las señales tienen distintos valores para los usuarios, por lo que los proveedores incluyen en sus servicios las señales preferidas por los usuarios finales.

Dado que la contratación del servicio de televisión restringida parte de un paquete básico,²⁶² los proveedores del servicio buscan ofrecer la mayor variedad de canales en este para atraer al mayor número de consumidores. Para tal fin, los proveedores del servicio de televisión restringida ofrecen, en su paquete básico, distintos canales dentro de diferentes categorías, con el objetivo de abarcar distintos tipos de consumidores.

La elección de las señales que incluyan en cada uno de sus servicios responde a una competencia frente a otros prestadores del servicio para atraer y mantener usuarios finales o suscriptores. En este sentido, la demanda por adquirir señales es una demanda que deriva de las preferencias de los usuarios finales (suscriptores).

Por lo anterior, se tiene que el modelo de negocio de los proveedores del servicio de televisión restringida es adquirir señales de distintas categorías, para formar paquetes, mismos que pueden ser básicos o adicionales,²⁶³ con el fin de atraer al

²⁶¹ La fracción I del artículo 2 del RSTAR define a los canales como *"(...) el medio o espacio por el que se transmite una sola señal;"*

²⁶² Fracción III del artículo 2 del RSTAR.

²⁶³ Ver definiciones en las fracciones II y III del RSTAR.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

mayor número de suscriptores de distintos tipos. De esta forma se tiene que la fuente principal de ingreso de estos agentes, proviene de las suscripciones por la prestación del servicio.

La estrategia de adquirir las principales señales es reconocida por varios operadores en sus informes públicos. Como por ejemplo Cablevisión señala:

"El éxito de los servicios de televisión de Cablevisión depende de la capacidad de esta última para adquirir programación de gran popularidad (...)"²⁶⁴

Asimismo señala lo siguiente:

"Algunas de las iniciativas para ampliar la base de suscriptores e incrementar los ingresos mensuales promedio por suscriptor incluyen:

(...)

- Continuar ofreciendo la mejor selección de paquetes y servicios de TV digital, tales como HDTV y VOD, entre otros;

(...)

- Continuar ofreciendo programación de alta calidad suministrada por Grupo Televisa y otros proveedores de contenido, además de adquirir nueva programación tanto en el mercado local como en los mercados internacionales; (...)"²⁶⁵

Por su parte, Megacable señala:

"Continuaremos con la consigna de llevar la mejor calidad en audio y video con la más avanzada tecnología a nuestros suscriptores, impulsando la adopción de paquetes Premium, Canales de alta definición, servicio de Video en Demanda y nuevas tecnologías de distribución de la señal vía Internet en múltiples plataformas (OTT) y otros proyectos más."²⁶⁶ (Énfasis añadido)

Grupo Televisa, en relación a su servicio de televisión restringida por tecnología DTH, Sky, realiza manifestaciones en el mismo sentido:

"Entre los elementos de la estrategia relativa al negocio de Servicios DTH se encuentran los siguientes:

Ofrecer programación de la más alta calidad, incluyendo los derechos de transmisión de los cuatro canales de televisión abierta de la Compañía, la transmisión exclusiva de eventos deportivos, tales como la cobertura más amplia de los Juegos Olímpicos, la Liga Mexicana de Fútbol, la Liga Española de Fútbol, incluyendo la Liga y la Copa del Rey, la copa FA, NFL Sunday Ticket, NBA

²⁶⁴ Página 20 del Reporte Anual 2012 de Cablevisión. Folio 4980.

²⁶⁵ Página 29 y 30 del Reporte Anual 2012 de Cablevisión. Folios 4989 y 4990.

²⁶⁶ Página 4 del Informe Anual 2012 de Megacable (REPORTE ANUAL MEGACABLE). Folio 5156.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

000 6320

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

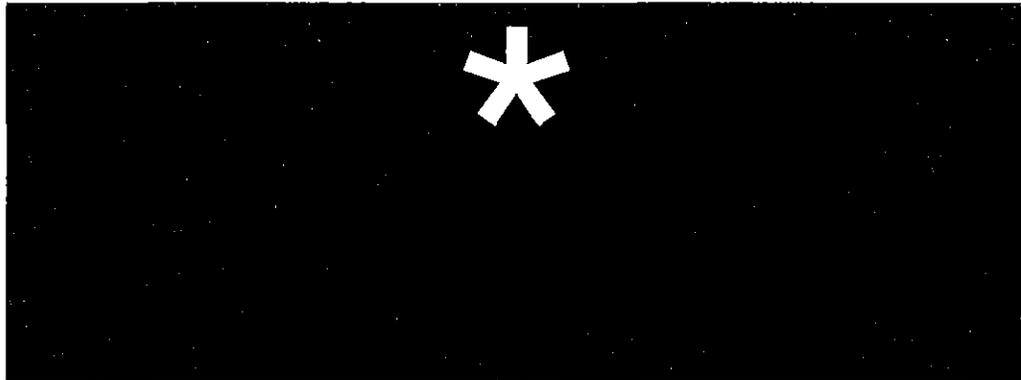
*Pass, MLB Extra Innings, la NHL, la WTA, corridas de toros desde España, Competencias Mundiales de Equitación, maratones, la liga de atletismo conocida como Diamond League, XFL, la copa conocida como Capital One, la Copa Mundial Rolex de salto ecuestre y la cobertura más amplia de la Liga Mexicana de Béisbol (LMB), torneos ATP & TT y la Liga Europea de Básquetbol".²⁶⁷
(Énfasis añadido)*

De esta manera se observa que, en general, los prestadores del servicio de televisión restringida, son demandantes de señales y contenidos atractivos.

A su vez, algunos programadores (oferentes de señales), comercializan sus señales más populares de forma conjunta con señales de menor interés para los usuarios finales, y de esta manera los proveedores del servicio de televisión restringida pueden aumentar el número de canales en sus paquetes. En este sentido, es posible observar en el mercado que los proveedores del servicio de televisión restringida, además de ofrecer las señales más atractivas, también incluyen en sus paquetes señales de menor aceptación.

Por lo anterior es posible identificar que en esta parte de la cadena de producción, los programadores participan como oferentes de señales y los proveedores del servicio de televisión restringida, como Megacable, son principalmente demandantes de señales.

De hecho, como se acredita dentro del expediente, Megacable recibe ofrecimientos y ofertas de programadores y distribuidores de contenidos y decide cuáles son los contenidos que le permitirán atraer y mantener usuarios finales o suscriptores;



²⁶⁷ Página 34 del Reporte Anual 2013 de Grupo Televisa, disponible en la página de Internet: <http://i2.esmas.com/documents/2013/05/28/3020/reporte-anual-por-el-ano-terminado-al-31-de-diciembre-de-2012.pdf>

²⁶⁸ Folios 6111 y 6112.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/ÚC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(...)

*"mi representada goza de la libertad programática para la distribución de contenidos a través de sus redes de telecomunicaciones. (...) Se evitó que en la red se estuviera duplicando la programación. (...) Se estaban duplicando las señales en la red de mi representada de manera ociosa".*²⁶⁹

Las implicaciones que tiene el análisis presentado anteriormente para el caso en particular son relevantes por los siguientes motivos: la solicitud de TGP hacia Megacable consiste principalmente en solicitarle a través del servicio de retransmisión el acceso a su red de distribución; no obstante, como se explicó anteriormente los proveedores del servicio de televisión restringida son primordialmente demandantes de señales, no oferentes de acceso a su red de distribución (prestadores de servicios de retransmisión).

Cuando reciben ofertas de programadores y distribuidores, los operadores de televisión restringida evalúan las mejores opciones de programación para incluirlas en cada uno de sus servicios para atraer y mantener usuarios finales o suscriptores. Requieren para dichos efectos evaluar la conveniencia sobre la duplicidad de programación desde la perspectiva de las restricciones técnicas (capacidad limitada).

En efecto, Televisoras del Pacífico solicitó el acceso a la red de Megacable para que este distribuyera sus señales, sin embargo no hay evidencia de que Megacable ofrezca capacidad para distribuir señales que repiten o replican una parte de la programación que ya tiene en su parrilla²⁷⁰ cuando no tiene la capacidad suficiente para aumentar el número de canales en sus paquetes de servicio sin quitar alguna de las que sí adquirió o bien, sin que realice inversiones para aumentar la capacidad de su red.

En este sentido, Megacable no ofrece usualmente el servicio de acceso a su red de distribución, máxime cuando tiene restricciones de capacidad, sino que demanda señales y puede evaluar las mejores opciones de programación, para lo cual debe de adquirir los derechos de transmisión de estas con sus titulares.

²⁶⁹ Folio 6919.

²⁷⁰ Mediante el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, Megacable realizó las siguientes manifestaciones: "(...) los contenidos de TGP constituyen prácticamente repeticiones de los contenidos de los canales que su vez se transmite Grupo Televisa en red nacional de varios de sus canales (canales 2 y 5), y por ello se considera en beneficio de los suscriptores de Megacable que es conveniente mantener esa duplicidad de programación y en cambio, al disponerse de esos canales por el ancho de banda que liberan, se analizan previamente y evalúan las diversas y mejores opciones de programación disponibles y con ello se ofrece a la audiencia otras opciones de contenido."²⁷⁰

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 32 del RSTAR, Megacable debe cuidar que la programación que se transmita por su red cumpla con lo establecido en este,²⁷¹ lo que disminuye la posibilidad de que ofrezca su capacidad de red a cualquier programador.

De conformidad con los razonamientos y elementos expuestos, se considera que el servicio de retransmisión solicitado por Televisoras del Pacífico no se encontraba disponible ni es normalmente ofrecido a terceros cuando existe una restricción de carácter técnico (capacidad limitada), por lo que no se configura la conducta señalada en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

Conclusión

Los elementos que existen en el expediente no permiten suponer que las acciones de Megacable hubieran actualizado el supuesto normativo previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE debido a lo siguiente:

Respecto a la posible actualización de dicha norma en lo que respecta a los hechos ocurridos durante el 2009, se concluye que las conductas denunciadas no se pueden caracterizar como una denegación unilateral de trato, conforme a lo siguiente:

- (I) Televisoras del Pacífico solicitó a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundidas operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;
- (II) Televisoras del Pacífico condicionó la negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico;
- (III) Megacable no se rehusó en forma unilateral a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida;

De las constancias de los hechos que obran en el expediente se desprende la existencia de un proceso de negociación bilateral en el cual Megacable atendió la solicitud de Televisoras del Pacífico y fue este agente económico (el denunciante) quien condicionó el resultado de dicha negociación sobre la

²⁷¹ "(...) Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red (...).

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento (...)" (énfasis añadido)

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6223

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.

Al respecto, en el momento en que se formula la solicitud y se negocia el acuerdo para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico (noviembre-diciembre 2009) Megacable ya tenía los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, en virtud del contrato firmado con la Liga del Pacífico el 10 de agosto de 2009.

Respecto a la posible actualización de la fracción V del artículo 10 de la LFCE en lo que respecta a los hechos ocurridos durante los años 2010 y 2011 se concluye que el servicio de retransmisión solicitado no se encontraba disponible ni es normalmente ofrecido a terceros cuando existe una restricción técnica (capacidad limitada), conforme a lo siguiente:

(i) Televisoras del Pacífico solicitó a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundidos operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;

(ii) Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable; es decir, durante los procesos de negociación de 2010 y 2011 Televisoras del Pacífico no solicitó ni incluyó en la negociación los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico,

(iii) Megacable se rehusó en forma unilateral a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida;

(iv) En general, los prestadores del servicio de televisión restringida, son demandantes de señales y contenidos atractivos, toda vez que a través de ellos logran ofertar paquetes de señales para atraer la mayor cantidad de suscriptores posibles (fuente principal de sus ingresos); en otras palabras, su modelo de negocios no se basa general o principalmente en la oferta de acceso a su red de distribución (prestar servicios de retransmisión de señales) sino en la oferta de contenidos atractivos para la mayor cantidad de suscriptores posibles.

(v) El servicio de retransmisión solicitado no se encontraba disponible ni es normalmente ofrecido a terceros cuando existe una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).

6926

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

De acuerdo con los elementos de convicción que obran dentro del expediente, en relación con las solicitudes formuladas por Televisoras del Pacífico y el proceso de negociación de "Octubre 2012", se observa lo siguiente:

- i) El proceso incluyó tanto la solicitud sobre la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico por Megacable como el otorgamiento de una sublicencia sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico.
- ii) El proceso culminó en un acuerdo que permitió a Televisoras del Pacífico transmitir las señales de los partidos de la Liga del Pacífico al menos a partir de la temporada 2013-2014 y a partir del cual Megacable incluye en su programación y transmite las señales de Televisoras del Pacífico.

Los razonamientos vertidos en el presente apartado se formulan con base en las condiciones a las que se circunscribieron los hechos materia de este expediente, por lo que no constituyen un prejuzgamiento o resolución sobre el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivar de la entrada en vigor del artículo octavo transitorio, fracción I, del Decreto, las cuales no son objeto del presente pronunciamiento, ni materia de la investigación.

3. Artículo 10, fracción XI, de la LFCE

Televisoras del Pacífico señalaron que los suscriptores del servicio de Internet de Megacable cuentan con un bloqueo para acceder a las páginas de Televisoras del Pacífico.

En términos del acuerdo de inicio, este hecho se podría adecuar a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XI, de la LFCE. Dicho precepto legal señala lo siguiente:

Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

XI. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores."

Este supuesto consta de los siguientes elementos:

- (I) Que exista una acción de uno o varios agentes económicos; y

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

82.5

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(ii) Que dicha acción tenga el objeto o efecto directo o indirecto de (1) incrementar costos, (2) obstaculizar el proceso productivo o (3) reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

A efecto de que dichos supuestos sean actualizados, es necesario que se colmen los siguientes elementos:

(i) Que Megacable o los denunciados hubieran realizado una acción consistente en bloquear a los suscriptores de Megacable del servicio de Internet el acceso a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico

(ii) Que dicho bloqueo hubiera tenido el objeto o efecto de incrementar costos, reducir la demanda que enfrenta Televisoras del Pacífico en mercados relacionados, como el servicio de publicidad u obstaculizar el proceso productivo.

De los resultados de la Investigación se observa que el primero de dichos supuesto no se actualiza, es decir, no existe evidencia que apunte a que Megacable haya realizado un bloqueo para que sus suscriptores del servicio de Internet no pudieran acceder a las páginas de Televisoras del Pacífico.

En su ESCRITO DE DENUNCIA, Televisoras del Pacífico señaló que a partir del catorce de octubre de dos mil nueve, Megacable comenzó con el bloqueo. A efecto de acreditar su dicho, Televisoras del Pacífico exhibió la FE DE HECHOS DEL BLOQUEO, en la que el fedatario público dio fe de que, teniendo varios equipos de cómputo con conexiones de internet provistas por diversos concesionarios, únicamente el equipo con la conexión provista por Megacable era incapaz de acceder a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico:

"En la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo las: 19:00 diecinueve horas del día 18 dieciocho de marzo del año 2011 dos mil once, (...)

"Acto continuo el suscrito Notario da fe que para llevar a cabo la prueba del bloqueo al: "Sitio Web", de: Televisoras Grupo Pacífico (www.tvpacifico.com.mx), primero se identificaron las conexiones de: Internet, y enseguida una computadora se conectó a: Megacable, y otra a: Telmex; y además una computadora: Laptop, fue conectada a una tarjeta de banda ancha de: Telcel.

"Continua manifestando el compareciente señor [REDACTED] que la forma de identificar las conexiones de Internet, es a través de los proveedores de servicios de medición de calidad, utilizándose el servicio de: "speedtest.net"; mostrándose en una computadora a: "Megacable" como el proveedor del servicio, y en otra (sic) se muestra a: "Uninet", que es otro proveedor de servicio de Internet que pertenece a: "Telmex".- Una vez explicado lo anterior, el compareciente (sic) señor Licenciado [REDACTED] procedió a teclear en la computadora que muestra: "Megacable" como proveedor del servicio, el sitio "Web" de Televisoras Grupo Pacífico (www.tvpacifico.com.mx), apareciendo en la pantalla de dicha

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

63: 6

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

computadora el siguiente texto: "Internet Explorer no puede mostrar la página "Web". - Enseguida el mencionado señor [REDACTED] procedió a teclear el mismo: "Sitio Web" de: Televisoras Grupo Pacífico, en la Laptop conectada a la tarjeta de banda ancha de: Telcel, y a dicho "Sitio Web" se pudo acceder correctamente.

"Asimismo, el suscrito Notario da fe que se llevaron a cabo diversas pruebas a través de la conexión de: "Megacable", y si se puede acceder a otras páginas como: NOROESTE, CNN y YOUTUBE, por lo que queda demostrado que la conexión funciona correctamente.

"También a solicitud del compareciente, el Notario que autoriza da fe que tampoco fue posible acceder a: TV en línea, a través de: "Megacable", servicio que presta: TV Grupo Pacífico, para transmitir su programación en vivo a través de Internet."²⁷²

De la transcripción anterior se puede observar que el dieciocho de marzo de dos mil once, un notario público dio fe, a solicitud de Televisoras del Pacífico, de los siguientes extremos: /

- a) Que se tuvieron tres equipos de cómputo en el domicilio donde tuvo lugar la diligencia, cada uno de dichos equipos contaba con acceso Internet provisto por Megacable, "Telmex" y "Telcel";
- b) Que se procedió a ingresar la dirección correspondiente al sitio de Internet de Televisoras del Pacífico dentro del equipo de Megacable, sin que se tuviera éxito, esto a pesar de que sí se podía acceder a sitios de Internet de otros agentes; y
- c) Que se procedió a ingresar la dirección correspondiente al sitio de Internet de Televisoras del Pacífico dentro del equipo de "Telcel", en donde sí se logró acceder en forma correcta.
- d) Sobre el equipo con acceso a Internet provisto por Telmex no se hace mención alguna.

Al ser cuestionado Megacable sobre la existencia del bloqueo, en su DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, señaló que no había realizado bloqueo alguno en contra de Televisoras del Pacífico:

"4.- Señale si Megacable restringió o bloqueó a sus suscriptores el acceso a los portales de Internet de las diferentes empresas que conforman (Televisoras del Pacífico). En caso de que su respuesta sea afirmativa, explique ampliamente las razones de restringir o bloquear el acceso de los portales de Internet de TGP a sus suscriptores.

"Mi representada no restringió o bloqueó a sus suscriptores el acceso a los portales de Internet de las diferentes empresas que conforman TGP." (Énfasis añadido).²⁷³

²⁷² Follos 735 a 737.

²⁷³ Follos 2521 y 2522.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



6327

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Asimismo, en su DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191, Televisoras del Pacífico señaló que no contaba con pruebas adicionales sobre la existencia del bloqueo, ya que su personal revisaba dos veces por semana si el bloqueo continuaba, sin que se mantuviera un registro al respecto:

"NUMERAL 15.- En relación con los hechos narrados en el escrito de denuncia de TGP respecto al bloqueo de los sitios de Internet de TGP, indique lo siguiente:

a. Si, a la fecha de presentación del escrito por medio del cual desahogue el presente requerimiento, el bloqueo continúa. En caso de que el bloqueo hubiere cesado precise la fecha y el medio a través del cual tuvo conocimiento del cese del bloqueo.

El bloqueo fue levantado gradualmente a partir de octubre de 2011, a raíz de la queja interpuesta ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) en octubre de 2011.

b. Si realizó pruebas o muestreos diversos a los efectuados el dieciocho de marzo de dos mil once. En caso de que su respuesta sea afirmativa, acompañe en original o copia certificada de los documentos en que consten los mismos.

Desde antes del bloqueo hasta el día de hoy se realizan muestreos de funcionamiento del sitio de Internet de TGP dos veces por semana, para verificar su funcionamiento en distintos puntos de los estados de Sinaloa y Sonora. No se hace ningún registro de estas pruebas, sino que la revisión de funcionalidad es visual. Es decir, se entra al sitio a través del servicio de Megared y Prodigy, se verifica que funcionen correctamente, no queda por escrito.

c. Si cuenta con pruebas adicionales a las acompañadas con su escrito de denuncia acerca de la existencia del bloqueo de las páginas de Internet.

** [Redacted]*

El anexo 15 a que se hace referencia en lo antes transcrito, consiste en la ACTA DE VERIFICACIÓN realizada por Cofetel el veintinueve de agosto de dos mil doce a las diez horas en Ciudad Obregón, Sonora, en dicha acta los verificadores pudieron constatar que al momento de realizar la visita, no existía bloqueo;²⁷⁴

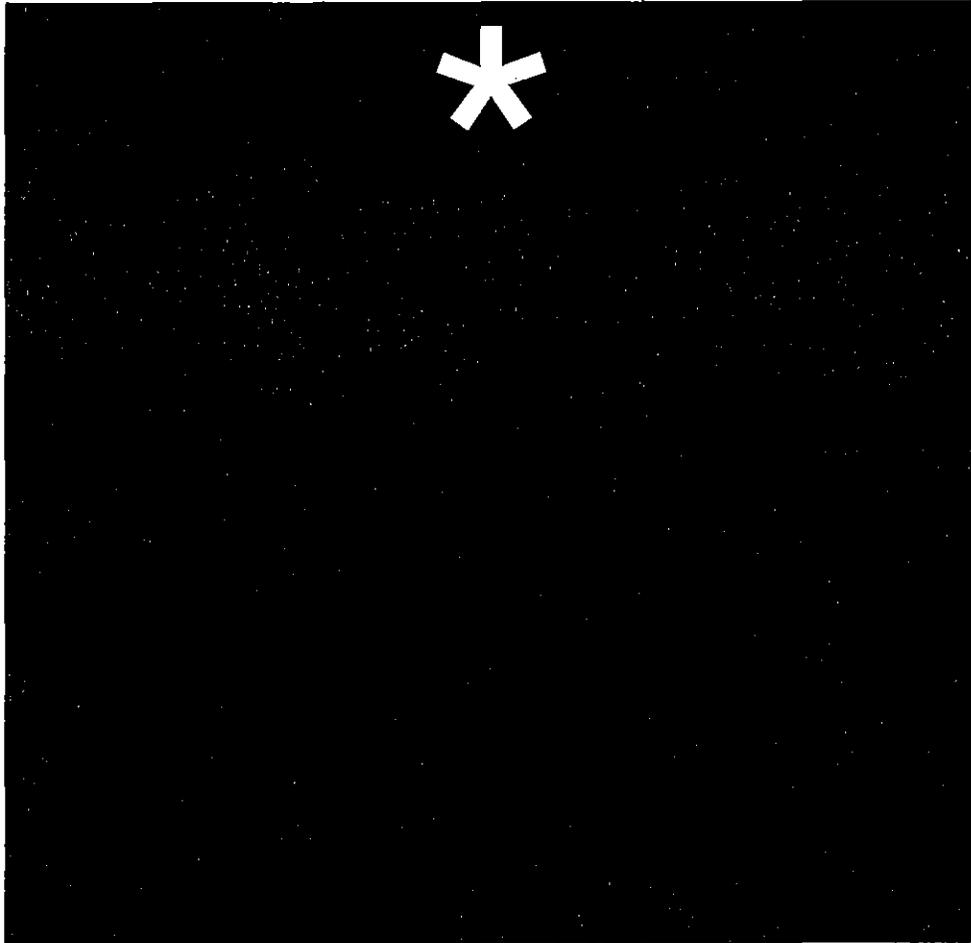
** [Redacted]*

²⁷⁴ Folios 3699 a 3704.

²⁷⁵ Folios 3705 a 3716.

8318

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Asimismo, en los Anexos 8 y 9 a los que se hacen referencia en acta de verificación se observa lo siguiente:²⁷⁶

Anexo 8:

²⁷⁶ Follos 3715 y 3716.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

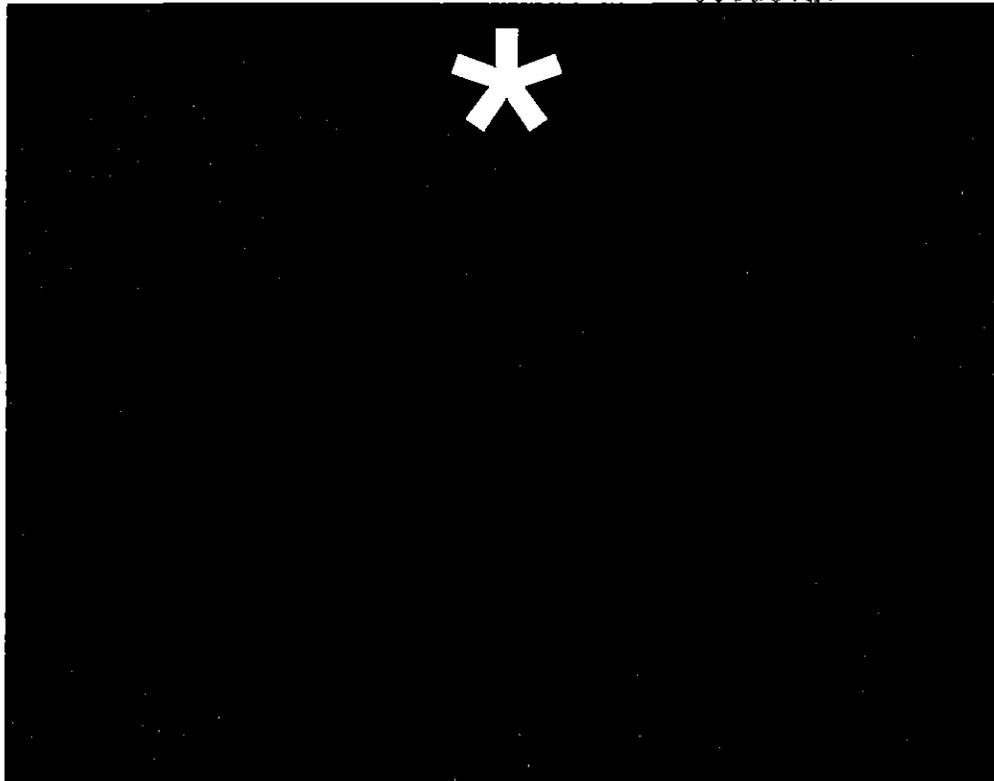


6329

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

ANEXO 8

nº-00003715

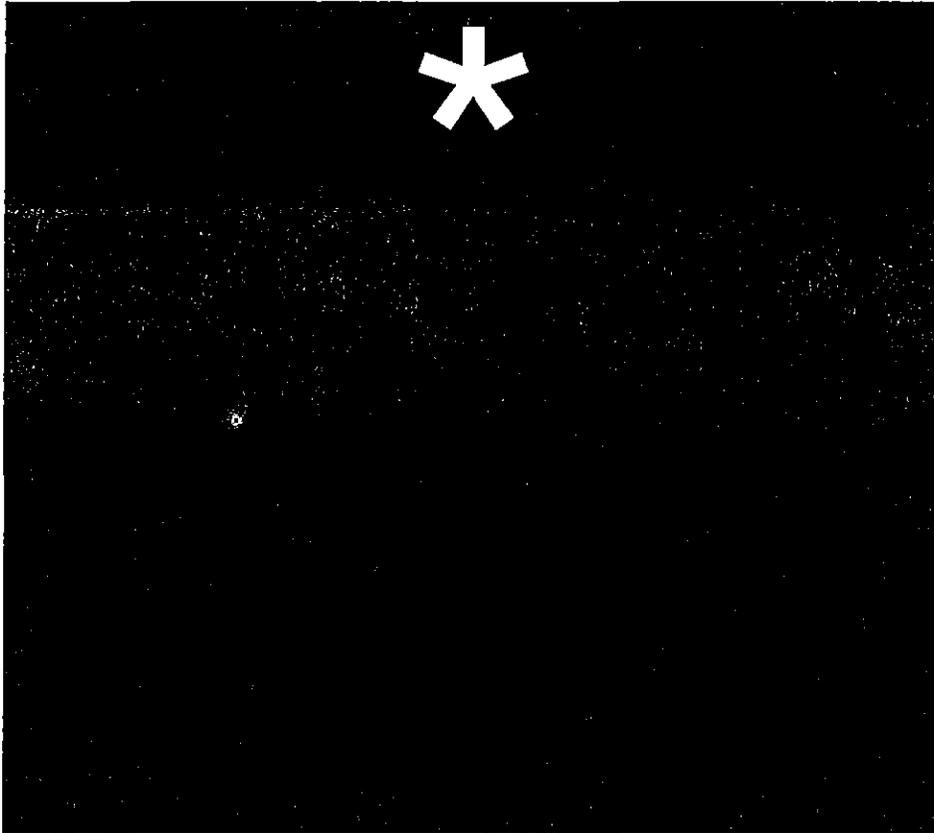


Annexo 9:

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6233

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Se puede observar que durante la visita de verificación realizada por la Cofetel, no existió un bloqueo por parte de Megacable a las páginas de Televisoras del Pacífico en su servicio de Internet.

Conclusiones

De los resultados de la Investigación no es posible determinar que Megacable, hubiera realizado una acción para bloquear a los suscriptores de su sistema de Internet el acceso a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico con el objeto o efecto de reducir la demanda que enfrenta Televisoras del Pacífico en mercados relacionados.

Los elementos que obran en el expediente apuntan a que:

- (I) Televisoras del Pacífico realizó, a través de un notario público, una diligencia en la cual no logró acceder a la página de Televisoras del Pacífico a través del sistema de Internet de Megacable. Dicha prueba se realizó una

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

sola ocasión, por lo que no es posible adjudicar la falta de acceso a un bloqueo o a una acción realizada por Megacable, pues pudieron ocurrir diversas situaciones que impidieron el acceso a la página de Internet de Televisoras del Pacífico, las cuales no necesariamente pueden ser adjudicadas a Megacable;

(ii) Televisoras del Pacífico no contaba con pruebas adicionales documentadas, a pesar de que, de acuerdo a su dicho, sí realizó pruebas dos veces por semana por lo menos durante un año, de las cuales no realizó un registro; y

(iii) Del acta de la visita realizada por la Cofetel se observa que no existió un bloqueo por parte de Megacable a los suscriptores de su servicio de Internet a la página de Internet de Televisoras del Pacífico.

En consecuencia, no es posible determinar que hubiere existido un bloqueo intencional, ni que el mismo se hubiera sostenido a lo largo de un periodo de tiempo, ni que el mismo se pudiera adjudicar a Megacable.

3. Artículo 10, fracción VIII, de la LFCE.

El artículo 10, fracción VIII de la LFCE establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

VIII. El otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción"

La denuncia no contiene argumento alguno sobre la posibilidad de que las conductas denunciadas actualicen el supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE; no obstante, el acuerdo de Inicio determinó que las conductas denunciadas debían investigarse también en términos de la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, de conformidad con los siguientes razonamientos:

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8382

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

"De los hechos denunciados se pueden identificar indicios de al menos tres conductas que, de verificarse, pueden configurar alguna de las señaladas en el artículo 10 de la LFCE, como podrían ser las siguientes:

(...)

Fracción VIII del artículo 10 de la LFCE: La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los equipos de béisbol de la LMP, ya que aparentemente el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos con otros agentes, ni los equipos, en lo individual, pueden comercializar los derechos de transmisión de los partidos de sus equipos." (Énfasis añadido)

En términos de dicho acuerdo, los hechos a investigar son:

- (1) Que el agente adquirente de los derechos de transmisión no está facultado para comercializarlos con otros agentes económicos y
- (2) Que los equipos en forma individual no pueden comercializar los derechos de transmisión de sus partidos.

En ambos supuestos, los extremos no colman el contenido de la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, debido a lo siguiente:

- (i) No se trata de un descuento o incentivo otorgado por el vendedor al comprador sujeto al requisito de no adquirir bienes o servicios comercializados por terceros; y
- (ii) No se trata de una transacción en la que el comprador sujetara al vendedor al requisito de no comercializar a terceros los bienes objeto de dicha transacción.

A continuación se analizan cada uno de los supuestos descritos, así como la posibilidad de que el contrato firmado el diez de agosto de dos mil nueve entre la Liga del Pacífico, [REDACTED] y Megacable actualice el supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE.

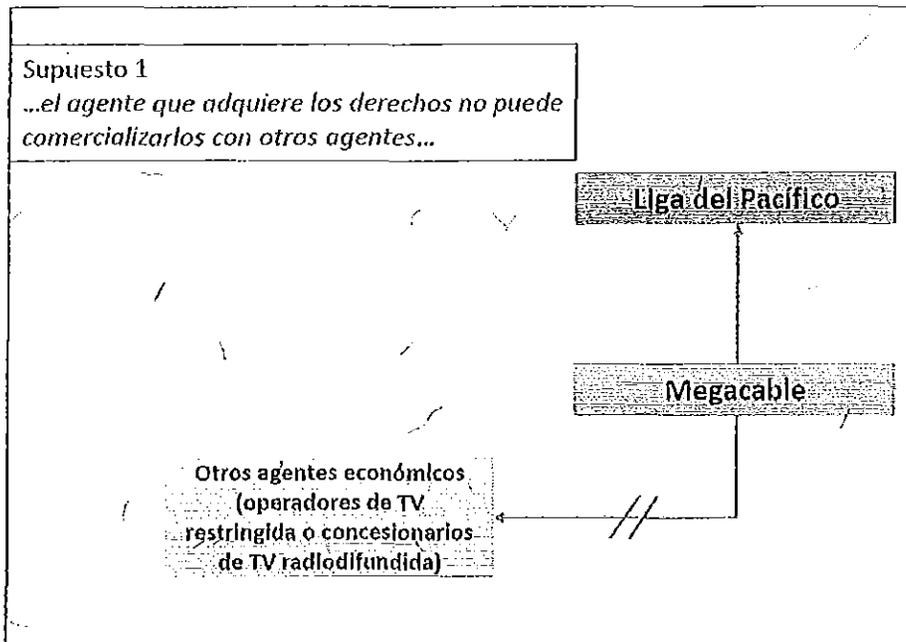
Supuesto 1: el adquirente no puede comercializar

Bajo el primer supuesto considerado en el acuerdo de inicio, Megacable se encontraría imposibilitado para comercializar los derechos de transmisión de los partidos a otros agentes económicos (como otros operadores o concesionarios de señales radiodifundidas); sin embargo, dicha hipótesis no se actualiza ni se adecúa al contenido del artículo 10, fracción VIII, de la LFCE.

En el supuesto uno previsto en el acuerdo de inicio, el comprador (Megacable) no tendría la posibilidad de sublicenciar a terceros (otros operadores o concesionarios de señales radiodifundidas) los derechos que ha adquirido del productor A (Liga del Pacífico). Dicha hipótesis se ejemplifica en el siguiente esquema:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
 RESOLUCIÓN

Extremos del Acuerdo de Inicio



En primer lugar, el supuesto descrito no colma ninguno de los dos tipos normativos previstos en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE.

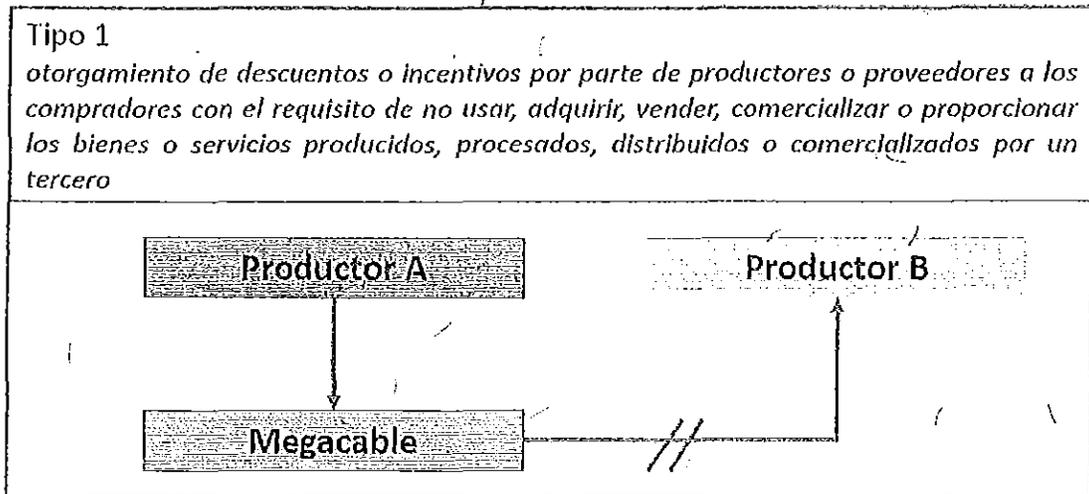
El primer tipo normativo de la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE no se actualiza debido a que dicho precepto considera como probable infracción, el "otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero".

Dicho tipo normativo se ejemplifica en el siguiente esquema:

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Tipos de la fracción VIII



Conforme al tipo normativo descrito, lo que correspondería analizar es si existe algún descuento o incentivo mediante el cual el productor/proveedor A (Liga del Pacífico) imponga al comprador (Megacable) una restricción o un requisito que le implique adquirir del productor B (por ejemplo, otro proveedor que venda señales de eventos deportivos) bienes similares a los que son objeto de la transacción.

En el presente caso, en ningún momento la Liga del Pacífico le otorgó un beneficio o un descuento a Megacable sujeto al requisito o a la condición de no adquirir bienes o servicios comercializados por terceros. Dichos hechos no fueron denunciados ni existe en el expediente evidencia de su existencia. Ni el contrato ni ningún otro documento contenido en el expediente permitiría concluir que Megacable no puede adquirir contenidos de otros proveedores, por ejemplo, los que distribuyen señales de eventos deportivos, tales como [REDACTED]

Del DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, es posible observar que en los "Paquetes por Servicio" de dos mil nueve a dos mil doce Megacable transmite a través de su sistema de televisión restringida, contenidos de programación deportiva diferentes a la Liga del Pacífico.²⁷⁷

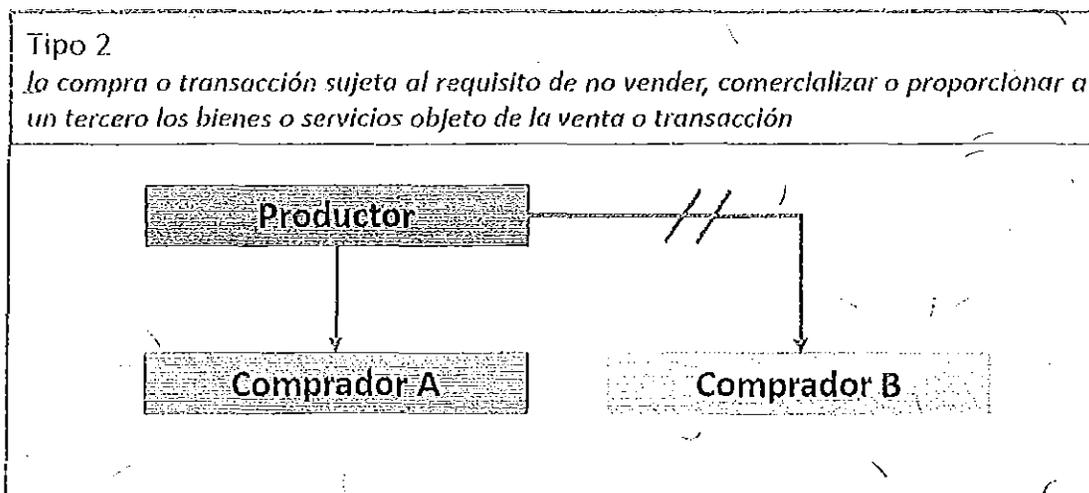
²⁷⁷ Folios 1992 a 1999. Entre los contenidos se encuentra la programación [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En otras palabras, no existe una proveeduría exclusiva que limite o restrinja a Megacable (comprador/distribuidor) a comprar productos de un solo proveedor (en este caso, la Liga del Pacífico).

La hipótesis descrita en primer supuesto del acuerdo de Inicio tampoco actualiza la norma prevista en el segundo tipo de la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, mismo que se describe en el siguiente esquema:

Tipos de la fracción VIII



Conforme al esquema descrito, la probable infracción consistiría, en todo caso, en la restricción que el comprador A (Megacable) pudiera imponer al productor (Liga del Pacífico) a efecto de que se abstenga de comercializar los mismos bienes objeto de la transacción con el comprador B (por ejemplo, otros agentes económicos, operadores o concesionarios de señales radiodifundidas).

En lugar de plantear el análisis en dichos términos, el acuerdo de Inicio considera que la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE podría actualizarse en la medida en que el comprador (Megacable) no tenga la posibilidad de comercializar o subvender a terceros (otros operadores o concesionarios de señales radiodifundidas) los derechos que adquirió de la Liga del Pacífico.²⁷⁸

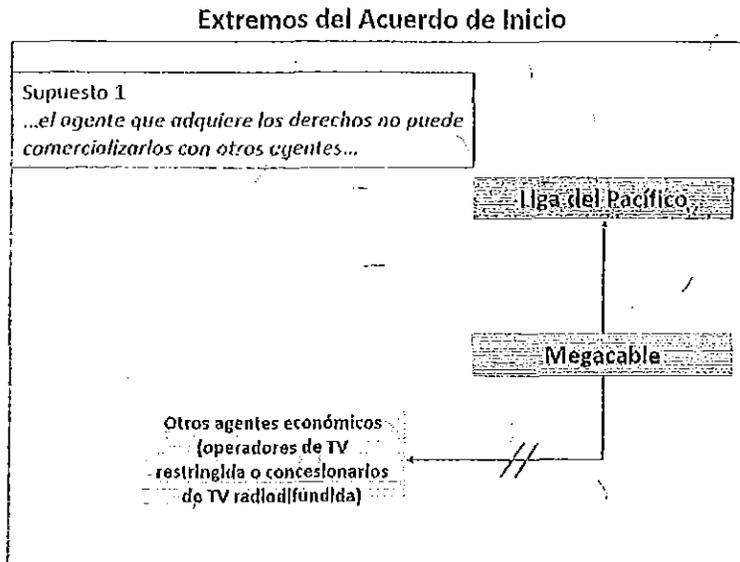
²⁷⁸ Como se reflejó previamente, el acuerdo de Inicio señaló al respecto lo siguiente: "De los hechos denunciados se pueden identificar indicios de al menos tres conductas que, de verificarse, pueden configurar alguna de las señaladas en el artículo 10 de la LFCE, como podrían ser las siguientes: (...)

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8258

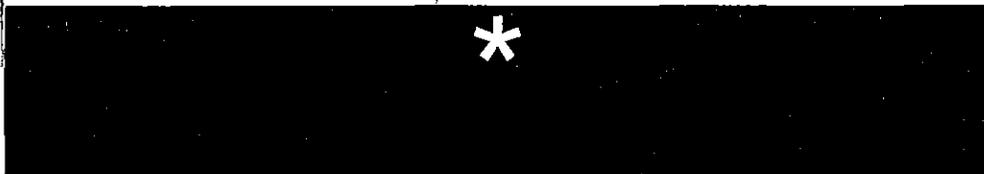
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Hipótesis del acuerdo de inicio:



Al respecto, el mismo contrato celebrado con la Liga del Pacífico evidencia que Megacable en todo momento ha tenido la posibilidad de comercializar con terceros (sublicenciar) o ceder los derechos de transmisión con otros agentes económicos. De hecho, Megacable ha sublicenciado dichos derechos, por lo que la hipótesis del primer supuesto prevista en el acuerdo de inicio no se actualizó, de conformidad con los siguientes razonamientos y elementos de convicción.

En primer lugar, dentro del CONTRATO DE LICENCIA, celebrado entre Megacable y Liga del Pacífico, se prevé la posibilidad de que Megacable pueda sublicenciar los derechos de transmisión de los partidos e incluso puede ceder los derechos que adquiere mediante el contrato:



Fracción VIII del artículo 10 de la LFCE: La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los equipos de béisbol de la LMP, ya que aparentemente el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos con otros agentes (...)."

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



8357

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPÉDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED] *

No obstante lo estipulado en el párrafo que antecede, [REDACTED] *

[REDACTED] *

[REDACTED] *²⁷⁹ En segundo lugar, mediante el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, Megacable manifestó que sublicenció los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico a diversos agentes económicos;

** 19. Señale si su representada o alguna de sus filiales, subsidiarias o empresa relacionada tiene los derechos de producción, comercialización, distribución y/o transmisión de partidos de béisbol profesional en México. Para dar respuesta a este numeral señale:*

(...)

e. En caso de que su representada pueda sub licenciar los derechos de transmisión de partidos de béisbol profesional en México, señale el nombre de todos los agentes económicos a quienes haya sublicenciado dichos derechos de transmisión de partidos de béisbol profesional en México, las condiciones bajo las cuales sub licenció los derechos de transmisión. Presente todos los documentos que acrediten sus dichos.

Se proporciona la información solicitada en los siguientes términos:

(...)

e. Nombres de los agentes económicos a los que se les ha sublicenciado los derechos de transmisión: [REDACTED] *

[REDACTED] *²⁸⁰

Asimismo, en el CONTRATO DE SUB LICENCIA, el cual Megacable anexo al mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, se observa que Megacable pactó con [REDACTED] * una cesión no exclusiva de los derechos de transmisión:

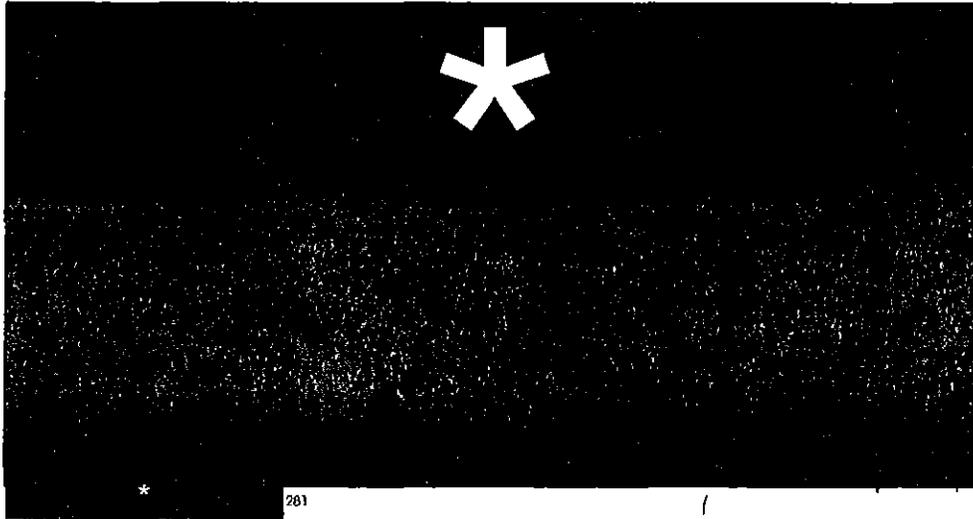
[REDACTED] *

²⁷⁹ Folio 1423.

²⁸⁰ Follos 1736 y 1737.

8252

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Además, en los CORREOS DE NOV/DIC-2009, los cuales fueron reconocidos por Televisoras del Pacífico, constan las negociaciones que existieron entre Televisoras del Pacífico y Megacable con el objetivo de otorgar mutuamente licencias de transmisión de los partidos de béisbol de los que cada uno era titular.

En este sentido, es posible concluir lo siguiente:

(i) La hipótesis prevista como supuesto uno en el acuerdo de Inicio de la presente investigación ("el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos") no colma los tipos establecidos en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE;

(ii) En cuanto al primer tipo legal, no existe una proveeduría exclusiva que limite o restrinja a Megacable (comprador/distribuidor) a comprar productos de un solo proveedor (en este caso, la Liga del Pacífico).

(iii) Constituye un hecho notorio para el Instituto que Megacable comercializa señales que adquiere de otros proveedores; (iv) Finalmente, en cuanto a la hipótesis consistente en que "el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos" existen elementos en el expediente de los cuales se desprende que Megacable sí comercializó (sublicenció) los derechos de transmisión que adquirió de la Liga del Pacífico a terceros.

Supuesto 2: los equipos no pueden comercializar individualmente

El supuesto dos considerado en el acuerdo de Inicio, establece que aparentemente los equipos en forma individual no pueden comercializar los

²⁸¹ Folios 2055, 2056 y 2058.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

derechos de transmisión de sus partidos, razón por la cual también se consideró necesario investigar los hechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE. Lo anterior, en los siguientes términos:

"De los hechos denunciados se pueden identificar indicios de al menos tres conductas que, de verificarse, pueden configurar alguna de las señaladas en el artículo 10 de la LFCE, como podrían ser las siguientes:

(...)

Fracción VIII del artículo 10 de la LFCE: La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los equipos de béisbol de la LMP, ya que aparentemente el agente que adquiere los derechos no puede comercializarlos con otros agentes, ni los equipos, en lo individual, pueden comercializar los derechos de transmisión de los partidos de sus equipos." (Énfasis añadido)

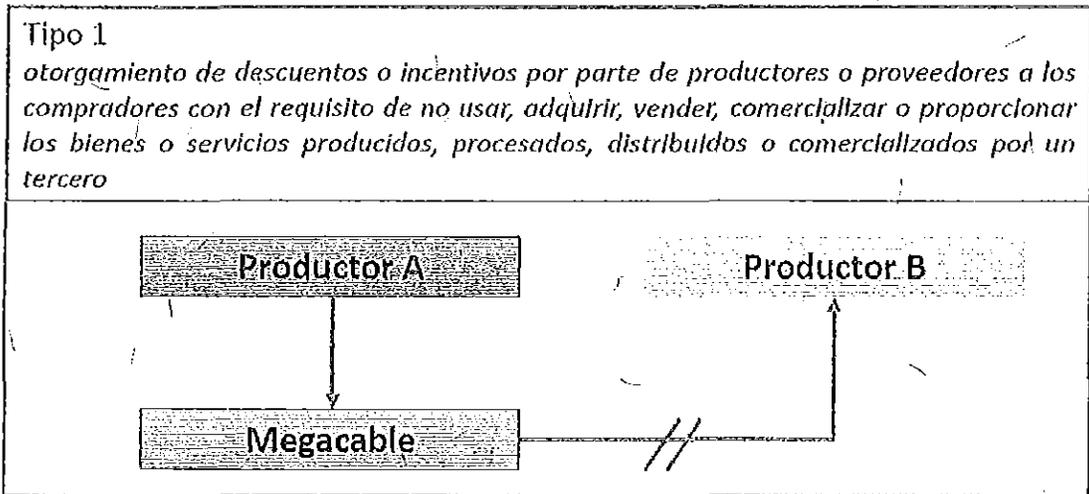
En atención a los principios de exhaustividad y congruencia, esta autoridad considera necesario analizar las siguientes hipótesis:

- (A) La probable infracción consistente, en su caso, en la restricción que Megacable (comprador/distribuidor) pudiera imponer al productor (equipos de la Liga del Pacífico) a efecto de que se abstengan de comercializar individualmente los mismos bienes objeto de la transacción con otros compradores/distribuidores (por ejemplo, otros agentes económicos, operadores o concesionarios de señales radiodifundidas).
- (B) La probable infracción consistente, en su caso, en la restricción que Megacable (comprador/distribuidor) pudiera imponer al productor (Liga del Pacífico) a efecto de que se abstenga de comercializar los mismos bienes objeto de la transacción con otros compradores/distribuidores (por ejemplo, otros agentes económicos, operadores o concesionarios de señales radiodifundidas).

Dicho análisis se considera necesario, con independencia de que Televisoras del Pacífico no incluyó expresamente en su escrito de denuncia la posibilidad de que los hechos denunciados actualizaran el supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE y sin soslayar el hecho de que el acuerdo de inicio únicamente previó como una posible infracción a la LFCE el supuesto incluido en el inciso (A).

En primer lugar, las conductas descritas en los incisos A y B no actualizan el primer tipo normativo previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE. Para efectos de mayor claridad, se incluye nuevamente el tipo normativo correspondiente en el siguiente esquema:

Tipos de la fracción VIII



Conforme al tipo normativo descrito, lo que correspondería analizar es si existe algún descuento o incentivo mediante el cual el productor/proveedor A (Liga del Pacífico) imponga al comprador (Megacable) una restricción o un requisito que le impida adquirir del productor B (por ejemplo, otro proveedor que venda señales de eventos deportivos) bienes similares a los que son objeto de la transacción.

En otras palabras, debería observarse en el caso concreto si existe o no una proveeduría exclusiva que limite o restrinja a Megacable (comprador/distribuidor) a comprar productos de un solo proveedor (en este caso, la Liga del Pacífico).

Como se explicó previamente, la conducta que ahora se analiza no actualiza dichos extremos toda vez que Megacable sí tiene la posibilidad de adquirir contenidos de otros proveedores. En otras palabras, resulta claro que no existe un contrato de proveeduría exclusiva, de conformidad con los razonamientos y los elementos de convicción descritos en el apartado previo, al cual se remite para evitar repeticiones innecesarias.

En segundo lugar, las conductas descritas en los Incisos A y B no actualizan el segundo tipo normativo previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, de conformidad con los siguientes razonamientos y elementos de convicción.

Para efectos de mayor claridad, se incluye nuevamente el tipo normativo correspondiente en el siguiente esquema:

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8242

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable.

Al ser requerida la Liga del Pacífico acerca de la forma de comercialización de sus derechos de transmisión, dicho agente señaló que en una asamblea de accionistas realizada en mayo de dos mil nueve, se determinó que la comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol sería modificada, es decir, [REDACTED]

[REDACTED] los derechos de transmisión de sus partidos, sino que sería [REDACTED]

Así lo manifestó dicho agente en

su DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066:

"11. Especifique la forma en que son comercializados los derechos de transmisión de los partidos de cada uno de los equipos que conforman la Liga Mexicana del Pacífico. En particular señale si cada equipo comercializa sus propios derechos o si su representante comercializa los derechos de transmisión de todos los equipos.

La forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los partidos de cada uno de los equipos es [REDACTED] Por acuerdo tomado en la asamblea del [REDACTED] donde se instruye al [REDACTED] el análisis de conveniencia de 2 opciones para determinar cual (sic) se acercaba más a los objetivos de la asociación.

[REDACTED]

Asimismo, la Liga del Pacífico señaló que [REDACTED]

Por otro lado, en respuesta a la pregunta sobre la forma en que se comercializaban los derechos de transmisión de los partidos de béisbol profesional antes de que se realizaran de la forma señalada, la Liga del Pacífico manifestó que: [REDACTED]

²⁸² Folio 1138.

²⁸³ Folio 1138. Las actas de 07 de mayo de 2009, 27 de mayo de 2009, 24 de junio de 2009 y 17 de julio de dos mil nueve refieren el proceso de deliberación interno de la Liga del Pacífico en materia de la selección de un distribuidor para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable. No obstante, no se presentó ningún acta de 24 de mayo de 2009, sino únicamente las actas referidas.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



8243

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[Redacted block with asterisk]

Adicionalmente manifestó:

[Redacted block with asterisk]

una vez que se evaluaron dichas propuestas de parte de los agentes económicos que estuvieron dispuestos a participar, el agente económico que obtuvo los derechos se dio a la tarea de hacer [Redacted block with asterisk]

Los hechos referidos son consistentes con el contenido de las actas de asamblea de la Liga del Pacífico (ACTAS LMP), en las cuales se observa el proceso deliberativo de la Liga del Pacífico, así como la participación tanto de Televisora del Pacífico como de Megacable en la realización de propuestas para obtener los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico:

* ACTA 2 / 2009 Correspondiente a la Asamblea [Redacted block with asterisk] celebrada el 07 de Mayo del 2009, [Redacted block with asterisk]

[Redacted block with asterisk]

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

001 8244

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED]

*
284

En el mismo DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066, la Liga del Pacífico refiere que la otra opción es la propuesta planteada por Televisoras del Pacífico y expresamente indica que Televisoras del Pacífico participó en el proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos:

"c. En su caso, señale si derivado de las modificaciones en la forma en que se comercializan los derechos de transmisión de los partidos de los equipos de la Liga Mexicana del Pacífico se revocaron o modificaron acuerdos anteriores o si se concedieron los derechos de transmisión a más de un agente económico para un mismo medio de transmisión. Describa de manera detallada las situaciones que se presentaron.

[REDACTED]

[REDACTED]

una vez que se evaluaron dichas propuestas de parte de los agentes económicos que estuvieron dispuestos a participar, el agente económico que obtuvo los derechos se dio a la tarea de hacer

[REDACTED]

*
285

Las propuestas por parte de Televisoras del Pacífico y Megacable también se refieren en las Acta 3/2009 y Acta 4/2009:

"ACTA 3 /2009 Correspondiente a la Asamblea celebrada el 27 de Mayo del 2009,

[REDACTED]

²⁸⁴ Folios 2369 a 2371. El Sr. [REDACTED] asistió a dicha Asamblea General [REDACTED] en representación del equipo [REDACTED] es decir, el equipo que había celebrado un contrato con [REDACTED] para la transmisión de los partidos que comprenden las temporadas 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

²⁸⁵ Folio 1138.

²⁸⁶ Folios 2371 y 2372.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

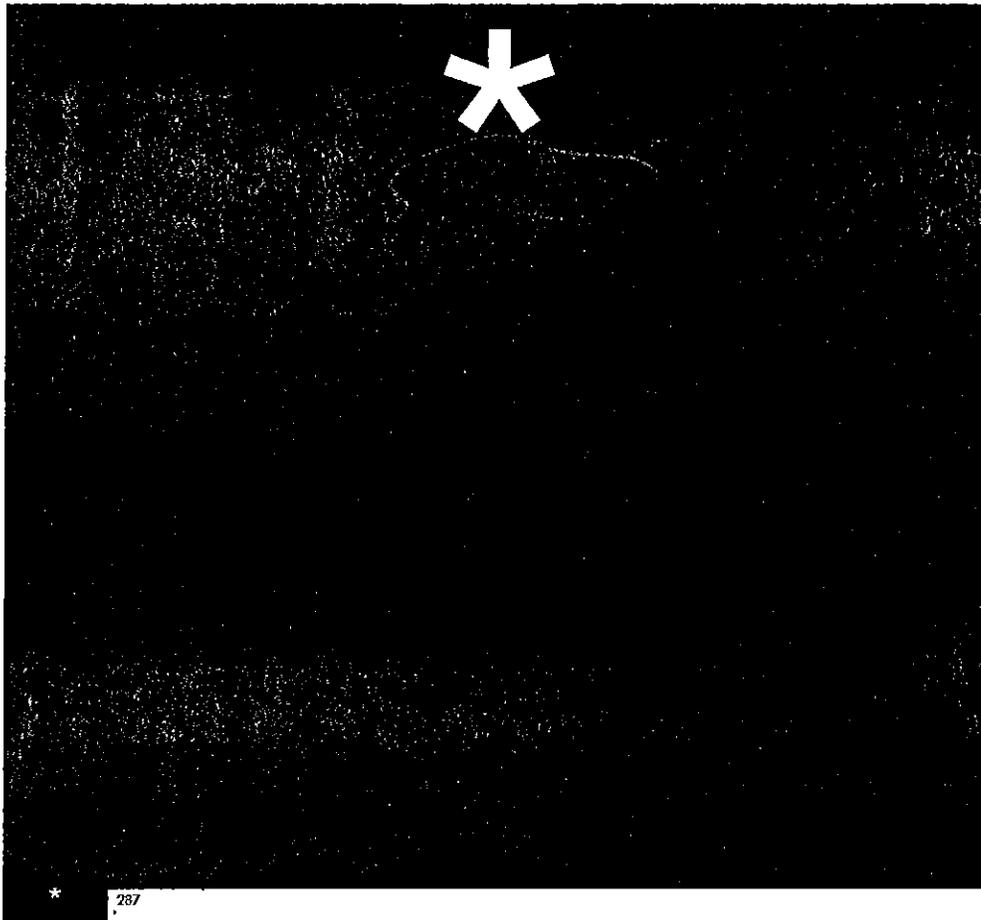


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6245

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013-
RESOLUCIÓN

"ACTA 4 /2009 Correspondiente a la Asamblea [REDACTED] *
celebrada el 24 de Junio de 2009. [REDACTED] *"



La participación de Televisoras del Pacífico en el proceso de selección de un distribuidor exclusivo para las de señales de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico también se encuentra acreditada mediante los elementos de convicción y las manifestaciones realizadas por Televisoras del Pacífico:

Mediante la COMPARECENCIA [REDACTED] * el [REDACTED] * de Televisoras del Pacífico, reconoció precisamente la participación de Televisoras del Pacífico en dicho

287 folios 2381 y 2383.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8248

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

proceso de oferta y asignación de los derechos de transmisión de los partidos, en los siguientes términos:

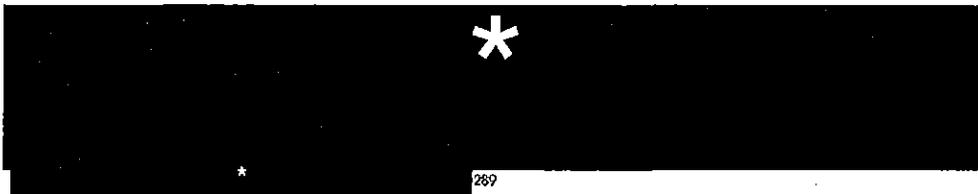
*16. Mencione si tiene conocimiento de que en junio de dos mil nueve, Televisoras Grupo Pacífico envió alguna propuesta a la Liga Mexicana del Pacífico, para obtener los derechos exclusivos de transmisión por televisión de los juegos.

*R. Sí.²⁸⁸

Dicha manifestación tiende a corroborar el contenido de las ACTAS LMP respecto a que Televisoras del Pacífico presentó una propuesta ante la Liga del Pacífico para adquirir los derechos de transmisión en exclusiva, por lo que participó en igualdad de circunstancias junto con Megacable.

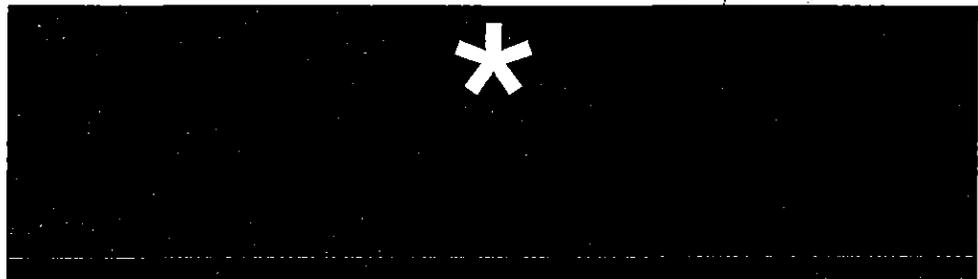
De las ACTAS LMP se desprende únicamente que la propuesta de Megacable resultó la más conveniente para los intereses de la Liga del Pacífico y los equipos:

*ACTA 4 / 2009 (...)



La decisión que tomaron [redacted] sobre la elección de Megacable como el distribuidor de las señales de los partidos de la Liga del Pacífico mediante el contrato celebrado el 10 de agosto de 2009 (en lugar de la opción de ceder los derechos a Televisoras del Pacífico) se perfila por primera vez en el Acta 5/2009 de 17 de julio de 2009 en los siguientes términos:

*ACTA 5 /2009 Correspondiente a la Asamblea [redacted] celebrada el 17 de Julio de 2009,



²⁸⁸ Folio 5971.
²⁸⁹ Folios 2381 y 2383.

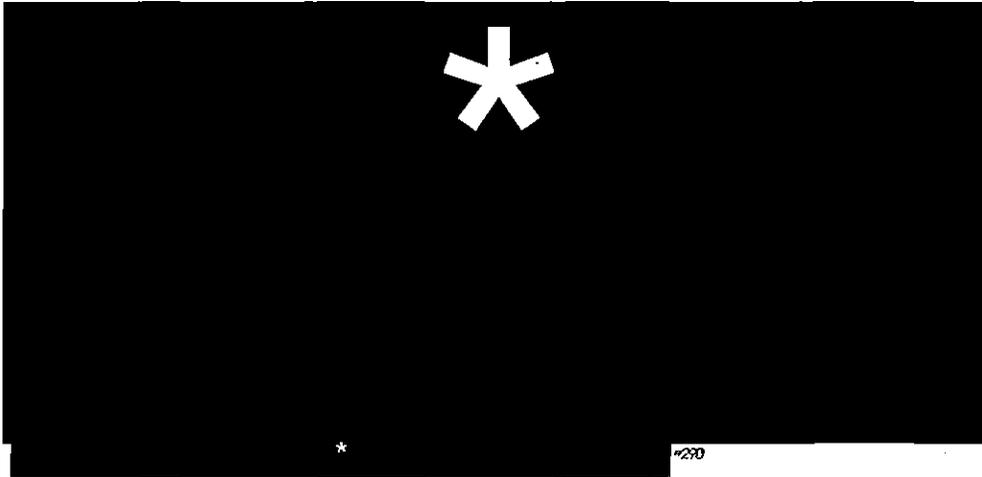
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



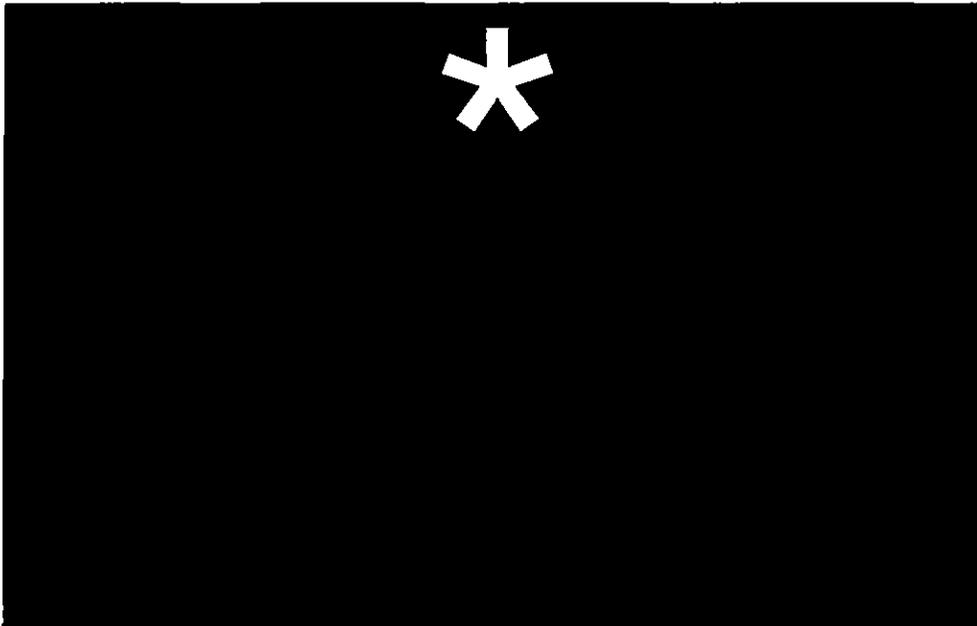
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

8247

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN



Dicha decisión se concretó con la firma del contrato el 10 de agosto de 2009 en los siguientes términos:



²⁰⁰ Folios 2389 y 2394.

²⁰¹ Folio 1421.

²⁰² Folio 1423.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6248

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

*

*

294

En congruencia con lo establecido en el contrato, Megacable inició un proceso de negociación con Televisoras del Pacífico para sublicenciar los derechos de transmisión adquiridos, mismo que ya fue previamente analizado en esta resolución. Asimismo, Megacable sublicenció a [redacted] dichos derechos el [redacted] [redacted] de la firma del contrato con la Liga del Pacífico. [redacted] 295

En adición a los elementos de convicción descritos, se considera que Megacable no impuso a la Liga del Pacífico ni a los equipos (productor/proveedor) una restricción a efecto de que la Liga del Pacífico o sus equipos en lo individual se abstuvieran de comercializar los mismos bienes objeto de la transacción con otros compradores/distribuidores (por ejemplo, otros agentes económicos, operadores o concesionarios de señales radiodifundidas), de conformidad con los siguientes razonamientos:

A la Liga del Pacífico le interesa la mayor difusión posible de sus partidos a través de la mayor cantidad de plataformas. Dicha situación es consistente con el contrato celebrado entre la Liga del Pacífico y Megacable el 10 de agosto de 2009, ya que el mismo contrato/expresamente señala que [redacted] *

[redacted] * 296 Asimismo, el contrato indica que [redacted] *

*

[redacted] * 297 No pasa desapercibido que el contrato señala que la licencia otorgada para transmitir los juegos [redacted] *

[redacted] * 298

²⁹³ Folio 1423.
²⁹⁴ Folio 1425.
²⁹⁵ Folios 2055 a2061.
²⁹⁶ Folio 1423.
²⁹⁷ Folio 1423.
²⁹⁸ Folio 1421.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6249

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

La decisión tomada por la Liga del Pacífico respecto a la nueva forma de comercialización de las señales de los partidos de béisbol es congruente con la manifestación realizada por dicho agente económico respecto a adoptar los esquemas más convenientes para la comercialización y organización de la Liga del Pacífico (mejores formas de impulsar la LMP y procurar la sustentabilidad de cada uno de sus equipos).²⁹⁹

El contrato firmado con Megacable le permitiría a la Liga del Pacífico asegurar que [REDACTED] los partidos tuvieran una exhibición garantizada en una zona de cobertura amplia (dicho distribuidor cuenta con una gran cantidad de suscriptores en las localidades de los equipos de la LMP) y es en ese contexto que para fortalecer su imagen cedió también mediante el contrato a Megacable el derecho no exclusivo [REDACTED].

Resulta lógica la determinación de la Liga del Pacífico [REDACTED] dado que la actividad principal de dichos agentes no es la gestión de derechos de autor, sino la organización de eventos deportivos, por lo que se buscó privilegiar la especialización en la transmisión de los partidos encargando su producción, y transmisión mediante el licenciamiento a un tercero con conocimientos en dicha industria y quien a su vez tiene la posibilidad de sublicenciar dichos derechos a terceros para que los partidos de la Liga del Pacífico se vean inclusive a través de otros proveedores de servicios en distintas plataformas.

Por otro lado, existen indicios dentro del expediente de que antes de la firma del contrato celebrado el 10 de agosto de 2009, [REDACTED] la Liga del Pacífico pactaron la transmisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico mediante contratos que incluían derechos de exclusividad otorgadas simultáneamente a distintos agentes económicos:

Para las temporadas 2007-2008 y 2008-2009:

²⁹⁹ Folio 1644. De hecho, los hechos que se analizan coinciden con la decisión de nombrar a un nuevo presidente de la Liga del Pacífico el siete de mayo de dos mil nueve. Fue precisamente entre los meses de mayo 2009 y agosto de 2009, como se explicó previamente, que la Liga del Pacífico tomó la decisión de cambiar la forma de comercialización de los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico y dio inicio a un proceso de selección de un distribuidor para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable. La decisión de nombrar a [REDACTED] como presidente de la Liga del Pacífico se tomó en asamblea extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil nueve, misma que se protocolizó mediante escritura pública de veintisiete de mayo de dos mil nueve. Folios 1271 a 1279.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

000-6250

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Por ejemplo, el contrato de exclusividad firmado entre el [REDACTED] y TV Yaqui coexistía con el contrato de exclusividad firmado entre la Liga del Pacífico y [REDACTED].³⁰⁰

El primer contrato ([REDACTED]-TV Yaqui) prevé los derechos de exclusividad para la transmisión de los partidos en que participe el [REDACTED] desde el inicio hasta el final de cada temporada, por televisión abierta, restringida o por cualquier otro medio de comunicación conocido (incluido Internet) o por conocerse.³⁰¹

El segundo contrato (Liga del Pacífico-[REDACTED]) prevé la transmisión exclusiva por parte de [REDACTED] de 24 juegos de la temporada regular, 8 juegos de la post temporada (*play-offs*) y todos los juegos de la final (entre 4 y 7 juegos).³⁰²

De forma similar, el contrato de exclusividad firmado entre el [REDACTED] y TV Pacífico coexistía con el contrato de exclusividad firmado entre la Liga del Pacífico y [REDACTED].³⁰³

El primer contrato ([REDACTED]-TV Pacífico) prevé los derechos de exclusividad para la transmisión de los partidos en que participe el [REDACTED] desde el inicio hasta el final de cada temporada, por televisión abierta.³⁰⁴

El segundo contrato (Liga del Pacífico-[REDACTED]) prevé la transmisión exclusiva por parte de [REDACTED] de 24 juegos de la temporada regular, 8 juegos de la post temporada (*play-offs*) y todos los juegos de la final (entre 4 y 7 juegos).

Para la temporada 2009-2010 se observan características similares, ya que los contratos entre [REDACTED] y TV Yaqui, [REDACTED] y TV Pacífico en ese momento coexisten con el contrato celebrado entre Megacable y la Liga del Pacífico.³⁰⁵

³⁰⁰ Por lo que hace al contrato de [REDACTED] y TV Yaqui, folios 166 a 170 y en relación al contrato de [REDACTED] folios 1405 a 1416.

³⁰¹ Folios 166 a 170.

³⁰² Folios 1405 a 1416.

³⁰³ Folios 474 a 476 por lo que hace al contrato de [REDACTED] y TV Pacífico, mientras que el contrato de [REDACTED] folios 1405 a 1416.

³⁰⁴ Folios 474 a 476.

³⁰⁵ Televisoras del Pacífico mantuvo a su favor la licencia sobre los derechos de transmisión de los partidos de [REDACTED] hasta el primero de julio de dos mil diez, es decir, más de diez meses después de la fecha en que Megacable y la Liga del Pacífico firmaron el CONTRATO DE LICENCIA de 10 de agosto de 2010. Ello es consistente con el hecho de que [REDACTED] no firmó el CONTRATO DE LICENCIA, y determinó continuar con el contrato que tenía celebrado con Televisoras del Pacífico, mismo que estuvo vigente hasta que Televisoras del Pacífico propuso su terminación anticipada. Dichos extremos se pueden constatar de las ACTAS LMP, el CONTRATO DE LICENCIA, el CONVENIO DE TERMINACIÓN y la CARTA 16.06.10.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6251

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Sin que ello implique un prejuzgamiento o pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia contractual, tanto en las ACTAS LMP citadas previamente,³⁰⁶ como en el mismo contrato de 10 de agosto de 2009 celebrado entre Megacable y la Liga Mexicana del Pacífico se reconocen dichas circunstancias como hechos que no pueden ser imputables a Megacable.³⁰⁷ Dichos hechos resultan relevantes en la medida que permiten explicar las prácticas comerciales que constituyen el contexto en que Megacable y la Liga del Pacífico celebran el contrato de 10 de agosto de 2009.³⁰⁸

³⁰⁶ En el ACTA 4/2009, se observa que las obligaciones contractuales contraídas por [REDACTED] con Televisoras del Pacífico fueron reconocidas por la LMP: "[REDACTED]



³⁰⁷ En el inciso "d" de la Declaración identificada con el numeral 2 del contrato celebrado entre la Liga del Pacífico y Megacable se señala lo siguiente: "[REDACTED]



[REDACTED] (Folio 1420)

³⁰⁸ De acuerdo con los elementos que obran en el expediente, particularmente las ACTAS LMP, antes de la firma del Acta 5/2009 de 17 de julio de 2009 y del contrato celebrado con Megacable el 10 de agosto de 2010, [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En este sentido, tanto la evidencia sobre la participación de Televisoras del Pacífico en el proceso de selección y asignación de los derechos de transmisión de las señales de los partidos de la Liga del Pacífico, como los incentivos comerciales de la Liga del Pacífico y las prácticas contractuales descritas implican concluir que Megacable (en su calidad de comprador/distribuidor) haya impuesto en forma alguna a la Liga del Pacífico y/o a los equipos (productor/proveedor) una restricción a efecto de que la Liga del Pacífico o sus equipos en lo individual se abstuvieran de comercializar los mismos bienes objeto de la transacción con otros compradores/distribuidores (por ejemplo, otros agentes económicos, operadores o concesionarios de señales radiodifundidas).

Por las razones y los elementos de convicción referidos, no se actualiza el segundo tipo normativo previsto en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE.

Adicionalmente, y como ya se explicó previamente, con posterioridad a la firma del contrato de 10 de agosto de 2009, existió un proceso de negociación entre Megacable y Televisoras del Pacífico en relación con los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico de la temporada 2009-2010. Durante el desarrollo de las negociaciones, Televisoras del Pacífico solicitó que en el acuerdo en que se acordaran los términos sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico, también se incluyera simultáneamente la retransmisión de todas sus señales de televisión abierta. Como se desprende del análisis incluido en el apartado denominado "Artículo 10, fracción V, de la LFCE", el hecho de que no se concretara la transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico dentro de los canales de Televisoras del Pacífico para los partidos de la temporada 2009-2010 no puede atribuirse a una conducta unilateral por parte de Megacable (ni puede atribuirse a la Liga del Pacífico o sus equipos, de conformidad con los razonamientos previamente expuestos).

Conclusión

Los extremos bajo los cuales la CFC determinó iniciar la investigación en el Acuerdo de Inicio respecto la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE no actualizan dichos supuestos, en atención a lo siguiente:

(I) El hecho de que el adquirente de los derechos de transmisión (Megacable) se encontraba impedido para sublicenciar dichos derechos a otros agentes (concesionarios u operadores) no es un extremo que actualice alguno de los tipos previstos en el artículo 10, fracción VIII, de la LFCE.

Lo anterior debido a que dicho precepto únicamente considera como posibles prácticas monopólicas:

8253

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

(1) el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte del proveedor (Liga del Pacífico) a efecto de que el comprador (Megacable) se abstenga de adquirir bienes similares a los que fueron objeto de la transacción por parte de otros agentes (otros productores o proveedores de contenidos deportivos) y

(2) la compra sujeta al requisito de que el proveedor (Liga del Pacífico) se abstenga de comercializar los bienes objeto de la transacción con otros agentes (otros concesionarios u operadores).

Aunado a lo anterior, del CONTRATO DE LICENCIA, los CORREOS NOV/DIC-2009 y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067 se observa que Megacable estuvo en posibilidad de sublicenciar los derechos de transmisión que obtuvo de la Liga del Pacífico, lo cual realizó con diversos agentes e, incluso, mantuvo un acercamiento para tales efectos con Televisoras del Pacífico.

(II) La segunda hipótesis señalada en el Acuerdo de Inicio consistente en que los equipos no pueden comercializar sus derechos de transmisión en forma independiente, tampoco es un extremo que colme alguno de los supuestos del artículo 10, fracción VIII, de la LFCE, debido a que la determinación de comercializar los derechos de transmisión en forma exclusiva fue una decisión de la Liga del Pacífico y no existe evidencia de un requisito, condición o restricción impuesto por Megacable.

De las ÁCTAS LMP, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066 y la COMPARECENCIA [REDACTED] se observa que fue la Liga del Pacífico y los equipos quienes determinaron modificar el esquema de comercialización de los derechos de transmisión de los partidos, [REDACTED]

[REDACTED] En dichos medios de convicción es posible observar que los miembros de la Liga del Pacífico deliberaron en torno a las propuestas que presentaron Megacable y Televisoras del Pacífico, habiendo decidido por la propuesta que aseguraba mejor sus intereses.

Resulta lógica la determinación de la Liga del Pacífico [REDACTED] dado que la actividad principal de dichos agentes no es la gestión de derechos de autor, sino la organización de eventos deportivos, por lo que se buscó privilegiar la especialización en la transmisión de los partidos encargando su producción, transmisión mediante el licenciamiento a un tercero con conocimientos en dicha industria y quien a su vez tiene la posibilidad de sublicenciar dichos derechos a terceros para que los partidos de la Liga del Pacífico se vean inclusive a través de otros proveedores de servicios en distintas plataformas.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

8254

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

El hecho de que la Liga del Pacífico hubiera determinado comercializar en forma exclusiva sus derechos de transmisión cobra relevancia para efectos de la actualización del artículo 10, fracción VIII, de la LFCE cuando se considera que para efectos de dicho precepto el único agente que contaría con incentivos para realizar esta conducta en forma anticompetitiva sería el agente adquirente de los derechos (Megacable), pues de esta forma impediría que el resto de sus competidores (otros concesionarios y operadores) se puedan allegar de los servicios que este obtuvo en la transacción.

En el caso concreto, [REDACTED] los derechos fueran otorgados en forma exclusiva a un tercero con conocimientos en esa industria, para efectos que a través de dicho agente se allegaran de los derechos de transmisión los demás interesados. Esto es patente cuando se considera que la misma [REDACTED] intermediaron entre Televisoras del Pacífico y Megacable para que llegaran a un acuerdo sobre los derechos de transmisión y que ambos agentes transmitieran sus partidos de béisbol, lo que le repuntaría una mayor exhibición.

Dado que, en el caso concreto, el oferente [REDACTED] a efecto de que éste los sublicenciara o cediera libremente, mediante un proceso de asignación en el que participaron Megacable y Televisoras del Pacífico en igualdad de condiciones, no es posible considerar que el contrato de licencia firmado entre Megacable y la Liga del Pacífico actualizara el supuesto previsto en el artículo 10, fracción VIII, de la LFCE, máxime cuando en el expediente no obran elementos que apunten hacia una integración vertical entre ambos agentes.

QUINTA.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En este apartado se valorarán los medios de convicción aportados, en el proceso de investigación, por Televisoras del Pacífico, Megacable y terceros, así como los recabados por la autoridad, con las cuales se sustenta que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 10, fracciones V, VIII y XI de la LFCE, de conformidad con los razonamientos expuestos a lo largo de la resolución y en el presente apartado.

1.- Correos electrónicos.³⁰⁹

Consistentes en diversas impresiones de correos electrónicos presentados por Megacable y Televisoras del Pacífico, dichos correos electrónicos (incluyendo la

³⁰⁹ Folios 659 a 661 y 2524 a 2541.



6255

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013 \\
RESOLUCIÓN

CARTA COMPROMISO) constituyen elementos aportados por la ciencia, por lo que es valorado en términos de los artículos 93, fracción VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 217 del CFPC. De esta manera, para dar claridad a los señalamientos particulares de dichos correos electrónicos, a continuación se resume el contenido de los mismos:

CORREOS DE NOV/DIC-2009

Nueve correos electrónicos Intercambiados entre Megacable y Televisoras del Pacífico entre el veintiseis de noviembre al ocho de diciembre de dos mil nueve, en los cuales se observa una negociación, misma que se llevó a cabo con la Intermediación de [REDACTED] con el objeto del otorgamiento mutuo de los derechos de transmisión de los partidos de béisbol sobre los cuales cada uno de ellos era titular, así como la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable. Asimismo, en el correo del tres de diciembre de dos mil nueve Televisoras del Pacífico anexó una carta en la cual [REDACTED]

En dichos correos electrónicos se observa que las negociaciones no tuvieron éxito, debido a que Televisoras del Pacífico sujetó la celebración de un contrato a la condición de que en forma simultánea se llegara a un acuerdo sobre la retransmisión de las señales radiodifundidas y los derechos de transmisión de los partidos de béisbol.

CORREOS FEB/MARZO-2010

Dos correos electrónicos enviados por Televisoras del Pacífico a Megacable el dos de febrero y doce de marzo, ambos de dos mil diez, en los cuales Televisoras del Pacífico solicita la retransmisión de sus señales radiodifundidas en el sistema de televisión restringida de Megacable, de igual manera Televisoras del Pacífico anexó una propuesta al correo electrónico del dos de febrero de dos mil diez, [REDACTED]

CORREOS 2011

Cuatro correos electrónicos Intercambiados entre Megacable y Televisoras del Pacífico a partir del nueve de mayo al primero de junio, ambos de dos mil once, en los cuales Televisoras del Pacífico nuevamente solicita la retransmisión de sus señales radiodifundidas en el sistema de televisión restringida de Megacable, en dichos correos Megacable [REDACTED] Televisoras del Pacífico anexó dos propuestas a los correos electrónicos del nueve de mayo y primero de junio ambos de dos mil once, en las cuales Televisoras del

6253

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Pacífico

CORREO 2012 y CARTA COMPROMISO

Correo electrónico enviado por Megacable a Televisoras del Pacífico en el cual se anexó la CARTA COMPROMISO, la cual consiste en un proyecto de convenio en el que Megacable y Televisoras del Pacífico proponen condiciones para el licenciamiento de los derechos de transmisión de los equipos de béisbol y la retransmisión de las señales radiodifundidas.

Tanto Televisoras del Pacífico como Megacable reconocieron el contenido de todos los correos electrónicos. Lo anterior se puede observar, en la siguiente tabla en la cual se señala en que momento reconocieron la existencia de dichos correos electrónicos o la exhibición de los mismos, según sea el caso:

Negociaciones	Televisoras del Pacífico	Megacable
CORREOS DE NOV/DIC-2009	Reconocidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025. ³¹⁰	Exhibidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158. ³¹¹
CORREOS FEB/MARZO-2010	Reconocidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025.	Exhibidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158. ³¹²
CORREOS 2011	Exhibidos en el ESCRITO DE DENUNCIA. ³¹³	Reconocidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021. ³¹⁴
CORREOS 2012	Exhibidos en el ESCRITO DE DENUNCIA. ³¹⁵	Exhibidos en el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158. ³¹⁶

De esta manera, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 217 del CFPC, por lo que dichos correos y la CARTA COMPROMISO tienen valor probatorio pleno para acreditar que existió un proceso de negociación entre Televisoras del Pacífico y Megacable para obtener los derechos de transmisión de los partidos de

³¹⁰ Folios 4149 a 4158.

³¹¹ Folios 2526 a 2537.

³¹² Folios 2524 y 2525.

³¹³ Folios 3560 y 3561.

³¹⁴ Folios 4538 y 4539. En el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021, Megacable reconoció la existencia de dichas comunicaciones, precisando que algunas de las circunstancias en ellas descritas no son precisas (sobre todo en cuanto a las fechas en que se recibieron los correos de mayo, al señalar que los mismos se recibieron en mayo de dos mil doce). No obstante, reconoció el contenido de los correos electrónicos.

³¹⁵ Folios 3562 a 3585.

³¹⁶ Folios 2538 a 2541.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

béisbol y la retransmisión de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico a través del sistema de televisión restringida de Megacable, si bien dicho proceso tuvo características particulares en cada año. Por lo que al administrarlos con el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, COMPARECENCIA [REDACTED] y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025 se acredita que:

1.- En la negociación de los CORREOS DE NOV/DIC-2009 Televisoras del Pacífico condiciona los derechos de transmisión de los partidos a cambio de que también se acuerde la retransmisión de las señales mediante el mismo contrato (simultaneidad de los contratos).

2.- En los CORREOS FEB/MARZO-2010, Televisoras del Pacífico solicitó la retransmisión de sus señales radiodifundidas en el sistema de televisión restringida de Megacable, sin que exista respuesta por parte de Megacable por la misma vía a dicha solicitud.

3.- En los CORREOS 2011 se llevaron a cabo dos solicitudes en las cuales no se llegaron a un acuerdo de voluntades entre Megacable y Televisoras del Pacífico con el objeto de que Megacable retransmitiera las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico a través del sistema de televisión restringida.³¹⁷

4.- Asimismo, los CORREOS FEB/MAR-2010 y los CORREOS 2011 acreditan que Televisoras del Pacífico no formuló solicitud alguna en sus comunicaciones relacionadas con el tema de la licencia de partidos de béisbol, sino únicamente sobre la retransmisión de sus señales.

5.- En 2012, la negociación terminó con la CARTA COMPROMISO, la cual se anexó al CORREO 2012. En dicha carta se propusieron las condiciones para el licenciamiento de los derechos de transmisión de los equipos de béisbol y la retransmisión de las señales radiodifundidas. A pesar de que en ningún momento se firmó la CARTA COMPROMISO las partes comenzaron a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la misma.

2.- CORREO DE SERVICIOS

Consistente en la impresión del correo electrónico del once de agosto de dos mil nueve,³¹⁸ presentado por Televisoras del Pacífico, dicho correo electrónico constituye un elemento aportado por la ciencia, por lo que es valorado en términos de los artículos 93, fracción VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 217 del CFPC. De esta manera, a continuación se transcribe el contenido del mismo:

³¹⁷ Dicha conclusión no cambia a pesar de que Megacable precisó que algunas de las circunstancias en ellas descritas no son precisas (sobre todo en cuanto a las fechas en que se recibieron los correos).

³¹⁸ Folios 478 y 479.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

3016252

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

*
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2009 19:52

*
Asunto: FW: propuesta "liga mexicana de pacífico"

Buenas Tardes a todos:

Anexo encontrarán las propuestas comerciales que Megacable está (sic) haciendo a los clientes para la Liga Mexicana Del Pacífico (sic).

Cualquier duda quedo a sus ordenes (sic)

Saludos!!!!

*
Televisoras Grupo Pacífico

SALUDOS...

MEGACABLE TRAE EN EXCLUSIVA LA LIGA MAS IMPORTANTE DE BÉISBOL DEL PAÍS, "LA LIGA MEXICANA DEL PACIFICO"

MUY BUEN DIA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO PARA ENVIARLE NUESTRA PROPUESTA PARA LA LIGA MEXICANA DEL PACIFICO.

LA LIGA MEXICANA DEL PACIFICO SE VA A TRANSMITIR EXCLUSIVAMENTE EN VIVO POR MEGACABLE, YA QUE CONTAMOS CON LOS DERECHOS DE TRASMISIÓN (SIC), EN OTROS MEDIOS SE PASAR (SIC) DIFERIDO EL PARTIDO, CON ALGUNAS HORAS DE DIFERENCIA.

EL PATROCINIO INCLUYE 104 JUEGOS EN VIVO:

- 34 JUEGOS DE CASA
- 34 JUEGOS DE VICITA
- 18 JUEGOS DE PLAY OFF
- 12 JUEGOS DE SEMIFINALES
- 6 JUEGOS DE LA FINAL

LE PIDO POR FAVOR ANALISE (SIC) LAS OPCIONES QUE LE ENVÍO Y PUEDA CONFIRMARME UNA CITA PARA PLANTARLE LAS MISMAS, CUALQUIER DUDA O COEMTARIO ESTOY A SUS ORDENES.

ATTE.

*
MEGACABLE COMUNICACIONES"

6259

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Con dicha prueba, Televisoras del Pacífico buscaba acreditar que tuvo conocimiento hasta el once de agosto de dos mil nueve que Megacable iba a transmitir los juegos de béisbol de la Liga del Pacífico; sin embargo dicha prueba, no puede ser considerado como un elemento probatorio debido a que se desconoce si en verdad en el CORREO DE SERVICIOS participó Megacable.

Lo anterior, toda vez que dicho correo no contiene en el rubro o encabezado ningún nombre propio o dirección de correo que permita concluir que dicho correo hubiera sido elaborado por la Liga del Pacífico o Megacable. De hecho, en la segunda parte del correo se presenta la información de una supuesta comunicación remitida por una persona identificada como Ejecutivo de Publicidad de Megacable Comunicaciones. Dicha información se presenta como una propuesta comercial elaborada por Megacable a sus clientes. No obstante, dicha comunicación no incluye información alguna en el rubro o encabezado sobre la fecha, los nombres o las direcciones de las personas que, en su caso, participaron en su elaboración o fueron destinatarias de dicha comunicación. En otras palabras, el documento no contiene información sobre las circunstancias de tiempo, modo y persona que permitirían identificar su origen o destinatarios.

De esta manera, esta autoridad no tiene la certeza de que Megacable haya sido quien envió el CORREO DE SERVICIOS con dicha promoción, toda vez que en éste no se pueden observar los remitentes, es decir, lo único que se aprecia es que [REDACTED] de Televisoras del Pacífico reenvía una supuesta "promoción" de Megacable.

3.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066

El cinco de junio y diez de septiembre, ambos de dos mil doce, la Liga del Pacífico presentó escritos de respuesta a dicho requerimiento.³¹⁹ Dichos documentos constituyen una confesional para la Liga del Pacífico en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC.

En dichos escritos la Liga del Pacífico señaló diversos cuestionamientos y presentó información, manifestando lo siguiente:

1.- El [REDACTED] de dos mil nueve la Liga del Pacífico cambió su modelo de comercialización.

2.- Tanto [REDACTED] como [REDACTED] presentaron propuestas para obtener los derechos de transmisión de los juegos de béisbol, al menos desde el veinticuatro de junio de dos mil nueve.

³¹⁹ Folios 1134 a 1140 y 2361 a 2396.

2011 03 00

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

3.- Derivado del cambio de comercialización de los derechos de transmisión de los juegos de béisbol no se revocaron ni modificaron acuerdos anteriores en los cuales se habían otorgado los derechos de transmisión de los partidos de béisbol.

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066 administrado con la COMPARECENCIA [REDACTED] las ACTAS LMP y el CONTRATO DE LICENCIA en términos del artículo 197 del CFPC, acredita que: (i) al cambiar la forma de comercializar los derechos de los partidos de béisbol la Liga del Pacífico, tanto Televisoras del Pacífico como Megacable presentaron propuestas para obtener los derechos de transmisión de los partidos de béisbol; y (ii) La Liga del Pacífico llevó a cabo un proceso de asignación con el objeto de ceder los derechos de transmisión a un solo comprador/distribuidor (en este caso Megacable), toda vez que la Liga del Pacífico no participa en el mercado de la transmisión de los partidos de béisbol.

4.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158

El ocho de noviembre de dos mil doce, Megacable presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²⁰ Dicha información constituye una confesión para Megacable en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC, respecto a que:

- 1.- Televisoras del Pacífico se acercó de manera informal para adquirir los derechos de retransmisión de los partidos de béisbol, sin que llegaran a algún acuerdo.
2. En las solicitudes de noviembre y diciembre de dos mil nueve, se buscaron tanto los derechos de transmisión de los partidos de béisbol como la reincorporación de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.
3. Megacable señala que los contenidos de Televisoras del Pacífico constituyen prácticamente repeticiones de los contenidos de los canales que transmite Televisa. Asimismo, indica que la conveniencia sobre la duplicidad de la programación debe ser analizada desde la perspectiva de las restricciones técnicas (capacidad limitada) y la evaluación de las mejores opciones de programación.
4. Megacable no restringió o bloqueó a sus suscriptores el acceso a los portales de internet de Televisoras del Pacífico.
- 5.- Presentó los correos electrónicos de: (i) CORREOS DE NOV/DIC-2009; (ii) CORREOS FEB/MARZO-2010; y (iii) CORREO 2012 junto con la CARTA COMPROMISO, mismos que ya se valoraron en este apartado.

³²⁰ Folios 2516 a 2522.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

6.- Existieron negociaciones de manera verbal y a través de correo electrónico

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158 se administra con CORREOS DE NOV/DIC-2009, CORREOS FEB/MARZO-2010, CORREO 2012 junto con la CARTA COMPROMISO, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 099, y ACTA DE VERIFICACIÓN en términos del artículo 197 del CFPC, se acredita lo siguiente:

1. Megacable señaló los siguientes argumentos para no retransmitir las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico: I) no era del interés la oferta de Televisoras del Pacífico, II) los contenidos de TGP constituyen repeticiones de los contenidos que a su vez transmite Grupo Televisa; III) la conveniencia sobre la duplicidad de la programación debe ser analizada desde la perspectiva de las restricciones técnicas y la evaluación de las mejores opciones de programación (libertad programática); IV) no tenía ya ancho de banda suficiente para poder poner los canales en sus sistemas, y V) debido a la actualización de sus redes de distribución no era posible volver alinear los canales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas.

2.- No se acredita el bloqueo por parte de Megacable en el que impediera a sus suscriptores el acceso a los sitios de internet de Televisoras del Pacífico.

3. En dos procesos de negociación ("Noviembre-Diciembre 2009" y "Octubre 2012") llevados a cabo entre Televisoras del Pacífico y Megacable, Televisoras del Pacífico incluyó y vinculó tanto los derechos de retransmisión de los partidos de béisbol como la reincorporación de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.

4.- En las solicitudes que corresponden a los años 2010 y 2011, Televisoras del Pacífico únicamente incluye en su solicitud y en la negociación la retransmisión de sus señales de televisión abierta en la programación de Megacable. Televisoras del Pacífico no solicitó ni incluyó en la negociación los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico en las solicitudes que corresponden a los años 2010 y 2011.

5. Se realizaron llamadas y reuniones, con el efecto de llegar a un acuerdo para la retransmisión de señales y los derechos de transmisión de béisbol.

5.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067

El once de julio de dos mil doce, Megacable presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²¹ La información presentada se considera como una documental

³²¹ Folios 1730 a 1739.

18262

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 203 del CFPC, respecto a que:

- 1.- Megacable presta su servicio a través de tecnología analógica y tecnológica digital.
- 2.- Contaba con [REDACTED] canales de televisión en el sistema análogo y [REDACTED] en el sistema digital.
- 3.- Se sustituyeron las señales de Televisoras del Pacífico por las señales de [REDACTED] que se transmiten en sistemas de televisión restringida.

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067 se administra con el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227, REPORTES ANUALES y la COMPARENCIA [REDACTED] en términos del artículo 197 del CFPC, acredita que Megacable no contaba con ancho de banda suficiente para subir las señales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas, es decir, tuvieron una restricción de carácter técnico (capacidad limitada) y además estaban llevando a cabo la actualización de sus redes de distribución por lo que no era posible volver a linear los canales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas.

6.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021

El seis de mayo de dos mil trece, Megacable presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²² La información presentada constituye una confesión para Megacable en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC, respecto a que:

- 1.- Reconoce el contenido de los correos electrónicos del proceso de negociación de mayo y junio de dos mil once.
- 2.- El correo del nueve de mayo y su anexo fueron recibidos por el sistema de administración de correos electrónicos en dos mil doce; no obstante, reconoce el contenido de dicho correo.
- 3.- En base a las solicitudes de mayo y junio de dos mil once existieron conversaciones telefónicas informales, de las cuales no se cuenta con registro alguno.

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021 se administra con CORREOS 2011, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025 y DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227 en términos del artículo 197 del CFPC, y acredita que: (I) se

³²² Folios 4538 a 4539.

8263

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

realizaron llamadas telefónicas y reuniones durante el periodo de noviembre de dos mil nueve a octubre de dos mil doce, y (II) la existencia de los CORREOS 2011.

7.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 099

El seis de junio de dos mil catorce, Megacable presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²³ La información presentada se considera como una documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 197 y 203 del CFPC, respecto a que:

- 1.- Megacable cuenta con libertad programática para seleccionar de la diversidad de contenidos de los concesionarios de televisión radiodifundida, para incluirlos en su oferta de programación a sus suscriptores.
- 2.- Presentó el CORREO 2012 junto con la CARTA COMPROMISO, mismos que ya se valoraron en este apartado.
- 3.- Señala que las medidas técnicas a tomar en caso de una ampliación de ancho de banda, consiste básicamente en rediseñar la red para aumentar precisamente el ancho de banda que permita distribuir más canales.
- 4.- Bajó las señales de televisión abierta de Televisoras del Pacífico para evitar la duplicidad de programación y ofrecer al público otras opciones de programación en beneficio de los suscriptores.

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 099 se administra con el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, CORREOS FEB/MAR-2010, CORREOS 2011, CORREOS FEB/MARZO-2010, COMPARECENCIA [REDACTED] REPORTE ANUAL 2012 CABLEVISIÓN, REPORTE ANUAL 2012 MEGACABLE, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 226, CORREO 2012 en términos del artículo 197 del CFPC, y acredita que:

1. Los CORREOS FEB/MAR-2010 y los CORREOS 2011 acreditan que Televisoras del Pacífico no formuló solicitud alguna en sus comunicaciones relacionadas con el tema de la licencia de partidos de béisbol, sino únicamente sobre la retransmisión de sus señales.
2. Megacable no contaba con ancho de banda suficiente para subir las señales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas, es decir, tuvo una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).
3. Adicionalmente, Megacable señaló los siguientes argumentos para no retransmitir las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico: (i) la conveniencia sobre la duplicidad de la programación debe ser analizada desde la perspectiva de las

³²³ Folios 5986 a 6019.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

restricciones técnicas y la evaluación de las mejores opciones de programación (libertad programática); (ii) debido a la actualización de sus redes de distribución no era posible volver alinear los canales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas.

4. En general, los prestadores del servicio de televisión restringida, son demandantes de señales y contenidos atractivos, toda vez que a través de ellos logran ofertar paquetes de señales para atraer la mayor cantidad de suscriptores posibles (fuente principal de sus ingresos); en otras palabras, su modelo de negocios no se basa general o principalmente en la oferta de acceso a su red de distribución (prestar servicios de retransmisión de señales) sino en la oferta de contenidos atractivos para la mayor cantidad de suscriptores posibles.

5. El servicio de retransmisión solicitado no se encontraba disponible ni es normalmente ofrecido a terceros cuando existe una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).

6. En el proceso de 2012 llevado a cabo entre Televisoras del Pacífico y Megacable, Televisoras del Pacífico incluyó y vinculó tanto los derechos de retransmisión de los partidos de béisbol como la reincorporación de las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.

8.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191

El veintinueve de noviembre de dos mil doce y el veintinueve de enero de dos mil trece, Televisoras del Pacífico presentó escritos de respuesta a dicho requerimiento.³²⁴ Dicha información constituye una confesión para Televisoras del Pacífico en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC, respecto a que:

1.- A través de las reuniones llevadas a cabo entre Televisoras del Pacífico y Megacable en dos mil doce, se originó la CARTA COMPROMISO.

2.- Televisoras del Pacífico realizaba dos veces por semana muestreos de funcionamiento para verificar si continuaba el bloqueó por parte de Megacable a sus páginas de Internet; no obstante, no cuenta con registros de dichos muestreos.

3.- Televisoras del Pacífico señala que el supuesto bloqueó por parte de Megacable a sus suscriptores de Internet a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico fue levantado en dos mil once.

³²⁴ Folios 2565 a 3991 y 4019 a 4026.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191 administrado con los CORREOS 2012, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, ACTA DE VERIFICACIÓN y COMPARENCIA [REDACTED] en términos del artículo 197 del CFPC, acredita los siguientes extremos:

1. La CARTA COMPROMISO se originó debido a las negociaciones llevadas a cabo en 2012, en dicha carta se pactaron los términos para la retransmisión de los partidos de béisbol y las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.
2. A pesar de que la CARTA COMPROMISO no se firmó, las partes empezaron a dar cumplimiento al contenido de la misma.
3. No se acredita el bloqueo por parte de Megacable en el que impediera a sus suscriptores el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.

9.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227

El veintitrés de junio de dos mil catorce, Televisoras del Pacífico presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²⁵ Dicha información constituye una confesión para Televisoras del Pacífico en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC, respecto a que:

- 1.- Durante las negociaciones llevadas a cabo entre Televisoras del Pacífico y Megacable se realizaron llamadas y reuniones entre éstos, con la finalidad de reincorporar las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico en el sistema de Megacable.
- 2.- Televisoras del Pacífico manifiesta que Megacable señaló los siguientes argumentos para no retransmitir las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico: i) no era del interés de la gente ver los canales de Televisoras del Pacífico, ii) no tenían ya ancho de banda suficiente para subir los canales en sus sistemas, y iii) debido a la actualización de sus redes de distribución no era posible volver alinear los canales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas

En virtud de lo anterior, del DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227 administrado con los CORREOS NOV/DIC-2009, CORREOS FEB/MARZO-2010, CORREOS 2011, CORREO 2012 CORREOS FEB/MARZO-2010, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158 y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021 en términos del artículo 197 del CFPC, acredita los siguientes extremos:

1. Se realizaron llamadas y reuniones durante los procesos de negociación.
2. Megacable manifiesta que: i) no era del interés de la gente ver los canales de Televisoras del Pacífico, ii) no tenían ya ancho de banda suficiente para poder

³²⁵ Folios 2425 a 2453, 2454, 2516 a 2522 y 4007 a 4010

001 6266

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

poner los canales en sus sistemas, y III) debido a la actualización de sus redes de distribución no era posible volver alinear los canales de Televisoras del Pacífico en sus sistemas.

3. Megacable tenía una restricción de carácter técnico (capacidad limitada), toda vez que no contaba con ancho de banda suficiente para subir los canales de Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable.

10.- DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025

El diez de abril de dos mil trece, Televisoras del Pacífico presentó escrito de respuesta a dicho requerimiento.³²⁶ Dicha información constituye una confesión para Televisoras del Pacífico en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC, respecto a que: (I) reconoce el contenido de los CORREOS DE NOV/DIC-2009 y CORREOS FEB/MARZO-2010, y (II) señaló que en noviembre y diciembre de dos mil nueve se llevaron a cabo conversaciones telefónicas con Megacable.

En virtud de lo anterior, del DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025 administrado con los CORREOS DE NOV/DIC-2009, CORREOS FEB/MARZO-2010, DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158 y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227 en términos del artículo 197 del CFPC, acredita los siguientes extremos:

1. La existencia de los CORREOS DE NOV/DIC-2009 y CORREOS FEB/MARZO-2010, así como de las negociaciones para la retransmisión de las señales de Televisoras del Pacífico durante el periodo Noviembre-Diciembre 2009.³²⁷
2. Existieron conversaciones telefónicas entre Megacable y Televisoras del Pacífico en el periodo de noviembre y diciembre de dos mil nueve.
3. Televisoras del Pacífico solicitó en el proceso de negociación de noviembre y diciembre dos mil nueve a Megacable la retransmisión de los canales de televisión radiodifundida operados por Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable;

³²⁶ Folios 4145, 4146 y 4186 a 4196.

³²⁷ En relación con dichos elementos de convicción correspondientes a los, CORREOS DE NOV/DIC-2009 es importante señalar que todos los correos enviados por Televisoras del Pacífico se elaboraron y enviaron desde la dirección de correo electrónico de [REDACTED] es decir, la misma persona que firmó la carta membretada de tres de diciembre de dos mil nueve como [REDACTED] de Televisoras de Grupo Pacífico. [REDACTED] fue [REDACTED] de Televisoras del Pacífico de septiembre de dos mil ocho a octubre de dos mil diez. Folio 4187.

6267

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

4.- Televisoras del Pacífico en el proceso de negociación de noviembre y diciembre dos mil nueve condicionó la negociación sobre la retransmisión de sus señales al acuerdo sobre los derechos de transmisión de los partidos de la Liga del Pacífico;

5.- Megacable no se rehusó en forma unilateral durante el proceso de negociación ocurrido en noviembre y diciembre de dos mil nueve a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida.

4.- Megacable tenía una restricción de carácter técnico (capacidad limitada), toda vez que Megacable les manifestó que la retransmisión de sus señales radiodifundidas, debía ser realizada en forma escalonada, ya que no contaba con el espacio para agregar nuevas señales a su parrilla

11.- ESCRITO DE DENUNCIA

El quince de Julio de dos mil once, Televisoras del Pacífico presentó escrito de denuncia.³²⁸ Dicha información constituye una confesión para Televisoras del Pacífico en términos de lo que establecen los artículos 93, fracción I, 95, 96, 197, 199, 200 y 203 del CFPC.

A continuación se describen los hechos denunciados por Televisoras del Pacífico en su ESCRITO DE DENUNCIA:

Hechos denunciados por Televisoras del Pacífico

21.01.02 y 19.02.02: Los miembros de Televisoras del Pacífico autorizaron a Megacable la distribución simultánea por cable de las emisiones de sus señales radiodifundidas.

13.11.06: TV Pacífico (de Mazatlán) adquirió los derechos exclusivos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]

24.08.07: TV Yaqui (Ciudad Obregón) adquirió los derechos exclusivos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]

11.08.09: Televisoras del Pacífico se enteró de que Megacable transmitiría todos los juegos de béisbol de la Liga del Pacífico.

07.08.09: TV Pacífico y TV Yaqui enviaron escritos a Mayas, Venados, Liga del Pacífico y Megacable solicitando que respetaran sus derechos exclusivos para retransmitir los partidos de béisbol de [REDACTED]

31.08.09: [REDACTED] rescindió su contrato para la retransmisión de los partidos de béisbol que tenía celebrado con TV Yaqui.

SEP-09: Megacable dejó de transmitir a través de su sistema de televisión restringida las señales radiodifundidas de Televisoras del Pacífico.

01.10.09 Se negó a TV Yaqui el acceso al estadio de béisbol de [REDACTED] por lo que TV Yaqui no pudo llevar a cabo unas pruebas de transmisión de los juegos de béisbol de conformidad con los contratos firmados

³²⁸ Folio 01 a 24.

001 8268

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

20.10.09: [REDACTED] demandó vía civil a [REDACTED] el cumplimiento forzoso del contrato de 24.08.07.

14.10.09: Megacable bloqueó a sus suscriptores de servicios de Internet el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.

01.07.10: TV Pacífico fue obligada a firmar un convenio de terminación anticipada con [REDACTED] sobre el contrato de 13.11.06.

09.05.11: Televisoras del Pacífico envió vía correo electrónico a Megacable una propuesta para que éste retransmitiera sus señales radiodifundidas a cambio [REDACTED]

18.05.11: Megacable rechazó la propuesta de Televisoras del Pacífico por no ser de su interés.

01.06.11: Televisoras del Pacífico envió vía correo electrónico a Megacable una nueva propuesta para que éste retransmitiera sus señales radiodifundidas a cambio de una contraprestación mayor que la ofrecida el 09.05.11. [REDACTED]

[REDACTED] Las denunciantes afirmaron que dicha propuesta no obtuvo respuesta por parte de Megacable.

De conformidad con dicho escrito presentado por Televisoras del Pacífico, las conductas denunciadas actualizaban las fracciones V y VI y del artículo 10 de la LFCE.

En virtud de lo anterior, el ESCRITO DE DENUNCIA adinmiculado con los correos electrónicos, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 067, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 021, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 227, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 025, la COMPARECENCIA [REDACTED] CORREOS DE NOV/DIC-2009, CONTRATO DE LICENCIA, ACTA DE VERIFICACIÓN y las ACTAS LMP no se desprende que:

(I) Existiera una concertación entre Megacable, Liga del Pacífico, Mayos y Venados o que uno de ellos hubiera invitado al resto para ejercer presión en contra de Televisoras del Pacífico; o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a Televisoras del Pacífico y que dichas acciones fueran como propósito disuadir a Televisoras del Pacífico de una conducta determinada, aplicarle represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado

(II) Megacable, en forma unilateral, se haya rehusado durante el proceso de negociación "noviembre-diciembre 2009" a proporcionar a Televisoras del Pacífico el servicio de retransmisión de sus señales radiodifundidas a través de su sistema de televisión restringida.

De esta manera, Televisoras del Pacífico no acreditó los extremos que manifestó, dado el resultado de los requerimientos antes mencionados y los elementos que obran en el expediente.

Asimismo, en el "ANEXO PRUEBAS ESCRITO DE DENUNCIA" se describen las pruebas ofrecidas por las denunciantes en el ESCRITO DE DENUNCIA.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

12.- ACTA DE VERIFICACIÓN

Consistente en copia simple del acta de verificación número DF/DGVB/065/12 realizada por la Cofetel el veintinueve de agosto de dos mil doce, en las instalaciones de TV Yaqui. A pesar de que dicha ACTA DE VERIFICACIÓN fue aportada en copia simple, resulta un hecho notorio para este Instituto de conformidad con el artículo 88 del CFPC,³²⁹ toda vez que les del conocimiento público de esta autoridad el contenido del ACTA DE VERIFICACIÓN, toda vez que dicha visita de verificación fue realizada por la Unidad de Verificación y Supervisión de este Instituto.³³⁰

En virtud de lo anterior, del ACTA DE VERIFICACIÓN administrada con el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, no se desprende que existió un bloqueo por parte de Megacable

³²⁹ Resulta aplicable el siguiente criterio: "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio, es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.". Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963.

³³⁰ Resulta aplicable el siguiente criterio: "HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emittieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.". Novena Época, Registro: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Página: 2023.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

16970

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

que implicara a sus suscriptores el acceso a los sitios de Internet de Televisoras del Pacífico.

13.- FE DE HECHOS DEL BLOQUEO

Consistente en el acta de dieciocho de marzo de dos mil once,³³¹ emitida por el Notario Público número cuarenta y cinco de Culiacán Rosales, Sinaloa, exhibida por Televisoras del Pacífico, dicha fe de hechos es una documental pública, misma que se valora en término de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del CFPC.

Mediante dicho documento público, las denunciantes pretendían acreditar el bloqueo por parte de Megacable a sus suscriptores de las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico; no obstante, los hechos relatados por el Notario Público acreditan únicamente que el dieciocho de marzo de dos mil once a las diecinueve horas, no se pudo acceder a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico a través de una sola computadora con conexión provista por Megacable.

De esta manera, dicha prueba se realizó una sola ocasión, por lo que no es posible adjudicar la falta de acceso a través de una computadora, a un bloqueo o a una acción realizada por Megacable, pues pudieron ocurrir diversas situaciones que implicaron el acceso a la página de Internet de Televisoras del Pacífico, las cuales no necesariamente pueden ser adjudicadas a Megacable.

Por lo que, de conformidad con el artículo 197 del CFPC, la FE DE HECHOS DEL BLOQUEO hace prueba plena de que Televisoras del Pacífico en un día y hora determinada no tuvo acceso a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico a través de una computadora con conexión provista por Megacable, mas no tiene el alcance de probar que existió un bloqueo constante por parte de Megacable a sus suscriptores a las páginas de Internet de Televisoras del Pacífico. Lo anterior debido a que de los elementos que obran en el expediente no es posible decir que dicho bloqueo existió, lo anterior se corrobora con el ACTA DE VERIFICACIÓN y con el hecho de que Televisoras del Pacífico no contaba con registros de los muestreos que realizaba para verificar el bloqueo por parte de Megacable (DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 191).

14.- COMPARECENCIA [REDACTED] ³³²

Mediante el ESCRITO DE DENUNCIA, Televisoras del Pacífico ofrecieron la testimonial a cargo de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Televisoras del Pacífico, por lo que el veintiocho de abril de dos mil

³³¹ Folios 735 a 741.

³³² Folios 5966 a 5981.

68271



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

catorce, se notificó a Televisoras del Pacífico el oficio número IFT/D10/UCE/100/2014 para que presentara a dicha persona a comparecer ante esta autoridad.³³³

De esta manera, el seis de mayo de dos mil catorce, [REDACTED] quien fue citado para comparecer en carácter de [REDACTED] Televisoras del Pacífico, acudió a las instalaciones de este Instituto con el objeto de llevar a cabo la diligencia, acompañado por [REDACTED] empleada de Televisoras del Pacífico.³³⁴

El RLFCE no contiene regla alguna para valorar ese tipo de declaraciones; sin embargo, como lo establece el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, deben aplicarse las reglas que al respecto prevé el CFPC. En este sentido, debe considerarse lo resuelto en sesión del nueve de junio de dos mil diez por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 2127/2009, en el sentido de que "no le son aplicables las reglas establecidas en materia de prueba en relación con los agentes económicos investigados" y que, en términos del artículo 61 del RLFCE, puede "allegarse antes de emitir resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento de que se trate, siempre y cuando los medios de prueba estén reconocidos por la ley y tengan relación inmediata con los hechos materia del procedimiento; no regirán para ella las limitaciones y prohibiciones en materia de prueba establecidas en relación con los agentes económicos".

De esta forma, al tratarse de declaraciones de una persona que no fue emplazada, la misma será valorada aplicando de forma prudente una analogía con la prueba testimonial, en los términos previstos por el artículo 215 del CFPC.

De acuerdo con lo señalado anteriormente y de conformidad con el artículo 215 del CFPC, la valoración de este elemento de convicción se realizará conforme al prudente arbitrio del Instituto, tomando en cuenta lo siguiente: que los hechos que narra sean presenciados por medio de sus sentidos o le consten, imparcialidad, conocimiento directo y no por referencias de terceros, claridad de sus declaraciones y si dieron razón fundada de su dicho, así como si la prueba se encuentra relacionada con otros elementos probatorios. En este sentido el análisis de los elementos aplicables al caso concreto se realiza en los siguientes términos:

I. Que declare haber presenciado el acto. De acuerdo con las manifestaciones vertidas por el compareciente, al momento en que sucedieron los hechos materia de la presente investigación dicha persona se desempeñaba como [REDACTED]

³³³ Folios 5927 a 5932 y 5957.

³³⁴ Folio 5967.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6272

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

██████████ en Televisoras del Pacífico de noviembre de dos mil nueve a dos mil diez; ██████████ a partir de mayo de dos mil once; y ██████████ de Televisoras del Pacífico de diciembre de dos mil once a marzo de dos mil catorce.

Las funciones que desempeñaba como ██████████ eran la coordinación de las áreas, producción de contenidos, producción local, promoción, post producción, técnicos, eventos especiales como eventos deportivos. De igual manera, como ██████████ contaba con la coordinación del área de ventas, administración, finanzas y el área legal de las televisoras.

II. Que tenga criterio para juzgar el acto. Se considera que el compareciente cuenta con los conocimientos suficientes respecto a los hechos sobre los que fue interrogado debido a que estuvo presente en los momentos en que se llevaron a cabo las negociaciones pues una de sus funciones era relacionarse con otras televisoras, y en su momento, apoyó los proyectos del ██████████ de Televisoras del Pacífico.

III. Por lo que hace a la dependencia del compareciente, no se observa elemento de convicción alguno que sugiera que su declaración se encuentre viciada por algún interés que afecte su credibilidad. De hecho, el compareciente dejó de laborar en Televisoras del Pacífico a partir de marzo de dos mil catorce, por lo que el compareciente no tiene vínculo alguno con Televisoras del Pacífico al momento en que se desahoga dicha comparecencia. Asimismo, el compareciente fue notificado de la diligencia en el domicilio de Televisoras del Pacífico y durante la comparecencia estuvo acompañado por una empleada de Televisoras del Pacífico.³³⁵

IV. Que por sí mismo conozca los hechos. El compareciente tiene directo conocimiento de los hechos debido a que los puestos en los que se desempeñó en Televisoras del Pacífico estuvo involucrado en todas las negociaciones que se realizaron entre Megacable y Televisoras del Pacífico. De hecho, como ██████████ de Televisoras del Pacífico contaba con poderes legales para representar a las televisoras, es decir, podía realizar contratos y convenios.

V. Que la declaración sea sin dudas sobre la sustancia. En cuanto a las preguntas sustanciales de la diligencia, del acta respectiva, no se observa que se dudara en la formulación de respuestas.

VI. Que no haya sido obligado. En el acta respectiva, no se observa que el compareciente mostrara que existiera temor o miedo durante el desahogo de la diligencia.

³³⁵ Folios 5927 a 5932, 5957 y 5967.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

VII. Finalmente, por lo que hace a la razón de su dicho, se observa que le consta por qué tuvo conocimiento de los hechos, toda vez que al momento en que sucedieron los hechos materia de la presente investigación dicha persona se desempeñaba como [REDACTED] de Televisoras del Pacífico, y las funciones que desempeñaba como [REDACTED] eran la coordinación de las áreas, producción de contenidos, producción local, promoción, post producción, técnicos, eventos especiales como eventos deportivos. De igual manera, como Directo General contaba con la coordinación del área de ventas, administración, finanzas y el área legal de las televisoras. En consecuencia, dicha persona tuvo conocimiento de los hechos al estar íntimamente relacionado con los mismos.

En virtud de lo anterior, la comparecencia antes referida administrada con los correos electrónicos, las ACTAS LMP, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066, el DESAHOGOS AL REQUERIMIENTO 227 y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158 en términos del artículo 197 del CFPC, acredita los siguientes extremos:

1. En dos mil nueve y dos mil diez, Televisoras del Pacífico transmitió los Juegos de Venados.
2. Que a partir de la temporada 2013-2014 empezaron a transmitir los Juegos de béisbol, al llegar a un acuerdo con Megacable.³³⁶
3. Que en junio de dos mil nueve Televisoras del Pacífico envió una propuesta a la Liga del Pacífico para obtener los derechos exclusivos de transmisión de los Juegos de béisbol.³³⁷
4. El presidente de la Liga del Pacífico les comunicó en dos mil nueve que Megacable iniciaría las transmisiones de los Juegos de béisbol.³³⁸

³³⁶ "(...) 13. Mencione si en el momento en que fungía como [REDACTED] de Televisoras Grupo Pacífico, hasta abril de dos mil catorce, tenía conocimiento de que Televisoras Grupo Pacífico transmitiera contenidos de la Liga Mexicana de Béisbol (sic), A.C. (en adelante "Liga Mexicana del Pacífico")--- R. Sí, el año pasado empezaron a transmitir los juegos de la temporada 2013-2014, fueron ciento dos juegos. Anterior a eso, nosotros transmitimos durante dieciocho años consecutivos el béisbol (sic), en Mazatlán, Culiacán, Los Mochis, Ciudad Obregón y Navoja. En dos mil nueve y dos mil diez, transmitimos parcialmente los juegos de Club Venados y Tomateros de Culiacán". Folio 5970.

³³⁷ "(...) 16. Mencione si tiene conocimiento de que en junio de dos mil nueve, Televisoras Grupo Pacífico envió alguna propuesta a la Liga Mexicana del Pacífico, para obtener los derechos exclusivos de transmisión por televisión de los Juegos. --- R. Sí.". Folio 5971.

³³⁸ "(...) 19. Explique si es de su conocimiento, cómo se le comunicó en dos mil nueve, a Televisoras Grupo Pacífico que Megacable iniciaría las transmisiones de los Juegos de la Liga del Pacífico. --- R. El presidente de la Liga nos informó telefónicamente. Debió haber sido sobre septiembre de dos mil nueve. Me lo comentó el Lic. [REDACTED]". Folio 5971.

62741

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

5. Las señales de Televisoras de Pacífico se subieron al sistema de Megacable de manera escalonada, en septiembre de dos mil trece, debido a que Megacable se estaba cambiando de sistema analógico a sistema digital. Además, Megacable manifestó que no contaba con ancho de banda suficiente en su sistema análogo. También se acordaron los derechos de transmisión de los juegos de béisbol.³³⁹

Por lo que, Megacable contaba con una restricción de carácter técnico (capacidad limitada).

6. Por lo que hace al dos mil doce, Televisoras del Pacífico y Megacable no firmaron la CARTA COMPROMISO que se elaboró en las reuniones llevadas a cabo entre las partes durante dicho año, ya que no llegaron a un acuerdo en una cláusula contenida en la misma; sin embargo, las propuestas que se acordaron en la CARTA COMPROMISO, se cumplen actualmente.³⁴⁰

15.- ACTAS LMP

Consistente en copia simple de las actas de asamblea de la Liga del Pacífico números Acta 2/2009 del siete de mayo, Acta 3/2009 del veintisiete de mayo, Acta 4/2009 del veinticuatro de junio y Acta 5/2009 del diecisiete de julio, todas de dos mil nueve, dichas copias simples fueron exhibidas por la Liga del Pacífico.³⁴¹ Dichas copias se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CPFC. Al tratarse de fotocopias que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 217 del CPFC para constituir prueba plena, como la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, dichas pruebas

³³⁹ "22. Señale si Megacable transmite o ha transmitido las señales de Televisoras Grupo Pacífico, hasta antes de abril de dos mil trece. --- R. Si, nosotros regresamos en septiembre de dos mil trece a las señales de Megacable y hasta la fecha en que seguí de [REDACTED] de Televisoras Grupo Pacífico. Se negociaron el regreso de los canales a su sistema y los derechos de transmisión de los juegos con Megacable en septiembre de dos mil trece. (...) 24. Manifieste si Megacable subió de forma simultánea los canales de Televisoras Grupo Pacífico en su sistema de televisión restringida. --- R. No, se subieron de manera escalonada debido a que los sistemas de cable en algunas ciudades estaban siendo cambiadas de sistema analógico a sistema digital. Por cuestiones de operación, Megacable no tenía ancho de banda suficiente para poner los canales en su sistema análogo.". Folio 5972.

³⁴⁰ "37. Señale si Televisoras Grupo Pacífico firmó dicha carta compromiso. --- R. No. 38. Señale las razones de por qué Televisoras Grupo Pacífico no firmó la carta compromiso. --- Había una cláusula en la cual no llegábamos a acuerdos en la redacción, es una cláusula que tienen detenido la firma, las propuestas que vienen en ese documento se cumplen actualmente, la carta convenio se da a finales de septiembre de dos mil trece porque los derechos de transmisión de la Liga Mexicana del Pacífico se renovaron para el año dos mil trece y estábamos esperando a que Megacable se quedara con esos derechos para poder retomar las negociaciones que iniciamos en dos mil doce.". Folios 5975 y 5976.

³⁴¹ Folios 2369 a 2396.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

tendrían que ser administradas con otros elementos de convicción que acrediten su contenido y autoría.

En virtud de lo anterior, las ACTA LMP administradas con: I) el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066, II) el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 158, III) la COMPARECENCIA [REDACTED] y el IV) CONTRATO DE LICENCIA acreditan lo siguiente:

(I) La existencia de un cambio la manera en que se iban a comercializar los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico. El principal cambio en dicho esquema de comercialización consistió en que a partir de la temporada 2009-2010, [REDACTED]

(II) La Liga del Pacífico dio inicio a un proceso de selección de un distribuidor para sus señales y de asignación de dichos derechos en el que participaron Televisoras del Pacífico y Megacable.

(III) Televisoras del Pacífico participó con la presentación de una propuesta para obtener los derechos de transmisión exclusivos de los partidos de béisbol de la Liga del Pacífico;

(IV) Las obligaciones contraídas por [REDACTED] con TV Pacífico sí fueron consideradas al momento de realizar entre la Liga del Pacífico, los equipos que pertenecen a ésta y Megacable el contrato de licencia temporal;

(III) Televisoras del Pacífico tuvo conocimiento del cambio en el modelo de comercialización de los partidos antes de agosto de dos mil nueve; y

(IV) La Liga del Pacífico llevó a cabo un proceso de asignación con el objeto de ceder los derechos de transmisión a un solo comprador/distribuidor (en este caso Megacable), toda vez que la Liga del Pacífico no participa en el mercado de la transmisión de los partidos de béisbol.

(V) El proceso de asignación concluyó en la celebración del CONTRATO DE LICENCIA.

16.- CARTA 16.06.10

Consistente en original de la carta de dieciséis de junio de dos mil diez enviada por Televisoras del Pacífico a [REDACTED]³⁴² exhibida por Televisoras del Pacífico, misma que se valora en término de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CFPC. Este elemento de convicción, dado que fue aportado por la denunciante, hace prueba plena de que Televisoras del Pacífico propuso a [REDACTED]

³⁴² Folios 3546 y 3547.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

6276

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

[REDACTED]

17.- ANEXOS 27 Y 28

Consistentes en copias certificadas del contrato de prestación de servicios de decésis de mayo de dos mil siete³⁴³ y el CONVENIO DE TERMINACIÓN,³⁴⁴ celebrados entre [REDACTED] y Televisoras del Pacífico, exhibidos por Televisoras del Pacífico. Dichas documentales se valoran en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CFPC. Estos elementos de convicción administrados con las ACTAS LMP, el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066 y el CONTRATO DE LICENCIA, hacen prueba plena que:

(I) Televisoras del Pacífico contaba con los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]

(II) Al firmar la Liga del Pacífico con Megacable el CONTRATO DE LICENCIA, se establece que Televisoras del Pacífico contaba con los derechos de transmisión de [REDACTED] y

18.- CONTRATOS TRANSMISIÓN

Consistentes en copias certificadas de los contratos de veinticuatro de agosto de dos mil siete³⁴⁵ y trece de noviembre de dos mil seis,³⁴⁶ con los cuales TV Yaqui y TV Pacífico adquirieron los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED] respectivamente. Dichos contratos fueron exhibidos por Televisoras del Pacífico. Mismos que se valoran en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CFPC. Estos elementos de convicción administrados con las ACTAS LMP, ANEXOS 27 Y 28, CONTRATO DE LICENCIA y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066 hacen prueba plena que:

(I) Televisoras del Pacífico contaba con los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de [REDACTED]

(II) Al firmar la Liga del Pacífico con Megacable el CONTRATO DE LICENCIA, se establece que TV Pacífico y TV Yaqui contaban con los derechos de transmisión de [REDACTED] respectivamente; y

³⁴³ Folios 712 a 722.

³⁴⁴ Folios 724 a 727.

³⁴⁵ Folios 166 a 168.

³⁴⁶ Folios 474 a 476.

D



*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

19.- DEMANDA

Consistente en copia certificada de la demanda interpuesta por la vía civil el veinte de octubre de dos mil nueve, por [redacted] exhibida por Televisoras del Pacífico. Dicha demanda es una documental pública que se valora en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del CFPC.

Mediante dicha copia certificada de la demanda, las denunciadas pretendían acreditar que debido a la presión ejercida por [redacted] rescindió la relación comercial con [redacted] argumentando falta de pago; sin embargo, con dicha probanza no es posible concluir que la terminación del contrato entre [redacted] hubiera sido resultado de presiones por parte de los agentes denunciados, toda vez que dicha demanda únicamente puede hacer prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que de ellos procedan, es decir, una controversia entre particulares, mas no una presión ejercida por los denunciados para que [redacted] cediera los derechos de transmisión de los partidos de béisbol de [redacted]

20.- CONTRATO DE SUB LICENCIA

Consistente en copia simple del contrato de licencia celebrado entre "Megacable" y [redacted] el diez de septiembre de dos mil nueve,³⁴⁸ mismo que fue exhibido por Megacable. Dicho contrato se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CPFC.

Al tratarse de copias simples que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 217 del CFPC para constituir prueba plena, dicha prueba se administra con el CONTRATO DE LICENCIA y el DESAHOGO AL REQUERIMIENTO 066 y acredita que Megacable comercializó los derechos de transmisión a terceros.

21.- CONTRATO DE LICENCIA

Consistente en copia certificada del contrato de licencia temporal celebrado entre "Megacable", Liga del Pacífico, [redacted] el diez de agosto de dos mil nueve,³⁴⁹ mismo que fue exhibido por Megacable y la Liga del Pacífico. Dicho contrato se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CPFC.

³⁴⁷ Folios 172 a 194.

³⁴⁸ Folios 2055 a 2061.

³⁴⁹ Folios 1418 a 1429.

7118078

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Al tratarse de documentales privadas que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 217 del CFPC para constituir prueba plena, dicha prueba se adminicula con el CONTRATO DE SUB LICENCIA, ANEXOS 27 Y 28, ACTAS LMP y acredita que: (I) se reconocieron los derechos de transmisión pactados con anterioridad a la firma del contrato; y (II) Megacable se encuentra en posibilidad de comercializar los derechos de transmisión a terceros y de hecho firmó el CONTRATO DE SUB LICENCIA. Asimismo, Megacable puede ceder los derechos del CONTRATO DE SUB LICENCIA a un tercero.

22.- ACTA NOMBRAMIENTO PRESIDENTE LMP.

Consistente en copia certificada de la protocolización del acta de siete de mayo de dos mil nueve,³⁵⁰ emitida por el Notario Público número once de Hermosillo, Sonora, exhibida por la Liga del Pacífico, dicha protocolización es una documental pública, misma que se valora en término de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del CFPC.

Por lo que, de conformidad con el artículo 197 del CFPC, el ACTA NOMBRAMIENTO PRESIDENTE LMP hace prueba plena de que el siete de mayo de dos mil nueve, la Liga del Pacífico llevó a cabo la asamblea extraordinaria con el efecto de elegir un presidente de la Liga del Pacífico, nombrando en dicho acto a [REDACTED]

23.- CONTRATO DE [REDACTED] LMP

Consistente en copia simple del contrato de licencia temporal celebrado entre [REDACTED] y la Liga del Pacífico el diecinueve de julio de dos mil cinco,³⁵¹ mismo que fue exhibido por la Liga del Pacífico. Dicho contrato se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 208 del CFPC.

Al tratarse de documentales privadas que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 217 del CFPC para constituir prueba plena, dicha prueba se adminicula con el CONTRATO DE SUB LICENCIA, CONTRATO DE LICENCIA, ACTAS LMP y DESAJO AL REQUERIMIENTO 066 y acredita que existieron diversos contratos otorgados por la Liga del Pacífico con el efecto de dar en exclusiva los derechos de transmisión de los partidos de béisbol.

³⁵⁰ Folios 1271 a 1279.

³⁵¹ Folios 1405 a 1416.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

24.- REPORTES ANUALES.

Consistente en la Impresión de los reportes anuales de Cablevisión y Megacable,³⁵² dichas impresiones constituyen elementos aportados por la ciencia que se valoran en término de los artículos 93 fracción VII y 210-A del CFPC.

Dichos medios de convicción cumplen cabalmente con los elementos previstos en el artículo 210 del CFPC, deblq a lo siguiente:

(i) Existe fiabilidad con respecto al método por el cual fue generada dicha información, pues el Secretario Ejecutivo de la CFC dio fe de que el contenido de las impresiones coincidía con lo que era mostrado en la pantalla del equipo de cómputo al acceder las direcciones electrónicas correspondientes;

(ii) Dado que el dominio correspondiente a las direcciones electrónicas pertenece a Cablevisión y Megacable se puede presumir válidamente que dichos agentes son los titulares o autores de la información ahí contenida;

(iii) Considerando que la certificación del Secretario Ejecutivo de la CFC contiene la dirección electrónica de las páginas impresas se considera que dicha información puede ser consultada en fecha posterior. Aunado al hecho de que la impresión realizada permite consultar la información utilizada para resolver el presente asunto en forma posterior, sin necesidad de acceder a la dirección electrónica.

En mérito de lo anterior el presente medio de convicción hace prueba plena del modelo de negocio de Cablevisión y Megacable relacionado con la adquisición de señales de distintas categorías, así como la migración de la tecnología analógica a digital que emprendió en ese año Megacable.

PRUEBAS ESCRITO DE DENUNCIA.

1. Pruebas exhibidas por Denunciante

Los elementos de convicción aportados por Televisoras del Pacífico no tienen el alcance de acreditar los extremos expuestos en su escrito de denuncia, pues, tal como se analizó a lo largo de la presente resolución, los resultados de la investigación arrojaron la existencia de elementos de convicción que expusieron hechos que fueron omitidos por Televisoras del Pacífico en su escrito de denuncia.

En este sentido, aun cuando se otorgara valor probatorio pleno a los elementos presentados en la denuncia, únicamente en cuanto al contenido de las mismas.

³⁵² Folios 4961 a 5124 y 5151 a 5243.

6230

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

dados los resultados de la investigación, no se modificaría en nada el sentido de la resolución.

En todo caso, los medios de convicción aportados por la denunciante que estuvieron en oposición directa con los descubiertos a lo largo de la resolución ya han sido considerados en la resolución dentro del análisis de las conductas.

A continuación se presenta un listado de los elementos de convicción presentados por las denunciantes.

Las denunciantes ofrecieron y exhibieron diversas pruebas respecto a la acreditación de las conductas denunciadas. En su mayoría documentales y una testimonial, las cuales fueron agrupadas de acuerdo a su naturaleza jurídica, de acuerdo a lo siguiente.

1.1 Documentales

Las denunciantes exhibieron distintas documentales consistentes en Instrumentos notariales, títulos de concesión, contratos y convenios, una demanda presentada en vía ordinaria civil en contra de algunos de los agentes económicos denunciados, comunicaciones y correos electrónicos celebrados entre denunciantes y denunciados, diversas Fe de hechos, así como notas periodísticas y un comunicado publicados en medios locales. A continuación, se desagregan las pruebas documentales agrupadas de acuerdo a su especie.

1.1.1 Instrumentos notariales

Se ofrecieron y exhibieron tres Instrumentos notariales en copia certificada para acreditar la personalidad con la que actúa el representante legal en nombre y representación de cada una de las denunciantes, de conformidad con lo siguiente: (I) Instrumento notarial número diez mil novecientos ochenta y uno (10,981) pasado ante la fe del Notario Público número ciento diecinueve de Mazatlán, Sinaloa, licenciado [REDACTED] por medio del cual TV del Yaqui otorga poder general para actos de administración y poder general para pleitos y cobranzas, entre otros, a favor de [REDACTED]³⁵³ (II) Instrumento notarial número seis mil treinta y nueve (6,039) pasado ante la fe del Notario Público número setenta y tres de Mazatlán, Sinaloa, licenciado [REDACTED] por medio del cual TV del Pacífico otorga poder general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, en favor de [REDACTED]³⁵⁴ y (III) el instrumento notarial número mil quinientos ochenta y tres (1,583) pasado ante la fe del Notario Público número cuarenta y cinco de Culiacán,

³⁵³ Folios 25 a 62

³⁵⁴ Folios 63 a 103

6251



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

Sinaloa, licenciado [REDACTED] por medio del cual TV de Cullacán otorga un poder general para pleitos y cobranzas, en favor de [REDACTED]³⁵⁵

1.1.2 Títulos de concesión

Las denunciantes exhibieron cada una, título de refrendo de concesión para continuar usando comercialmente un canal de televisión, de conformidad con lo siguiente: Título de refrendo de concesión, con clave 65-VIII-26-TV, otorgado en favor de TV del Yaqui con cobertura en Ciudad Obregón, Sonora³⁵⁵; título de refrendo de concesión, con clave 64-IX-11-TV, otorgado en favor de TV de Culiacán con cobertura en Culiacán, Sinaloa³⁵⁷; y título de refrendo de concesión, con clave 67-XII-18-TV, otorgado en favor de TV del Pacífico con cobertura en Mazatlán Sinaloa³⁵⁸, todos ellos en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

1.1.3 Contratos

Las denunciantes además ofrecieron diferentes contratos celebrados en distintas fechas, entre las denunciantes y los denunciados, de acuerdo a lo siguiente: Contrato para la transmisión por televisión de juegos de béisbol, celebrado entre TV del Yaqui y [REDACTED] con fecha del 24 de agosto de 2007,³⁵⁹ contrato para la transmisión por televisión de juegos de béisbol, celebrado entre TV del Pacífico y [REDACTED] de fecha del 13 de noviembre de 2006,³⁶⁰ contrato de autorización de distribución simultánea por cable de emisiones, celebrado entre TV del Yaqui y [REDACTED] de fecha del 19 de febrero de 2002,³⁶¹ contrato de autorización de distribución simultánea por cable de emisiones, celebrado entre TV de Culiacán y [REDACTED] de fecha del 21 de enero de 2002,³⁶² contrato de prestación de servicios para la utilización de tiempos publicitarios, celebrado entre TV del Pacífico y [REDACTED] de fecha del 18 de abril de 2002,³⁶³ así como contrato de prestación de servicios para la utilización de tiempos publicitarios, celebrado entre TV del Pacífico y [REDACTED] de fecha del 16 de mayo de 2007.³⁶⁴

³⁵⁵ Folios 104 a 117

³⁵⁶ Folios 118 a 133

³⁵⁷ Folios 134 a 149

³⁵⁸ Folios 150 a 165

³⁵⁹ Folios 166 a 170

³⁶⁰ Folios 470 a 477

³⁶¹ Folios 584 a 599

³⁶² Folios 600 a 612

³⁶³ Folios 709 a 711

³⁶⁴ Folios 712 a 723

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

10 8292

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

1.1.4 Convenio de terminación de contrato y Notificación de rescisión de contrato

Las denunciantes exhibieron un convenio de terminación y finiquito celebrado entre TV del Pacífico y [REDACTED] por medio del cual dan por terminado el Contrato de Transmisión celebrado el 13 de noviembre de 2006 y el Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 16 de mayo de 2007, con efectos a partir del 1 de Julio de 2010, cabe señalar que dicha copia del convenio solo se encuentra signada por el apoderado legal de TV del Pacífico.³⁶⁵

Asimismo, exhibieron copia de la notificación de rescisión de contrato, con fecha de 31 de agosto de 2009 por medio de la cual [REDACTED] por conducto de su representante [REDACTED] informa a TV del Yaqui la rescisión y consecuente terminación anticipada del contrato para la transmisión por televisión de Juegos de béisbol, celebrado el 24 de agosto de 2007.

1.1.5 Demanda

Se exhibió además la demanda promovida por [REDACTED] en contra de [REDACTED] así como la contestación que recae a la demanda realizada por [REDACTED].³⁶⁶

1.1.6 Correos electrónicos y Notificación de rescisión de contrato

Las denunciantes ofrecieron diversos correos electrónicos de comunicaciones realizadas entre las denunciantes y las demandadas, con el objeto de reincorporar las señales de Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida de Megacable, sostenidas en el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2011 y el 01 de junio de 2011.

En la Tabla 1 se relacionan las comunicaciones efectuadas mediante correos electrónicos.

1.1.7 Fe de hechos

Las denunciantes exhibieron diversas Fe de hechos, tres con el objeto de probar, entre otras cosas, las comunicaciones notificadas por Televisoras del Pacífico a Megacable [REDACTED] y a la Liga del Pacífico; cuatro levantadas respecto a la no transmisión de las señales de Televisoras del Pacífico en el sistema de televisión restringida que presta Megacable; una levantada respecto a la negativa de acceso a TV del Yaqui al estadio en el que se llevan a cabo los Juegos de béisbol

³⁶⁵ Folios 724 a 727

³⁶⁶ Folios 171 a 469

8293



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EXPEDIENTE: E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0004/2013
RESOLUCIÓN

en los que participa [redacted] y otra más levantada respecto al bloqueo por Internet de parte de Megacable a la página de Internet de Televisoras del Pacífico.

En la Tabla 2 se presenta la relación de las citadas Fe de hechos.

1.1.8 Comunicado y Notas periodísticas

Las denunciantes exhibieron un comunicado publicado por Iniciativa propia el 25 de septiembre de 2009 en el periódico "El Debate", en el cual informan a los suscriptores de Megacable que los canales de Televisoras del Pacífico ya no se encuentran disponibles en su sistema de televisión restringida.³⁶⁷

Asimismo, exhibieron dos notas periodísticas, una publicada en el diario "Noroeste", de fecha 26 de septiembre de 2009,³⁶⁸ y otra publicada en el diario "Debate", de fecha 23 de septiembre de 2009,³⁶⁹ en las cuales se informa que Megacable ya no transmite las señales de Televisoras del Pacífico en su sistema de cable.

1.2 Testimonial

Las denunciantes ofrecieron la testimonial a cargo de [redacted] en su carácter de [redacted] de Televisoras del Pacífico.

³⁶⁷ Folios 616 a 617

³⁶⁸ Folios 618 a 619

³⁶⁹ Folios 620 a 621

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

824

Tabla I. Correos electrónicos

Fecha	Remitente	Destinatario	Correos electrónicos Título	Tema
11.08.2 009	*	*	Propuesta Liga Mexicana del Pacífico	*
09.05.2 011			Propuesta de Televisoras Grupo Pacífico	
11.05.2 011			RE: Propuesta de Televisoras Grupo Pacífico	
18.05.2 011			RE: Comercializ- ación con Expendios	
01.06.2 011			Nueva Propuesta Televisoras Grupo Pacífico	

370 Follos 478 a 483

371 Follos 656 a 658

372 Follo 656

373 Follo 659

374 Follos 660 a 661

6285



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 2. Fe de hechos

No. Escritura	Notario	Lugar	Fe de hechos			Objeto
			Fecha	Hora de inicio	Hora de término	
10,470	Lic. [Redacted] suplente de la Notaría Pública 77, de Navojoa, Sonora.	Navojoa, Sonora, México.	14 de agosto de 2009.	12:05	12:50	[Redacted] gerente general de Televisora del Yaqui S.A. de C.V., solicita constituirse en el domicilio de la empresa Promociones Deportivas del Mayo S.A. de C.V., para hacer entrega de un oficio dirigido a la empresa antes citada. ³⁷⁵
1,767	Lic. [Redacted] Notario Público Titular No. 137, de Guadalajara, Jalisco.	Guadalajara, Jalisco, México.	14 de agosto de 2009.	16:00	10:55 (sic)	[Redacted] apoderado general de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. y Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., solicita dar fe de la notificación que por escrito hacen sus representadas a Megacable Comunicaciones S.A. de C.V. ³⁷⁶
28,758	Lic. [Redacted]	Hermosillo, Sonora, México.	21 de agosto de 2009.	11:40	12:20	[Redacted] apoderado legal de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. y Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., solicita dar fe de la entrega a la Liga Mexicana del Pacífico de un oficio, el cual consiste en un escrito de fecha siete de agosto de dos mil nueve, por medio del cual el solicitante requiere a la Liga Mexicana del Pacífico que suspenda la negociación y comercialización con la empresa Megacable Comunicaciones S.A. de C.V. o cualquier otra empresa, respecto de la transmisión de los partidos de los clubes de béisbol [Redacted] por la temporada 2009-2010. ³⁷⁷
12,377	Lic. [Redacted] Notario Público No. 118, de Mazatlán, Sinaloa.	Mazatlán, Sinaloa, México.	17 de agosto de 2009.	13:20		[Redacted] apoderado general de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. solicita se de fe de hechos de la entrega de una carta a Espectáculos Costa del Pacífico S.A. de C.V. ³⁷⁸

³⁷⁵ Folios 484 a 491

³⁷⁶ Folios 492 a 499

³⁷⁷ Folios 500 a 566

³⁷⁸ Folios 567 a 583

32,450	Lic. [REDACTED] Notario Público No. 18, de Cd. Obregón, Sonora.	Ciudad Obregón, Municipalidad de Cajeme, Sonora, México.	17 de marzo de 2011.	12:00	12:30	[REDACTED] apoderado de Televisora del Yaqui S.A. de C.V., solicita que se de fe, respecto de que su representada, Iflular de la frecuencia XHI-TV, que se sintoniza en el canal 2 a través de Televisión abierta, no se encuentra alineada en el sistema de cable que se proporciona por la compañía conocida como Megacable. ³⁷⁹
30,877	Lic. [REDACTED] Notario Público No. 116, de Los Mochis, Sinaloa.	Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, México.	17 de marzo de 2011.	10:00	10:20	[REDACTED] apoderado de Televisora del Yaqui S.A. de C.V., solicita certificar que dentro del servicio de televisión por cable que presta la empresa Megacable Comunicaciones S.A. de C.V. en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, no se transmite la frecuencia XHI-TV, la cual se sintoniza como el canal 2 que se transmite a través de televisión abierta en esta misma ciudad. ³⁸⁰
6,699	Lic. [REDACTED] Notario Público No. 45, de Culiacán, Sinaloa.	Culiacán, Sinaloa, México	18 de marzo de 2011.	17:30	--	[REDACTED] apoderado de TV de Culiacán S.A. de C.V., solicita se de fe de que dentro del servicio de televisión por cable que presenta "Megacable", de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, no se transmite la frecuencia: XHQ-TV. ³⁸¹
13,260	Lic. [REDACTED] Notario Público No. 118, de Mazatlán, Sinaloa.	Mazatlán, Sinaloa, México.	17 de marzo de 2011.	18:00	--	[REDACTED] apoderada de Televisión del Pacífico S.A. de C.V., solicita se de fe, si dentro del sistema de Televisión por cable que presta la empresa Megacable Comunicaciones S.A. de C.V. en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, se transmite la frecuencia XHMZ-TV, la cual se sintoniza en el canal 7 que se transmite a través de televisión abierta en esta ciudad. ³⁸²

³⁷⁹ Folios 622 a 627

³⁸⁰ Folios 628 a 634

³⁸¹ Folios 635 a 638

³⁸² Folios 639 a 655

6257



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

10,524	Lic. [redacted] * suplente de la Notaría Pública 77, de Navojoa, Sonora.	Navojoa, Sonora, México.	01 de octubre de 2009.	15:05	16:15	[redacted] * apoderado de Televisora del Yaqui S.A. de C.V., solicita constituirse en las instalaciones del estadio de béisbol del equipo [redacted] * para dar fe del acceso al estado de la unidad de control remoto de televisión de la representada. ³⁸³
6,700	Lic. [redacted] * Notario Público No. 45, de Culiacán, Sinaloa.	Culiacán, Sinaloa, México	18 de marzo de 2011.	19:00	20:00	[redacted] * apoderado de TV de Culiacán S.A. de C.V., solicita se de fe de la prueba de conexión por la cual se hizo constar que la empresa "Megacable", de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, bloqueó el acceso al "sitio web" de Televisoras Grupo Pacífico. ³⁸⁴

En atención a las consideraciones de derecho antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 8º, 10, 11, 12, 13 y 24, fracciones IV y XIX de la Ley Federal de Competencia Económica, vigente al inicio del procedimiento, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once; 41, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; así como, 1, 4, fracción I, 9, fracciones XXII Bis 2 y XXII Bis 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, reformado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve los siguientes:

³⁸³ Folios 662 a 708

³⁸⁴ Folios 734 a 737-bis

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se decreta el cierre del expediente en que se actúa al no existir elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de agente económico alguno, por la realización de las prácticas monopólicas relativas investigadas, en términos del artículo 41, segundo párrafo del RLFCE.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al denunciante.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IF/240914/331.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa emitió su voto en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del artículo 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su impedimento legal para conocer del presente asunto y el Pleno calificó su excusa como procedente, conforme lo establecido en el artículo 24 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 18 del Estatuto Orgánico.